



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Guadalupe Acosta Naranjo	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 17 de abril de 2012	Sesión No. 26 Anexo

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 17 de abril de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

### INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Del diputado David Hernández Pérez, iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, los nombres de “Mariano Otero” e “Ignacio L. Vallarta”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . .

9

### ARTICULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la prestación del servicio público de energía eléctrica. Se turna

a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 11

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Reyna Araceli Tirado Gálvez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que crea la figura denominada Fondo de Protección y Fomento al Empleo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 14

#### ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Reyna Araceli Tirado Gálvez, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al apartado "A" del artículo 123 adiciona una fracción al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sobre la figura del seguro de desempleo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 17

#### ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como supuesto de elegibilidad para aspirar al cargo de diputado o senador, en caso de ocupar el encargo de legislador federal o local, separarse de éste al menos 90 días antes del día de la elección. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 19

#### ARTICULO 94 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sobre el derecho de los ministros a un "haber por retiro" al vencimiento de su periodo de 15 años. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para dictamen. . . . . 24

#### CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 228 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de garantizar que los informes de los gobernantes y la propaganda gubernamental no violenten los principios de equidad

y de imparcialidad durante los procesos electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 28

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada María Isabel Pérez Santos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, para permitir a las autoridades estatales y a las municipales opinar sobre el contenido y la modificación de las reglas de operación. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . 31

#### INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Oralia López Hernández, iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de “Victoria Dorantes”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 33

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Del diputado Pedro Vázquez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9-A y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para establecer requisitos o ciertas condiciones para llevar a cabo concentraciones. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. . . . . 34

#### LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

De diputados del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sobre el sistema nacional de formación continua para docentes de educación básica. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. . . . . 37

#### LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION - LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Oscar Javier Lara Aréchiga, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y de la Ley de Aguas Nacionales, para evaluar y certificar los productos que se utilizan para construir infraestructura hidráulica. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Recursos Hidráulicos, para dictamen. . . . . 47

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada María Isabel Pérez Santos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, sobre los derechos de los pueblos indígenas y contribuir con la disminución de la discriminación en el ejercicio de los derechos a programas sociales. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . 55

## LEY DE LA POLICIA FEDERAL - LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del diputado Sergio González Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer la competencia de la policía federal para participar en tareas de protección de las áreas forestales y en acciones preventivas de incendios forestales. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 58

## LEY DE NACIONALIDAD

De la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad, respecto a la cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 61

## ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL - LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION DE LA EDUCACION

De diputados del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 12, 29 y 31 de la Ley General de Educación y expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, para la evaluación del sistema educativo nacional correspondiente a educandos y educadores; autoridades educativas de plantel; planes, programas, métodos y materiales educativos; instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 62

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Del diputado Daniel Jesús Granja Peniche, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, garantizar a los jóvenes rurales su acceso a los programas gubernamentales orientados a este sector. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen. . . . . 79

## CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Pedro Peralta Rivas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, penalizar la comercialización de espe-

cies destinadas exclusivamente a la pesca deportivo-recreativa. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 83

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para integrar la perspectiva de género en el nombramiento de diputados, senadores, funcionarios y trabajadores. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 85

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Adela Robles Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para que todos los padres de familias que cotizan al Instituto Mexicano del Seguro Social cuenten con los mismos de derechos familiares que las trabajadoras. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 116

#### LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Del diputado Pedro Peralta Rivas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, prohibir la discriminación basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, profesión o empleo en el otorgamiento de créditos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Pública, para dictamen. . . . . 117

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Luis Carlos Campos Villegas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que crea la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Trabajo Legislativo en la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 120

#### LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular, respecto a la inscripción definitiva de los vehículos nuevos en el Registro Público Vehicular y la Transferencia de la Constancia de Inscripción. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 122

#### BIBLIOTECA JOSE VASCONCELOS

Del diputado Canek Vázquez Góngora, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a hacer del conocimiento de la opinión públi-

ca, en medios electrónicos e impresos, por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, los motivos por los cuales se ha restringido la inversión para adquirir material bibliográfico y el estado que guarda la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la biblioteca José Vasconcelos. Se turna a la Comisión de Cultura, para dictamen. . . . . 124

#### SISTEMA DE JUSTICIA PENAL BASADO EN LA ORALIDAD

Del diputado Gustavo González Hernández, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas entidades federativas, para que impulsen y fortalezcan las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligatoriedad de realizar las adecuaciones conducentes a su marco jurídico correspondiente, en torno a la implementación del nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad, en sus respectivos ámbitos de competencia. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 126

#### FONDO MEXICANO PARA EL DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA

De la diputada María Dina Herrera Soto, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, implemente la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. . . . . 129

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, proposición con punto de acuerdo por el que esta Soberanía hace suya la preocupación por las condiciones de trabajo en las que laboran los trabajadores albañiles, por lo que se exhorta a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, en particular, a su Consejo Técnico para que se busquen los mecanismos necesarios para otorgarles los derechos de seguridad social de manera plena. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 131

#### PETROLEOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de Petróleos Mexicanos, Exploración y Producción, para que comparezca en esta Soberanía, a efecto de que pueda informar sobre el curso legal emprendido por dicha paraestatal en contra de diversas empresas gaseras norteamericanas y las implicaciones de la resolución de controversias con un marco legal extranjero. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 133

#### ROSENDO RADILLA

De diputados de la Comisión de Derechos Humanos, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal que a través de la Secretaría de Gobernación, se desista del Procedimiento Judicial relativo al Pago de Consigna-

ción instaurado en el Caso de Rosendo Radilla. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 134

#### MEDICION DE LA PREVALENCIA DE INFECCIONES NOSOCOMIALES

Del diputado Canek Vázquez Góngora, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud, se haga del conocimiento de la opinión pública en medios electrónicos e impresos, sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio denominado “Medición de la Prevalencia de Infecciones Nosocomiales”. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 136

#### SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS EN VEHICULOS

Del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados, para que implementen mecanismos legislativos para que los vehículos de uso particular que circulen por caminos y vías estatales y municipales, tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.. 138

#### COMPRA DE AUTOS NUEVOS

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de Nacional Financiera, para que evalúe la viabilidad de instrumentar un programa de garantías para la compra de autos nuevos, a fin de reactivar la venta de dichos autos en el mercado nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 139

#### PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Enrique Torres Delgado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a ampliar por las Secretarías de Desarrollo Social, de la Reforma Agraria, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como por el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, los recursos de sus programas productivos a efecto de incorporar entre los beneficiarios a las personas adultas mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.. . . . 141

#### GUARDABOSQUES

Del diputado Oscar Saúl Castillo Andrade, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta Ejecutivo federal a través de las Secretarías de la Función Pública, Hacienda y Crédito Público y Medio Ambiente y Recursos Naturales a la regulación de pago extraordinario por riesgo a los trabajadores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (guardabosques). Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 142

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Del diputado Enrique Torres Delgado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que en lo relativo al juicio laboral número 928/2004, se resuelva con absoluta imparcialidad y apego a derecho, para que en su caso y de resultar procedente, se formalice la devolución del Fondo Mutualista, originado en el año de 1950, a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . .

145

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . .

147

### \*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 17 de abril de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

---

#### INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa de decreto, para que se inscriban con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro los nombres de Mariano Otero e Ignacio L. Vallarta, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado David Hernández Pérez, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., fracción I del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriban con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, los nombres de Mariano Otero e Ignacio L. Vallarta, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Los días 28 de abril y 6 de julio de 2005, durante la Quincuagésima Novena Legislatura presenté dos iniciativas con proyecto de decreto por el que solicité se inscribieran en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, los nombres de nuestros próceres de la historia de México *Mariano Otero* e *Ignacio L. Vallarta*, como una muestra de justicia para que sus nombres figuren al lado de los insignes mexicanos que ya se encuentran inmortalizados en este recinto.

---

\* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 301 del Volumen III del Diario de los Debates de esta fecha.

Hoy que la sociedad reclama unidad nacional y trabajo responsable para consolidar las instituciones nacionales dentro de las cuales exige que la Cámara de Diputados asuma plenamente sus funciones constitucionales para dar gobernabilidad al México tan vulnerado, promovamos la justicia social y honremos nuestro pasado que nos obliga a cumplir el compromiso que tenemos con el futuro de la patria.

Retomemos esta iniciativa y expreso que el enarbolar a dos grandes héroes de nuestra nación, es propicia la ocasión para ratificar a los mexicanos el compromiso de esta LXI Legislatura de realizar un trabajo serio y responsable para situar al Poder Legislativo en su justa dimensión como una institución con auténtico compromiso modernizador, eficaz y garante de los derechos del pueblo, que trabaje siempre por elevar la calidad de vida de los mexicanos y sirviendo a la patria, como lo hicieron en forma sublime don Mariano Otero y don Ignacio L. Vallarta.

Don Mariano Otero, nacido en Guadalajara el 4 de febrero de 1817, de estudios de derecho, comenzó muy joven su carrera. A los 24 años, fue nombrado delegado por Jalisco en la Junta de Representantes de los Departamentos.

En 1842, fue electo diputado de su estado y participó en el Congreso Nacional Extraordinario, oponiéndose al proyecto de Constitución por considerarla centralista.

Una de las grandes aportaciones que hizo don Mariano Otero, fue la propuesta de agregar la palabra *federal* a la denominación inicial de la nación mexicana “República popular representativa”. Esta iniciativa no fue aceptada por los conservadores, ya que afectaban sus intereses, principalmente religiosos.

Otra contribución, fue su defensa por la libertad de prensa, posición que generó descontento por parte del sector militar.

Debido a las grandes diferencias que existían en ese entonces en el Congreso, el entonces presidente, don Nicolás Bravo, lo desconoció en 1846. Mariano Otero fue reelecto como diputado en ese mismo año de 1846.

Como legislador, don Mariano Otero redactó el acta constitutiva y otras reformas constitucionales relacionadas con el Poder Judicial y el amparo constitucional, y formó parte del grupo de diputados que aprobó el Acta de Reformas de 1847, aplicadas a la Constitución de 1824, logrando parcialmente acuerdos ante las grandes diferencias entre los grupos que te-

nían dividido al país, además de existir la amenaza de invasión por parte de Estados Unidos de América.

Durante la intervención norteamericana, fue uno de los diputados que en Querétaro se opuso a firmar un acuerdo de paz a través de los Tratados de Guadalupe-Hidalgo.

Fue ministro de Relaciones Interiores y Exteriores durante el gobierno de José Joaquín de Herrera.

El 5 de abril de 1847 pronunció su “Voto Particular”, en el cual, sentó definitivamente las bases del Derecho de Amparo, consignando en su artículo 25 su célebre fórmula.

La llamada fórmula Otero consiste en el principio de relatividad de la sentencia de amparo, en el sentido de que los tribunales de la federación brindan protección constitucional solamente al caso particular que originó el proceso, sin pronunciarse respecto de la ley o acto que lo motivó.

La obra de Mariano Otero fue continuada por Ignacio L. Vallarta, quien a través de sus célebres *Votos* organizó el Amparo, trazó sus límites para preservar su auténtica naturaleza y así, evitar su desnaturalización.

A la corta edad de 33 años, falleció el 31 de mayo de 1850 don Mariano Otero, no sin ello su corta carrera profesional significó un gran pilar para la consolidación de México como una nación libre y soberana.

Otro ilustre héroe mexicano nacido en Guadalajara el 25 de agosto de 1830, fue el jurista y juzgador don José Luis Miguel Ignacio Vallarta Ogazón (Ignacio L. Vallarta).

Entre sus aportaciones más significativas, se encuentran sus obras *El juicio de amparo* y el *Writ of habeas corpus*, y trazó directrices en el ámbito constitucional, como la incompetencia de origen, las facultades extraordinarias del ejecutivo y la amplitud del amparo.

El 7 de enero de 1856 fue electo diputado constituyente. En la máxima tribuna, pronunció discursos controvertidos, como su crítica a la Compañía de Jesús en el Congreso Constituyente, respecto a la libertad de industria y sobre juicio por jurados.

Fue nombrado consejero de gobierno en Jalisco el 30 de septiembre de 1857. Un año después, fue elegido ministro fiscal del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, y secretario del Supremo Gobierno de ese estado.

El 18 de enero de 1861 desempeñó el cargo de gobernador suplente de Jalisco. En 1862 fue electo diputado federal, y el 9 de noviembre fue nombrado jefe militar en su entidad.

El 15 de marzo de 1868, fue nombrado ministro de Gobernación, permaneciendo en el cargo menos de seis meses. Un año después, fue electo nuevamente diputado al Congreso de la Unión, y asistió hasta 1871.

Renunció al cargo de magistrado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el Congreso defendió al gobernador de Querétaro, Julio María Cervantes, solicitando un amparo, que le fue concedido por el juez de distrito de Querétaro, para que el quejoso pudiera continuar en el cargo respectivo. Asimismo, promovió la controversia constitucional fundada en los artículos 97, fracción 1, 98 y 126 de la Constitución; la Suprema Corte se rehusó conocer del asunto.

Ocupó la Secretaría de la Junta Directiva de los Ferrocarriles Nacionales.

El 22 de junio de 1871, le fue comunicado haber sido electo Gobernador Constitucional de Jalisco, declarándolo electo la Legislatura respectiva el 27 de junio. Tomó posesión del cargo el 27 de septiembre de ese año y permaneció hasta febrero de 1875.

Fue electo senador por Jalisco ese año, pero el Colegio Electoral no lo reconoció.

En 1876 fue designado ministro de Relaciones Exteriores hasta el 5 de mayo de 1878. Un año antes, le fue comunicado haber sido electo presidente de la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte le concedió licencia para continuar como canciller.

Ignacio L. Vallarta presentó el proyecto de reforma constitucional para evitar que el presidente de la Suprema Corte sea el sustituto del presidente de la República en caso de falta absoluta.

En el año de 1879 aceptó la candidatura para la presidencia de la República, pero fue derrotado por Manuel González.

En 1882 renunció al cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia, y regresó al ejercicio libre de su profesión.

Murió el 31 de diciembre de 1893 en la Ciudad de México.

Ignacio L. Vallarta fue el principal opositor a la *Tesis de la incompetencia de origen*, estableciendo principios con esas ideas, con lo cual se modificó la jurisprudencia de la Corte y se aceptó la conocida desde entonces como *Tesis Vallarta*.

La *Teoría de la incompetencia de origen* consistía en sostener que la justicia federal tiene facultad para examinar en cualquier tiempo el origen del nombramiento, designación o elección de cualesquiera autoridad, porque cuando su origen es ilegítimo, por cualquier vicio legal, ésta es incompetente para las funciones del cargo e inconstitucionales todos sus actos.

Ignacio L. Vallarta se opuso debido a que si se le conferían a la Suprema Corte de Justicia facultades para entrometerse en asuntos de naturaleza política, se crearía una verdadera “dictadura judicial”, inaceptable por gran parte de la sociedad.

Entre 1882 y 1907, Porfirio Díaz convencido de la tesis de Vallarta declaró que la Corte no debe inmiscuirse en cuestiones políticas. Durante esta época, las elecciones fueron un trámite más administrativo que político, bajo la regulación de la Ley Orgánica Electoral expedida en 1857 y que contenía muchos de los principios que de la Constitución de Cádiz se encuentran vigentes en México.

Ignacio L. Vallarta afirmó que “todo mexicano tiene el derecho de ser gobernado, sólo por autoridades legítimas, pero consideró que ese derecho no puede hacerse efectivo por medio del juicio de amparo.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la **Iniciativa con Proyecto de**

**Decreto para que se inscriban con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, los nombres de Mariano Otero e Ignacio L. Vallarta.**

**Artículo Primero.** Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del recinto parlamentario de la Cámara de Diputados, el nombre de Mariano Otero.

**Artículo Segundo.** Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del recinto parlamentario de la Cámara de Diputados, el nombre de Ignacio L. Vallarta.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para organizar la ceremonia respectiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado David Hernández Pérez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

## ARTICULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

### Planteamiento del problema

El marco constitucional en materia energética no permite la inversión privada en dicho sector, la existente, se realiza a través de leyes secundarias contrarias a la Constitución, recurriendo en muchos casos a cláusulas contractuales de repago en caso de cambio de ley, o bien a través de esquemas que han sido sujetos de impugnación jurídica.

Para evadir los cambios constitucionales, varios especialistas señalan que la solución del problema es disminuir la carga fiscal de Petróleos Mexicanos (Pemex) la Comisión Federal de Electricidad (CFE); es decir, encontrar otros sectores en quienes descargar el problema. En el caso de CFE, se habla de que el aprovechamiento que debería pagar es confiscatorio, haciendo caso omiso de que dicho cargo es virtual y nunca es pagado. Asimismo, ignora que más de la mitad de la carga fiscal de Pemex corresponde a impuestos (IEPS el IVA) que son pagados por los consumidores y no por la paraestatal.

El marco jurídico de los años sesenta **enfaticó el aspecto patrimonialista y no el energético**. Se centró en los bienes expropiados y no en el beneficio social que la explotación

de una materia prima y la prestación del servicio público de electricidad debiesen aportar al desarrollo económico, lo que debería ser el eje rector de ese marco jurídico.

Con la necesidad de dar el abasto suficiente para atender las futuras demandas de energía a la población, en febrero de 1999 el Presidente Ernesto Zedillo envió una propuesta de cambio constitucional que incluía la separación de CFE y la privatización de las empresas del Sector Eléctrico. La propuesta no se discutió en el honorable Congreso de la Unión ni se dictamino, sino hasta el sexenio del Presidente Vicente Fox, siendo desechada por la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Un elemento positivo que presentaba la propuesta del Presidente Zedillo es la eventual desintegración vertical entre generación, transmisión y distribución, que era definitivamente deseable. La propuesta estaba basada en el supuesto de que los mercados funcionaran eficientemente. Sin embargo, existía la posibilidad de que la congestión en la red de transmisión, junto con la poca disponibilidad de plantas generadoras en ciertas zonas provocara problemas serios de distribución al consumidor final.

El artículo 3o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de 1992 señala que la generación de un productor externo no constituye servicio público, lo cual es obvio, pero el problema es que su uso por parte de CFE viola el artículo 27 de la Constitución, aun cuando dicha energía fuese regalada, ya que es usada para servicio público y no fue generada por la "Nación". Por esta razón, las compras de CFE a los productores independientes de energía o a cualquier otro generador privado violan nuestra norma fundante básica. De tal guisa, siguiendo dicho artículo, **la CFE ha venido violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1961** con las importaciones y compras de energía a terceros que realiza y utiliza para el servicio público.

Debemos precisar que no estamos inventando el hilo negro, existen varias iniciativas en las LVIII, LIX, LX y LXI Legislaturas de esta Cámara de Diputados proponiendo lo mismo pero con otro tipo de argumentos y muchas veces han sido desechadas con el simple pretexto de que la industria eléctrica es de exclusiva explotación de la nación.

Tenemos que mirar más allá, no podemos depender de subsidios a la electricidad y de los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Impacto Diferido y Registro en el Gasto Público (Pidiregas).

En 2001, el Presidente Fox planteó reformar el artículo 27 constitucional para eliminar como actividad exclusiva del Estado la generación, conducción, transformación, distribución y el abastecimiento de energía eléctrica, cuyo objeto es la prestación del servicio público. El Estado conservaría como actividades exclusivas el despacho y la operación del sistema de transmisión de energía eléctrica. El artículo 28 Constitucional también se reformaría para establecer la exclusividad del Estado en las áreas estratégicas de operación y control del Sistema Nacional de Transmisión de Electricidad.

Consideramos que la principal ventaja de aquella propuesta, es el énfasis que se hace con respecto a la independencia del operador del sistema. Sin embargo, todavía no se establecían mecanismos concretos para lograr dicha autonomía. La propuesta no incluía la privatización de los activos de generación de CFE si la operación del sistema no es realmente independiente, lo que eliminará las posibilidades de éxito, al mantener un monopolio verticalmente integrado como competidor en el mercado.

Para eliminar dicha verticalidad, consideramos como punto fundamental en la presente iniciativa, modificar la Constitución para quitarle a CFE las ataduras que no le permiten usar energía eléctrica generada por privados para la prestación de dicho servicio público, pues de acuerdo con la redacción del artículo 27 toda ella debe ser generada por la CFE, pero tampoco que la actividad de los Productores Independientes de Energía sea completa; sólo otorgar la generación y distribución mediante convenios con CFE, para que éste a su vez realice la transformación y distribución final a los particulares.

Por otra parte creo conveniente la idea de varios autores de modificar el marco constitucional en materia de Energía Eléctrica para subsanar las mencionadas fallas incurridas en 1992, y que así el sector privado pueda en pleno derecho abastecer sus usos propios sin ataduras, sin menoscabo del servicio público reservado al Estado. Un sector privado activo en esta materia es benéfico para el país. Asimismo, en paralelo es preciso continuar con la modernización y fortalecimiento de CFE.

Otro punto considerado por sectores conservadores respecto al tema eléctrico como contradictorio, y que pueden tener razón, radica en el sentido de que algunos permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en los que un inversionista es dueño de la planta generadora y tiene una multitud de socios que en realidad son clientes, cons-

tituyen una clara violación del papel de servicio público de las CFE.

Ahora bien, datos del periódico *El Economista* señalan que en el 2010, los subsidios a la electricidad (95,000 millones de pesos) fueron mayores que el presupuesto destinado individualmente a Agricultura, Salud, Comunicaciones y Transportes, Seguridad Pública, Defensa Nacional, Marina, Medio Ambiente, Desarrollo Social, y Ciencia y Tecnología.

Es por ello que la finalidad principal de esta iniciativa es modificar los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar certeza y seguridad jurídicas al sector energético mexicano. Si bien es cierto que la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y su Reglamento establecen figuras legales que están autorizadas para brindar el servicio de generación de electricidad, nuestra Carta Magna aún menciona que la generación eléctrica constituye un “servicio público”, lo cual provoca que lo dispuesto por la LSPEE y su Reglamento sea inconstitucional.

### Argumentación

Es necesario crear una fuente de financiamiento para la expansión de la generación de energía eléctrica del país, buscando que con la expansión del sector, los Productores Independientes de Energía (PIE) tengan margen de acción y cooperar a la prestación del servicio público. De quedarnos sin una reforma estructural, las tarifas podrían ir a la alza reduciendo los recursos para la electrificación e infraestructura eléctrica en general.

Por lo anterior, es conveniente iniciar por la revisión de las formas que ha ido adquiriendo la operación y el control presupuestal que pesa sobre ellas. En el entendido de que mayor autonomía debe ir al parejo de un reforzamiento de los sistemas de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia frente a la sociedad y, en particular, frente al Congreso.

La finalidad de modificar el artículo 27 constitucional es para que la Nación preste de manera exclusiva el servicio público, pero señalando las características que se deben cubrir el mercado de los grandes consumidores. La propuesta de modernización no impide a los grandes consumidores adquirir la electricidad en el servicio público.

Asimismo, en la reforma al artículo 28 de nuestra Carta Magna, el servicio público de energía eléctrica no constituirá un monopolio. Esta situación hará que la competencia entre ambos mercados exista, si los generadores privados incrementan sus tarifas por encima del precio que determina el mercado, para obtener mayores ganancias o porque generen electricidad ineficientemente, los grandes consumidores tengan entonces la opción de satisfacer sus demandas en el servicio público. La constante competencia entre ambos mercados obligaría a los generadores privados a producir de manera eficiente (disminuyendo costos vía actualización tecnológica) o tendrían que abandonar el mercado.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Primero.** Se reforma el sexto párrafo del artículo 27 constitucional, para quedar como sigue:

#### Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de

los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación **la prestación del servicio público de energía eléctrica, en los términos que establezca su ley reglamentaria; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. Asimismo los particulares podrán únicamente generar energía eléctrica para consumo propio y para el estado, así como generar electricidad y prestar servicios a los usuarios cuyo consumo rebase los mínimos previstos en su ley y cumplan con los requisitos que ésta establezca; el Estado garantizará el acceso y uso no discriminatorio de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución.**

...

**Segundo.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales, radioactivos y generación de energía nuclear; **servicio público de energía eléctrica** y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

...

...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 17 de abril de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Reyna Araceli Tirado Gálvez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Reyna Araceli Tirado Gálvez y Miguel Ángel García Granados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 523 y un capítulo al título once de la Ley Federal del Trabajo, con el firme propósito de proteger las fuentes de empleo con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Las recurrentes caídas de la economía mundial que han desencadenado crisis financieras en naciones enteras, derivan en cierres de empresas y recortes de plazas en el sector público, con la consecuente pérdida de gran cantidad de fuentes de empleo, que dejan en completa insolvencia monetaria a patrones y trabajadores por igual.

Este fenómeno, cuyo mayor efecto se agudizó a partir de la más reciente crisis financiera mundial, reconocida oficialmente desde el último cuatrimestre del 2008, fue causa de la falta de liquidez de miles de empresas y consecuentemente dejó en la calle a millones de trabajadores, tanto de

países desarrollados como de naciones con economías emergentes.

México, cuya economía lleva décadas en vías de desarrollo no es ajeno a los efectos recesivos de la crisis financiera mundial, por cuya causa se ha visto seriamente lesionada la industria y el mercado de exportaciones de nuestro país.

A consecuencia de lo anterior, el gobierno federal se vio obligado a instrumentar el denominado Programa para la Preservación del Empleo, que entre otras medidas dispuso de incentivos económicos para las empresas, no obstante lo cual, resultó insuficiente ante las necesidades.

Otra de las vertientes de acción de la estrategia en comento, fue la aplicación de paros laborales técnicos, que llevó a los patrones a implementar descansos programados de trabajadores y reducir así costos de producción.

La medida no contó sin embargo con el apoyo de los trabajadores, que la calificaron como una decisión unilateral, toda vez que para los efectos de aplicación de la misma no se dio el correspondiente aviso previo a las debidas instancias laborales.

El sector obrero, el más afectado por la disposición referida, calificó la medida como violatoria de los derechos laborales, dado que algunas empresas que dispusieron y llevaron a la práctica paros de labores técnicos, en muchos de los casos no recontrataron a los trabajadores, a pesar de la existencia de compromisos en contrario, una vez que fuera superada la emergencia que los motivó.

Las consecuencias de gravedad que en la economía nacional ha dejado la crisis financiera mundial tienden a acrecentarse aún más, ya que a ello se ha sumado la ausencia de una política de fomento industrial efectiva y una falta de apoyo real al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas. Vale citar que en los últimos diez años, en México han desaparecido un promedio de 15 mil negocios de este tipo. Factor que a su vez se convierte en una de las causales que motivan un aumento de la actividad informal en el sector laboral.

Cifras oficiales revelan que por cada 100 empleos formales, es decir, que tienen el beneficio de la seguridad social, hay otros 84 trabajadores que carecen de esta garantía.

En consecuencia, estos elementos son a su vez causa de que nuestro país haya descendido en el nivel mundial de com-

petitividad que mide a un universo de 139 naciones, al pasar del sitio 42 que ocupaba en el 2001 al lugar 62 en el 2010, de acuerdo a cifras contenidas en el Reporte Global de Competitividad del 2011.

Es así que el panorama para el sector laboral mexicano se ha perfilado desalentador, tanto para la conservación como para la generación sostenida de fuentes de empleo, frente a una crisis financiera mundial que no presenta aún signos de recuperación sólida, según indicadores de las economías estadounidense y europea.

A la falta de competitividad, se suma también la poca relevancia que la banca privada ha tenido en el proceso de desarrollo del país. Esto, porque un promedio del 80 por ciento del financiamiento de las empresas se sostiene con el aporte de los proveedores. Es decir, las condiciones de acceso al financiamiento bancario, cuyos créditos tienen como destino preferencial el consumo y el mercado hipotecario, no son favorables del todo para el sector productivo.

Así, y en tanto se revierten las variables que causan la desaceleración económica que afecta a la generalidad de los países, algunas naciones han tomado la iniciativa de instrumentar medidas de promoción y protección de las fuentes de empleo.

Es el caso de España, donde, entre otras medidas, se implementó el Plan de Fomento del Empleo Agrario, llamado también Plan de Empleo Rural, que dispone de recursos públicos destinados a generar inversiones para el financiamiento de proyectos productivos en el sector rural de las comunidades autónomas.

Otras naciones como Costa Rica, decretaron en su oportunidad la Ley de Protección al Trabajador. Ordenamiento que en lo fundamental protege y fortalece el régimen de pensiones de aquel país al crear los Fondos de Capitalización Laboral.

En razón de los motivos enunciados y considerando plausible e impostergable la necesidad de conservar y, consecuentemente, fomentar la creación de fuentes de empleo, la presente Iniciativa busca adicionar en la Ley Federal del Trabajo la figura denominada Fondo de Protección y Fomento al Empleo.

Propone para el efecto que esta disposición sea creada con soporte en la legislación, constituyéndose de esta manera un novedoso y eficaz instrumento de financiamiento para el

pago de la nómina de aquellas empresas que eventualmente caigan en insolvencia financiera por falta de liquidez.

El crédito nominal que se brinde, estará etiquetado para el uso exclusivo del pago de salarios de la planta laboral y se otorgará con base en la garantía de las facturas de ingresos de la empresa solicitante o inscrita en el correspondiente Fondo.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 523 y un capítulo al título once de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción al artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 523.** La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. a XII. ...

#### **XIII. Al Fondo de Protección y Fomento al Empleo**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un capítulo al título once de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

##### **Título Once**

##### **Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales**

##### **Capítulo XIV**

##### **Del Fondo de Protección y Fomento al Empleo**

**624-A.** El Fondo de Protección y Fomento al Empleo se capitalizará con aportaciones económicas a cargo del Gobierno y los patrones y se destinará al apoyo por concepto de pago de nómina.

**624-B.** El Fondo será administrado exclusivamente por un Comité Ejecutivo Central, que para el efecto tendrá personalidad jurídica, sujeto a los requisitos, las normas y los controles previstos en la legislación correspondiente.

**624-C.** El Comité Administrador del Fondo se integrará con un representante del gobierno y con representantes de los patrones y trabajadores, designados en su caso

por los organismos camarales y las centrales obreras correspondientes, de conformidad con la convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**624-D.** El pleno del comité contará con un presidente y varios secretarios generales según se juzgue conveniente, quienes serán designados de manera colegiada, una vez constituidos en asamblea.

**624-E.** El Comité expedirá el reglamento interior al que se sujetará la actuación de sus miembros y que establecerá también las bases operativas de los objetivos por los que se crea el Fondo de Protección y Fomento al Empleo.

**624-F.** El Comité Administrador Central contará con el auxilio de Comités de representación estatal para el cumplimiento de sus objetivos, que sesionarán indistintamente previa convocatoria, en instalaciones propias de los organismos que lo integren.

**624-G.** Los montos de las aportaciones económicas para la financiación del Fondo se harán durante el tiempo de vigencia de la relación laboral y serán calculados y aprobados por el Comité.

**624-H.** El Fondo beneficiará a aquellos trabajadores inscritos en el Seguro Social con una antigüedad de al menos cinco años de cotización y que perciban hasta un máximo de tres salarios mínimos generales.

**624-I.** El pago de nómina será garantizado mediante prenda o fianza y las facturas pendientes de cobro de donde el solicitante sea proveedor.

**624-J.** Este crédito nominal será etiquetado para el uso exclusivo del pago de salarios de la planta laboral.

**624-K.** En caso de insolvencia del beneficiario, el crédito nominal podrá constituirse con la calidad de crédito fiscal, para los efectos legales procedentes.

**624-L.** El crédito nominal constituirá un indicador de historial crediticio, para el acreditado o beneficiario.

##### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2012.—  
Diputados: Reyna Araceli Tirado Gálvez, Miguel Ángel García Granados (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL -  
LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Reyna Araceli Tirado Gálvez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Reyna Araceli Tirado Gálvez y Miguel Ángel García Granados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como un artículo al Capítulo III del Título Tercero de la Ley del Seguro Social y una Sección al Capítulo VII del Título Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el firme propósito de institucionalizar la figura del seguro de desempleo, bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es a nuestros días, un documento orientativo en vigencia, el cual sustenta en 30 artículos una serie completa de derechos en materia cultural, civil, económica, política y social.

El artículo 25 de esta declaración, establece en su primer numeral que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales.

Asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Los preceptos del artículo en referencia cobran en el presente una importancia mayor, de cara a la crisis financiera que afecta a muchas naciones y que ha derivado en una pérdida sostenida de fuentes de empleo que tiene sin ocupación a millones de trabajadores que de un día a otro dejaron de percibir los ingresos económicos necesarios para el sustento de ellos y sus familias.

México no ha sido ajeno a los efectos recesivos del comportamiento económico mundial, por cuya causa la población de desempleados del país, al último trimestre del 2011, se ubicó en 2.4 millones de personas, que representan el 4.8 por ciento de la Población Económicamente Activa, de acuerdo a reportes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

A ello, habría que sumarle además el creciente número de personas que laboran en la informalidad y que conforme al más reciente reporte de cifras oficiales, es de 14 millones de trabajadores que carecen de los beneficios de la seguridad social y no cuentan con la garantía de un salario fijo y mucho menos con prestaciones económicas.

Los despidos en el sector laboral enfrentan a los trabajadores a una lamentable realidad, toda vez que de forma repentina dejan de percibir hasta el ingreso salarial mínimo indispensable para hacer frente a requerimientos de gasto diario, aparte de sumirlos en la incertidumbre de saber si serán o no contratados de nueva cuenta.

El creciente desempleo que a su vez es causa de la informalidad laboral, contribuye asimismo a la recesión que deriva en cierre de empresas, volviendo esto un círculo vicioso que demanda de los actores responsables de la buena conducción económica, medidas que entre otros propósitos garanticen al menos la conservación de las fuentes de trabajo.

La recesión financiera mundial ha dejado así al descubierto una constante falta de liquidez de las empresas, un sobre-

deudamiento del sector privado, así como la caída en los niveles de consumo y producción, que tienen como expresión final la pérdida de fuentes de ocupación laboral.

Las razones descritas, que dan vida y sustento a la defensa de los derechos laborales, son también motivo por las que diferentes organismos de representación de los intereses de los trabajadores han revelado la necesidad de legislar para crear el seguro de desempleo, como una figura garante de amparo de aquellos empleados que por causas que no les son imputables, pierdan repentinamente su fuente de ocupación laboral.

El seguro de desempleo, cuya capitalización queda a cargo de las aportaciones económicas, tanto del sector gubernamental como de los patrones y trabajadores, se perfila como un instrumento que garantiza el pago de salarios por un periodo de tiempo a aquellos empleados que tras una ocupación estable concluyen la relación laboral por causas de las que no son culpables.

Es así que la presente Iniciativa, la cual recoge una sensible inquietud del sector laboral y que asumimos como un reclamo legítimo de muchos de nuestros representados, busca adicionar tanto en el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la figura del seguro de desempleo, como una medida que frente a las circunstancias desfavorables de la situación económica mundial, garantice el derecho de los trabajadores a recibir al menos un salario suficiente para enfrentar las necesidades de gasto de ellos y sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como un artículo al Capítulo III del Título Tercero de la Ley del Seguro Social y una Sección al Capítulo VII del Título Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a la XXXI. ...

**XXXII. La operación del Seguro de Desempleo, con base en la antigüedad y continuidad en el trabajo.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo al Capítulo III del Título Tercero de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

### **Capítulo III Otros Seguros**

**Artículo 250 C. El Instituto, por acuerdo de su Consejo Técnico, creará el Seguro de Desempleo como una prestación que garantice el salario de aquellos trabajadores que por motivos que no les sean imputables, concluyan su relación laboral.**

**El trabajador que goce de este beneficio, deberá contar con al menos cinco años de cotización al Instituto y recibirá la prestación por un periodo no mayor a las 26 semanas, cuyo monto se fijará en hasta tres salarios mínimos. Quedará obligado por ello a acreditar mensualmente la búsqueda de una nueva fuente de empleo.**

**El beneficio que se otorgue terminará por anticipado cuando el trabajador sea contratado nuevamente y no podrá exceder de tres veces, con un receso de al menos dos años.**

**Para los efectos del caso, el Consejo Técnico del Instituto será el que determine el mecanismo, la periodicidad y los montos a aportar para la financiación y operación del Fondo que capitalizará este Seguro.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona un Sección al Capítulo VII del Título Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Capítulo VII  
Seguro de Invalidez y Vida**

**Sección VI  
Seguro de Desempleo**

**Artículo 140 A. La Junta Directiva del Instituto creará el Seguro de Desempleo como una prestación que garantice el salario de aquellos trabajadores que por motivos que no les sean imputables, concluyan su relación laboral.**

**El trabajador que goce de este beneficio, deberá contar con al menos cinco años de cotización al Instituto y recibirá la prestación por un periodo no mayor a las 26 semanas, cuyo monto se fijará en hasta tres salarios mínimos. Quedará obligado por ello a acreditar mensualmente la búsqueda de una nueva fuente de empleo.**

**El beneficio que se otorgue terminará por anticipado cuando el trabajador sea contratado nuevamente y no podrá exceder de tres veces, con un receso de al menos dos años.**

**La Junta Directiva del Instituto determinará los porcentajes de aportaciones que correspondan a los Trabajadores y a las Dependencias y Entidades para la financiación del Fondo del Seguro de Desempleo.**

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2012.—  
Diputados: Reyna Araceli Tirado Gálvez (rúbrica), Miguel Ángel García Granados (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

**ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL**

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

**Exposición de Motivos**

Resulta preocupante que en nuestro derecho constitucional y parlamentario muchos servidores públicos que debieran estar sujetos a las inelegibilidades no lo estén, entre ellos, los legisladores federales y locales, a quienes ni el artículo 55 de la Constitución ni el 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comprenden dentro de sus supuestos normativos. Así por ejemplo, un diputado federal, senador, diputado local o asambleísta del Distrito Federal, pueden seguir en el cargo de elección popular que ostentan y aspirar a otro, sin pedir licencia con tres meses de anterioridad al día de la elección. Esta circunstancia constituye un privilegio indebido que significa inequidad respecto a otros candidatos en las contiendas electorales federales, debido a la posición de privilegio que entraña el mantenerse en el encargo de legislador federal o local al mismo tiempo que se contiene por un nuevo cargo de elección federal.

En esta iniciativa proponemos que los legisladores federales y locales para aspirar al cargo de diputado federal o de senador se separen del encargo noventa días antes al día de la elección. Pretendemos con ello eliminar situaciones privilegiadas, por eso, queremos impedir el derecho de voto pasivo de los legisladores que aspiran a un cargo de elección popular federal y que no se separen del que ostentan al menos tres meses antes del inicio de la elección. Se quiere en esta iniciativa no seguir manteniendo la discriminación que prevalece hoy en día entre los contendientes con cargo de elección popular respecto a otros ciudadanos sin esa posición de privilegio en los procesos electorales federales.

Las inelegibilidades son requisitos negativos y, son condiciones para el ejercicio del derecho del voto pasivo. Las

causas de inelegibilidad constituyen impedimentos para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo que se fundamentan en la necesidad de garantizar tanto la libertad del elector para resguardarlo de toda coacción, directa o indirecta, como la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes en la elección. Según Eloy García, las características de las inelegibilidades son: 1) Desde la óptica de su razón de ser, la inelegibilidad se concibe como un instituto jurídico surgido al único propósito de proteger el libre y democrático uso del derecho de sufragio activo de la generalidad de la ciudadanía, evitando que eventualmente pudiera verse perturbado, bien por la parcialidad de los sujetos llamados a actuar como árbitros en el proceso electoral, bien por la presión que desde el estado y en beneficio propio circunstancialmente pretendieran efectuar determinados sujetos investidos de la condición de titulares de órganos de poder. Para conjurar estos peligros se desposee a determinados sujetos del derecho al sufragio pasivo, con el propósito de proteger el libre y correcto ejercicio del derecho a la elección del representante; 2) Por lo que hace a su naturaleza, la inelegibilidad se presenta, desde la óptica de los sujetos desprovistos del derecho de sufragio pasivo, como la destrucción de raíz de un derecho recogido en la Constitución para el resto de la ciudadanía y, desde la óptica de los ciudadanos la inelegibilidad se define como un instituto de garantía, un instrumento de defensa del voto activo. La inelegibilidad tiene dos consecuencias de orden práctico, la primera señala que las causas de inelegibilidad deben estar previstas en la Constitución y cuando mucho en la ley, éstas no podrían preverse en normas administrativas y/o reglamentarias, pues se trata de la restricción de un derecho fundamental; y, la segunda, indica, que las causas de inelegibilidad deben interpretarse en principio de manera restrictiva a menos que el caso concreto amerite que la faz de la figura como instituto de garantía o instrumento de defensa del voto activo sea potenciada; 3) La inelegibilidad se diferencia de la incapacidad, en que mientras la inelegibilidad consiste en una destrucción en sí del derecho al sufragio pasivo que, por obra y gracia de la propia Constitución, lisa y llanamente deja de existir, desaparece para ciertas categorías de sujetos, la incapacidad no sólo no ataca ni afecta al derecho al sufragio pasivo, sino que, presuponiendo su existencia, incide justamente sobre el ejercicio que de él pretenda hacerse impidiéndolo<sup>1</sup>.

Las capacidades se refieren a los requisitos positivos que son necesarios para ser elegible. En el derecho mexicano se encuentran previstos en las fracciones I, II, III del artículo 55 constitucional y en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Su falta origina

una incapacidad, y en tal sentido, son condiciones subjetivas imprescindibles para el nacimiento del propio derecho, a diferencia de lo que significan en el mismo sufragio pasivo los requisitos negativos, o más técnicamente “inelegibilidades”, que son condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente. Las condiciones de capacidad son creadas por el ordenamiento y en este sentido son indisponibles, esto es, no pueden ser eludidas mediante la renuncia al cargo o impedimento que las origina como ocurre con las inelegibilidades<sup>2</sup>.

Las capacidades tienen que ver con la cualidad de elector, la ciudadanía, la edad y, la residencia. Así, las tres primeras fracciones del artículo 55 de la Constitución determinan que para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección –en el caso de los senadores 25 años según lo estipula el artículo 58 de la Constitución–; y III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. En el artículo 7 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las capacidades tienen relación con las obligaciones de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

De manera incorrecta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado la falta de credencial para votar con fotografía como requisito de elegibilidad y no de capacidad. En la tesis jurisprudencial que se cita a continuación, ese tribunal señaló:

“Credencial para votar con fotografía vigente. Constituye un requisito para obtener registro como candidato y ser votado, cuyo incumplimiento acarrea inelegibilidad (Legislación del estado de México y similares).- De acuerdo con la interpretación gramatical de lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, y 148, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, así como la sistemática y funcional de ambos preceptos en relación con el 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al igual que el 7 párrafo 1, inciso a); 140, párrafo 2; 144, párrafo 5; 146, párrafo 3, incisos a) y c); 150, párrafo 2; 155, párrafo 1, y 163, párrafos 6 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que un ciudadano sea formalmente registrado como candidato a un cargo de elección popular estatal o municipal en

la mencionada entidad federativa, entre otros requisitos, debe contar con credencial para votar con fotografía vigente. Dicho requisito, por disposición legal, está asociado con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo. Por ello, para cumplir con la exigencia legal no basta que un ciudadano presente una credencial para votar con fotografía correspondiente a algún domicilio anterior, sino que ésta debe estar vigente, esto es, debe corresponder al registro que de la misma se generó en el padrón electoral con el domicilio actual, puesto que no puede cumplirse un requisito electoral con un documento no válido para esos efectos. Lo anterior es así, por una parte, porque los invocados artículos 16 y 148 del Código Electoral textualmente establecen que: "...los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a gobernador, diputado o miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:..Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva y la solicitud (de registro de candidaturas) de propietarios y suplentes deberá acompañarse de...copia...de la credencial para votar". Al respecto, desde una perspectiva sistemática, debe tenerse presente que el referido artículo 16 forma parte del Capítulo Primero, denominado: De los Requisitos de Elegibilidad, correspondiente al Título Tercero del Libro Primero del propio código electoral local, lo cual indica que el mencionado requisito de elegibilidad, mismo que fue establecido por el legislador ordinario en ejercicio de la facultad y competencia democrática que le confieren tanto el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal como el 29, fracción II, de la Constitución local para fijar, a través de una ley, las calidades (requisitos, circunstancias o condiciones) necesarias para que un ciudadano pueda ser votado, sin que el mencionado requisito resulte irrazonable o desproporcionado ni, en forma alguna, haga nugatorio el derecho político-electoral fundamental a ser votado sino, más bien, atienda al principio constitucional rector de certeza electoral. Ahora bien, en aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral suscriban el convenio respectivo para que en dicha entidad federativa se utilicen los instrumentos y productos técnicos del Registro Federal de Electores para el correspondiente proceso electoral local, es importante destacar que, según una interpretación funcional de los invocados preceptos del Código Electoral Federal, si un ciudadano no cuenta con su credencial para votar con la fotografía vigente y su respectiva inclu-

sión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado..."<sup>3</sup>.

También es importante no confundir las inelegibilidades con las incompatibilidades. Las primeras pretenden eliminar situaciones privilegiadas, por eso se impide el derecho de voto pasivo, que podrían producir una discriminación en el proceso electoral entre los contendientes. Las causas de inelegibilidad son aplicables desde que comienza y hasta que termina el proceso electoral, con la consecuencia de producir la nulidad de la elección de las personas afectadas por las mismas. En cambio, incompatibilidades no persiguen afectar la validez de las elecciones sino salvaguardar la independencia y autonomía del legislador, por tanto se producen durante el desempeño del cargo y en ocasiones después de él<sup>4</sup>.

La Constitución mexicana señala como causas de inelegibilidad las previstas en las fracciones IV a VII del artículo 55 y que son: "IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; V. No ser secretario o subsecretario de estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros, y dos años, en el caso de los ministros. Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; VI. No ser ministro de algún culto religioso; y VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59". El artículo 59 de la Constitución indica: "Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes".

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7 párrafo 1 incisos del b) al f), establece como causas de inelegibilidad las siguientes: "b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección”.

En el artículo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señalan también como causas de inelegibilidad las siguientes: “1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. 2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado los momentos para hacer valer una causal de inelegibilidad. El citado tribunal dice:

“Elegibilidad de candidatos. Oportunidad para su análisis e impugnación. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no bas-

ta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial”<sup>5</sup>.

En el derecho mexicano, la acreditación de alguna causa de inelegibilidad, puede dar lugar a la nulidad de la elección. El artículo 76 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral señala en el párrafo 1 inciso c) que son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles. El artículo 77 párrafo 1 inciso c) de la citada ley, dice para el caso de los senadores de mayoría, que la elección puede ser anulada cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles y, que en este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles. Por su parte el artículo 73 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral determina que: “Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible su suplente, y en el supuesto de que éste último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido”.

En el supuesto de que la inelegibilidad de un candidato se acredite antes de la jornada electoral, el Tribunal Electoral ha establecido: “Inelegibilidad. Cuando se acredita respecto de un candidato, debe otorgarse un plazo razonable para sustituirlo antes de la jornada electoral. Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad al registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición

postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el proceso electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio jurídico de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición”<sup>6</sup>.

Para evitar privilegios indebidos de los legisladores federales y locales respecto a otros contendientes en los procesos electorales federales proponemos adicionar una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución para que la hipótesis normativa propuesta señale que para ser diputado federal se requiere: **“No ser legislador federal o local a menos que solicite licencia 90 días antes del día de la elección”**. Se quiere, como ya se ha dicho a lo largo de esta exposición de motivos, evitar privilegios indebidos a los legisladores que contienden nuevamente por el cargo de diputado o de senador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como supuesto de elegibilidad para aspirar al cargo de diputado o senador, en caso de ocupar el encargo de legislador federal o local, separarse de éste al menos 90 días antes del día de la elección.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

IV. ...

V. ...

...

...

...

VI. ...

VII. ...

**VIII. No ser legislador federal o local a menos que solicite licencia 90 días antes del día de la elección.”**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1. García, Eloy, “Inelegibilidad política e incompatibilidad parlamentaria. Algunas consideraciones acerca de su significación actual desde la lógica de la representación democrática”, revista *Sistema*, Madrid, número 118-119, marzo de 1994, pp. 108-111.

2. Aragón Reyes, Manuel, “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo”, en *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, compilado por Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 112 y ss.

3. *Revista Justicia Electoral 2004*, suplemento 7, páginas 12-14, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2003.

4. Santaolalla, Fernando, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Espasa Calpe, 1990, pp. 113-115.

5. *Revista Justicia Electoral 1997*, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

6. *Revista Justicia Electoral 2003*, Tercera Época, suplemento 6, páginas 150-151, Sala Superior, tesis S3EL 085/2002.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2012.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

#### ARTICULO 94 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### I. Planteamiento del problema

México es uno de los países que tiene uno de los más elevados índices de desigualdad y pobreza en el mundo. Este vergonzoso rango es el resultado del modelo de desarrollo que han aplicado los gobiernos neoliberales en los últimos 25 años, resultado que se refleja en el clima de injusticia e inseguridad que permea de manera cada vez más visible en la sociedad. Esta lacerante situación ha llevado al reconocimiento generalizado de que el principal problema que enfrenta nuestro país es el concerniente a los niveles de pobreza y marginación en que viven más de 50 millones de mexicanos.

De acuerdo con el *Informe de evaluación de la política social 2011* elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación

de la Política de Desarrollo Social (Coneval), entre 2008 y 2010 aumentó 3.2 millones el número de mexicanos en pobreza multidimensional, por lo que se llegó a 52 millones de mexicanos que viven en condiciones de pobreza (46.2 por ciento de la población).

Por su parte, la OCDE señala en el estudio *Perspectivas OCDE: México, reformas para el cambio*, publicado en enero de 2012, que de los 52 millones de mexicanos que viven en la pobreza, casi la mitad son niños. También sostiene este documento que el gasto público destinado a atender necesidades sociales en México es una tercera parte del gasto promedio entre los países que pertenecen a ese organismo.

Según la OCDE el alto nivel de pobreza absoluta se refleja también en otros indicadores relativos a las condiciones de vida: por ejemplo, la mortalidad infantil, que en México es tres veces superior al promedio de la OCDE, y la tasa de analfabetismo, que supera a la media del conjunto de la organización.

En lo que respecta a la disparidad de ingresos, en el informe mencionado, la OCDE señala que el 10 por ciento más pobre de la población de México percibe alrededor del 1.3 por ciento del ingreso total disponible mientras que el 10 por ciento más rico recibe el 36 por ciento. En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el primer trimestre de 2010 indica que el 75 por ciento de la población económicamente activa percibe menos de 5 salarios mínimos al mes (\$7,500 aproximadamente).

Un dato que revela con toda crudeza el nivel salarial en México, es el que aporta la OCDE de que nuestro país ocupa el último sitio dentro de los países miembros en materia del ingreso mínimo por hora que reciben los trabajadores, lo que lleva al investigador José Luis de la Cruz, director del Centro de Investigación y Negocios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey a expresar que “la precariedad laboral y los bajos salarios que prevalecen en el país, provocarán que al final de este sexenio haya más de 60 millones de pobres por ingreso”.

Los datos mencionados permiten concluir que, antes que cualquier otra reforma estructural, la más apremiante para los mexicanos es una reforma social de largo alcance que permita crear las instituciones necesarias y destinar un mayor porcentaje del gasto público para revertir estos inaceptables niveles de marginación, pobreza y desigualdad que incluso instituciones tan conservadoras como la OCDE y el

Banco Mundial señalan como los verdaderos obstáculos para el crecimiento y el desarrollo de México.

En este panorama de marginación, pobreza y desigualdad que presenta la situación económica general de nuestro país, resulta totalmente incongruente que los ingresos que perciben los servidores públicos **que forman parte de la alta burocracia** estén brutalmente desproporcionados en relación con los que perciben la gran mayoría de los trabajadores mexicanos.

De acuerdo con el estudio de Laura Carrillo y Juan Pablo Guerrero *Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparativa* (2002), a partir de director de área, todos los funcionarios de mandos medios y superiores forman parte del 10 por ciento de mexicanos que perciben los mayores ingresos. Puesto en otros términos, cada uno de los altos funcionarios mexicanos, de director de área hacia arriba, percibe un ingreso mensual superior al que percibe más del 90 por ciento de los hogares mexicanos, incrementándose la diferencia en tanto mayor es el nivel del cargo.

Este nivel de percepciones de los servidores públicos en México, inequitativo y profundamente injusto, acentúa su carácter elitista todavía más cuando se consideran otras prestaciones complementarias de que disfruta esta burocracia dorada, como los seguros médicos privados y los fondos de retiro.

Con todo y lo inaceptable que resultan las percepciones de los mandos medios y superiores de la burocracia, no es en el ámbito del Poder Ejecutivo en donde se presenta el mayor atentado contra la equidad y la racionalidad que deben regir las retribuciones a los servidores públicos en un Estado democrático, sino en el seno del Poder Judicial de la Federación. En efecto, es en el órgano máximo del Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se observa la máxima aberración en esta materia, con un régimen de percepciones que permite otorgar un salario mensual acumulable a cada uno de los ministros superior a 200 veces el salario mínimo mensual, mismo que pueden mantener de manera vitalicia bajo el concepto de “haber de retiro”, no solamente los ministros sino, incluso, su cónyuge o hijos.

## II. Exposición de Motivos

El nivel de percepciones del que gozan los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al amparo de la re-

forma judicial de 1994 y su secuela el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es notoriamente injusto e inequitativo en el contexto de las condiciones en las que viven el 90 por ciento de los mexicanos y sólo pueden explicarse, que no justificarse, por la añeja tradición de sometimiento al Ejecutivo que ha acompañado históricamente a nuestro máximo tribunal como parte del engranaje institucional de un Estado autoritario y corrupto. Es en este pesado lastre en donde pueden encontrarse las causas reales de este régimen de privilegio del que disfrutaban los ministros de la Corte y no en los valores democráticos de un verdadero Estado de derecho.

El contenido del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es claramente contrario al sentido del párrafo octavo del artículo 94 constitucional, al llevar a extremos de un elitismo inaceptable los privilegios de los Ministros, otorgándoles el derecho a una pensión vitalicia por el 100 por ciento (los 2 primeros años posteriores a su retiro) y el 80 por ciento (después de los 2 primeros años) de sus percepciones ordinarias o, en caso de fallecimiento, del 50 por ciento a su cónyuge o hijos. Además, este precepto vulnera de manera flagrante los principios democráticos que sustentan nuestro orden constitucional y el desarrollo nacional, como son los de igualdad, libertad, dignidad y justa distribución del ingreso y la riqueza.

A nadie se le ocurriría poner en duda la trascendencia que tiene el poder judicial en el estado democrático de derecho. En el estado democrático moderno, el poder judicial ha dejado de ser el poder olvidado entre los poderes para convertirse en un poder fundamental dentro del esquema del Estado. La función judicial ha llegado a convertirse en la garantía fundamental de la prevalencia del estado de derecho en los países democráticos. Más aún, el papel decisivo que desempeña el sistema judicial en las sociedades contemporáneas es valorado como uno de los indicadores más importantes en la medición de los niveles de crecimiento y competitividad de los países.

Es irrefutable que un sistema judicial independiente, funcional y accesible a la sociedad, es un garante de las libertades republicanas y parte esencial del avance democrático de una sociedad. De ahí que todo poder judicial debe brindar a los jueces un estatuto personal de protección a su labor, principalmente de su independencia. A estos derechos o privilegios judiciales se les ha denominado garantías judiciales. Los principales son selección justa e imparcial, inamovilidad, remuneración suficiente y no reducción de las percepciones durante el encargo, la carrera judicial, inmu-

nidades y el derecho a procedimientos imparciales, orales y públicos en caso de imposición de sanciones.

La pregunta inevitable es si para que el poder judicial cumpla de manera óptima con sus funciones, además de contar con las garantías mencionadas, se requiere dotar a los integrantes de su máximo órgano de un régimen desmesurado de prestaciones laborales como el que establece el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no solamente desproporcionado con el que se aplica al resto de la sociedad sino, incluso, con el que se aplica a los demás integrantes del propio poder judicial. Es evidente que la respuesta necesariamente debe ser negativa. No hay razones jurídica ni éticamente válidas para sostener lo contrario.

La propia exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aprobada en mayo de 1995 adolece de argumentos convincentes para justificar el carácter vitalicio del haber de retiro para los ministros, al exponer que:

“Debido a que en la reforma constitucional se estableció que el período máximo de desempeño del cargo de los ministros será de 15 años, es necesario establecer un sistema de jubilación que garantice su independencia. A fin de reglamentar adecuadamente el penúltimo párrafo del Artículo 94 de la Constitución, esta iniciativa propone que el haber por retiro que debe corresponder a los ministros que hayan concluido su encargo tenga carácter vitalicio y sea equivalente, durante los dos años siguientes a su separación, al 100 por ciento de la remuneración que debe corresponder a los ministros en activo, con lo que se conservará su estabilidad económica dentro del periodo de impedimento a que se refiere el Artículo 101 constitucional, mientras que para los años subsecuentes la pensión mensual sería equivalente al 80 por ciento del ingreso que estuvieren percibiendo los propios ministros en activo”.

“De aceptarse esta propuesta se cumplirá el objetivo contemplado en la reforma constitucional de permitir que los miembros del máximo tribunal del país roten conforme al tiempo de los cambios generacionales y, simultáneamente, se les garantice una remuneración digna tanto durante el encargo como al concluir este que contribuya a fortalecer la plena independencia en el ejercicio de la función judicial”.

Resulta difícil aceptar que bajo estos argumentos se aprobó un artículo que atenta no solamente contra el precepto constitucional que pretende reglamentar sino, además, contra todo el esquema normativo que regula el régimen de pensiones vigente en el país para instaurar uno claramente elitista, injusto y ofensivo para la sociedad.

De lo apuntado en la exposición de motivos se puede deducir que la condición para que los ministros de la Corte desempeñen sus funciones con la independencia y la imparcialidad a que los obliga la Constitución es la percepción de un salario “digno” con carácter vitalicio. Se trata de un argumento falaz y equivocado, dado que la independencia y la imparcialidad en el servicio público presuponen una calidad ética en el servidor público que se sustenta en valores que tienen poco que ver con el salario, por más “digno” que éste sea. *A contrario sensu*, no hay salario ni prestaciones que vacunen a un servidor público de incurrir en actos de corrupción si carece de valores éticos.

Al margen de consideraciones morales, subjetivas por naturaleza, los investigadores del CIDE Laura Carrillo y Juan Pablo Guerrero analizaron en su ensayo de 2002, con el rigor propio de la academia, la relación entre nivel de percepciones y corrupción, su conclusión es la siguiente:

**“Se ha sostenido con frecuencia que es necesario pagar bastante a los funcionarios públicos para reducir la corrupción. Algunos estudios elaborados o encargados por el Banco Mundial sobre algunos países en desarrollo han mostrado empíricamente que no puede probarse la correlación entre altos ingresos de la función pública y la reducción de la corrupción. Al contrario, muestran que los altos ingresos de funcionarios en entornos propicios para la corrupción terminan por encarecer el costo de la colusión.”**

Si ya es tarea complicada sustentar con argumentos racionales la conveniencia de que un ministro de la Corte devenga un salario de 300 mil pesos mensuales cuando el 98 por ciento de los mexicanos ganan un promedio de cinco mil pesos, ¿cómo justificar que puede conservar sus ingresos de manera vitalicia cuando el 90 por ciento de mexicanos no tiene asegurada una pensión ni siquiera por el salario mínimo? El argumento de que se trata de un incentivo para evitar que se corrompan en el desempeño de sus funciones resulta ofensivo para los beneficiados, es tanto como insinuar que de no contar con esas elevadas prestaciones su desempeño no sería honesto, imparcial e independiente.

Además, si se vincula el buen desempeño con la cuantía de las percepciones y del haber de retiro, cabe plantearse entonces si es menor el compromiso con la probidad de los magistrados y jueces por el hecho de que no cuentan con el haber de retiro otorgado a los Ministros. Este tipo de consideraciones surgen de manera inevitable cuando se manejan argumentos tan desafortunados como los que se expresan en la exposición de motivos para justificar el régimen pensionario otorgado en el artículo 183 a los ministros de la Corte.

El vicio de origen del contenido del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deriva de que es contrario al texto y al sentido del penúltimo párrafo del artículo 94 constitucional, que sólo establece el derecho de los ministros a un “haber por retiro” al vencimiento de su periodo de 15 años. El precepto constitucional no menciona que el “haber por retiro” deba ser vitalicio, ni mucho menos que incluya al cónyuge o hijos, por lo que resulta claro que el artículo 183 va más allá del texto constitucional, es decir, es inconstitucional.

Ante la evidencia de su inconstitucionalidad, es imperativo que este órgano legislativo asuma la responsabilidad que le corresponde para corregir esta anomalía jurídica que constituye el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Considerando que el derecho que otorga el penúltimo párrafo del artículo 94 de la Constitución a los Ministros de la Suprema Corte a percibir un “haber de retiro” al concluir el periodo para el que fueron designados, constituye el soporte jurídico de un régimen de pensiones elitista y privilegiado, muy superior al que se aplica a todos los servidores públicos, lo procedente es reformar este artículo constitucional para eliminar el “haber de retiro” que establece, de tal manera que la pensión de retiro que disfrutarán los Ministros será la que les corresponda como servidores públicos en los términos que establezca la Ley del ISSSTE. Esta reforma implica necesariamente la derogación del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo expuesto someto al pleno de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

...

Artículo 183. (Se deroga).

### **Transitorios**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en este decreto no será aplicable a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hubieren concluido el periodo para el que fueron electos antes de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2012.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para dictamen.**

## CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los artículos 228 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el inciso b) del párrafo primero del artículo 347 de la misma ley, con el propósito de garantizar que los informes de los gobernantes y la propaganda gubernamental no violenten los principios de equidad y de imparcialidad durante los procesos electorales.

### Exposición de Motivos

Se ha hecho una práctica común que los informes de los servidores públicos, principalmente los de los servidores públicos de elección popular, se verifiquen durante la vigencia de los procesos electorales, antes del inicio del periodo de las campañas electorales con propósitos claramente electorales, aunque formalmente se niegue esa finalidad. Igual ocurre con la difusión de la propaganda gubernamental durante los procesos electorales. Esas prácticas son contrarias al sentido de los artículos 41 y 134 constitucionales. Se oponen al artículo 41 de la Carta Magna porque las elecciones para que sean democráticas deben ser además de libres, auténticas y periódicas. La autenticidad de los procesos electorales tiene que ver con la equidad de los mismos, con la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En nuestro país, los recursos públicos de que disponen los gobernantes los colocan en una posición de privilegio frente a otros ciudadanos que participan en una contienda electoral pero no ostentan cargo alguno.

Es frecuente que en México, los titulares del Poder Ejecutivo de los diversos niveles de gobierno o legisladores realicen “campañas”, ya sea con la difusión de las obras y programas públicos o con la exposición de sus informes de

gobierno, a favor de militantes de sus partidos o en ocasiones de sí mismos, produciendo un desbalance en las condiciones de la competencia. El legislador federal no debe en ese tenor permitir que se usen los resquicios de la ley para socavar las condiciones de equidad en las contiendas electorales.

La práctica de la difusión de informes de los gobernantes durante los procesos electorales y de los programas gubernamentales durante esos periodos puede ser también contraria a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución porque esas normas exigen el empleo imparcial de los recursos públicos y porque restringen la propaganda de gobierno a la que tiene fines institucionales, informativos, educativos y de orientación social, misma que no debe incluir nombres imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.

En nuestro país hace falta una ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución y algunos legisladores ya hemos presentado iniciativas en ese sentido, pues es necesario restringir, entre otros supuestos, el uso político-electoral de la propaganda gubernamental. Se trata de un viejo propósito que ha sido, como ya se dijo, materia de distintas iniciativas de ley y, que ha obligado a la Secretaría de Gobernación a emitir lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que hay que decirlo, son del todo insuficientes.

La reforma constitucional electoral de 2007, estableció en sus párrafos séptimo y, octavo del artículo 134 de la Carta Magna, lo siguiente: “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplica-

ción, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Las anteriores disposiciones constitucionales significan que existen deberes para todos los servidores públicos del Estado, que los obligan a la imparcialidad y a la salvaguarda de la equidad en la competencia entre los partidos políticos. A partir de este principio, los recursos públicos, tanto federales, estatales o municipales, jamás pueden usarse en la publicidad gubernamental para trastocar esos principios. Los gobiernos deben ser respetuosos, en términos de equidad y de imparcialidad, en las relaciones con los ciudadanos, con la oposición y con los medios de comunicación. Es decir, no es posible romper por ningún motivo esos principios, y no sólo en época de procesos electorales y de campaña, sino permanentemente, en todo tiempo, para que exista una relación simétrica entre ciudadanos y gobernantes, entre medios y gobernantes y, entre los que tienen el poder y los que aspiran a obtenerlo.

Además la propaganda estatal y gubernamental, debe tener carácter institucional, es decir, debe referirse a los fines de cada institución y a la manera de cómo las instituciones se aproximan a ellos. No están permitidos mecanismos mediáticos de manipulación, simulación u ocultamiento. Los instrumentos de comunicación social deben darse, a partir de elementos documentales o electrónicos, que expresen objetivamente a los ciudadanos, el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, con el propósito de dar cuenta de información confiable, técnica y verificable, que garanticen los principios de rendición de cuentas y el derecho a la información. Esto es, no se trata de cualquier información institucional, sino de una circunscrita a informar y transparentar las tareas y objetivos de la función pública, sin exageraciones, falsedades u ocultamientos, pues esa información debe responder a los criterios del artículo 6 constitucional en materia de derecho de acceso a la información (por ejemplo, dando cuenta a través de documentos, de la información completa y actualizada de los indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos).

La propaganda que difundan las instituciones públicas debe tener fines informativos. Es decir, su propósito no es el de promocionar a los gobiernos o la de cantar loas a los logros del gobierno. Tampoco la finalidad es la de fortalecer o apuntalar una opción ideológica. El objetivo es simplemente informar en un tono de neutralidad y de objetividad, como se señaló en el párrafo anterior. La evaluación de la información corresponde a los ciudadanos y no a los

gobiernos. El simple hecho de decir, por parte de las instituciones públicas, que lo han hecho muy bien o, que se han conseguido los objetivos, puede entrañar una violación a este principio constitucional.

También la propaganda de las instituciones públicas puede tener fines educativos y de orientación social. En el primer caso, los contenidos son de carácter pedagógico, cuidando que en esa enseñanza no se violenten los principios de imparcialidad ni los de equidad. Esto es, sin favorecer a ninguna de las opciones ideológicas del país o, en su defecto, presentando todos los puntos de vista sobre un mismo hecho, fenómeno o acontecimiento histórico, político o científico. En cuanto a la orientación social, se trata de recomendaciones, exhortaciones o consejos a los ciudadanos, para que adopten determinadas conductas referentes a su salud, alimentación, a sus hábitos de consumo o, a las medidas de protección civil. Esto último debe hacerse, sin infringir los principios de equidad y de imparcialidad.

Lo anterior implica, que constitucionalmente, la publicidad institucional está acotada, en todo tiempo y no sólo en los momentos electorales, por los dos principios multicitados: el de imparcialidad y el de equidad. No se puede, en pocas palabras, usar la publicidad del Estado con finalidades político-electorales. Por eso, la norma constitucional señala, que en ningún caso, la propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Los principios constitucionales contenidos en el artículo 134 de la Constitución han sido una y otra vez violentados, tanto en los procesos electorales como fuera de ellos. Los gobiernos de los distintos órdenes usan la publicidad del Estado con una clara intencionalidad política, para exagerar logros, para promocionar opciones ideológicas, sin exponer información neutral, objetiva, confiable y mensurable. Se hace un puro uso político de ella y, lo que es peor, se cometen fraudes a la Constitución y a las disposiciones legales electorales, y así se compran entrevistas a través de terceros, se da a conocer información por los medios de comunicación electrónica, aparentemente con valor informativo, pero que en realidad constituyen formas directas e indirectas de promoción política a ciertos servidores públicos o a determinadas opciones ideológicas o partidarias. Los párrafos séptimo y, octavo del artículo 134 de la Constitución son hoy en día letra muerta.

La regulación del Cofipe tiene su parte de responsabilidad en esta cascada de violaciones constitucionales. El artículo

347 en su párrafo primero inciso b) de la legislación electoral federal circunscribe la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral y, no en cualquier tiempo, como se desprende de las prohibiciones constitucionales del artículo 134 de la Carta Magna. El artículo 228.5 del Cofipe prohíbe los informes de los servidores públicos durante las campañas electorales pero no durante los procesos electorales.

Las deficiencias normativas en la legislación secundaria exigen contar con una Ley Reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, que permita el cumplimiento cabal de los principios establecidos por esa norma constitucional. Las normas del Cofipe son insuficientes y permisivas con las conductas de los gobiernos y de los medios de comunicación electrónica. Es necesario evitar la publicidad oficial y los informes de gestión de las autoridades sean utilizados a capricho del gobernante en turno. Es también imprescindible que la publicidad del Estado no responda a mecanismos de persecución, de ataque u hostigamiento en contra de medios críticos de los gobiernos y de las instituciones. Y, sobre todo, que la publicidad oficial esté en plena consonancia con los principios constitucionales.

En el derecho comparado existen ordenamientos específicos para regular la publicidad del Estado. Es el caso de Australia, Bélgica, Canadá, España, Perú y Paraguay.<sup>1</sup>

En esta iniciativa proponemos en la línea del derecho comparado y, ante las dificultades para contar con una ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución, que al menos durante el proceso electoral no se puedan ni deban difundir informes de gobierno ni propaganda gubernamental de los servidores públicos. De esta forma, se trata de equilibrar la obligación de informar que tienen las autoridades para con los ciudadanos con la equidad de las contiendas electorales.

Nuestra propuesta de reforma consiste en modificar el párrafo quinto del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos: “Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difunden en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se

limite a una vez al año en estaciones y canales de cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. **En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro de los procesos electorales**”. También proponemos la reforma al inciso b) del párrafo primero del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos: “Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público: b) La difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental **dentro de los periodos que comprenden los procesos electorales**, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a esta soberanía la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el inciso b) del párrafo primero del artículo 347 de la misma ley, con el propósito de garantizar que los informes de los gobernantes y la propaganda gubernamental no violenten los principios de equidad y de imparcialidad durante los procesos electorales**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo quinto del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 228**

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores

o de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales de cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. **En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro de los procesos electorales.**”

**Artículo Segundo.** Se reforma el inciso b) del párrafo primero del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 347.**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público:

a)...

b) La difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental **dentro de los periodos que comprenden los procesos electorales**, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c)...

d)...

e)...

f)...”

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 Villanueva, Ernesto, “Regulación de la publicidad oficial en otros países”, *Revista Zócalo*, septiembre 2009, año IX, número 115, pp. 20-25.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 9 de abril de 2012.— Diputado Fernando Jaime Cárdenas Gracia (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada María Isabel Pérez Santos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, María Isabel Pérez Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y demás relativos, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

Si bien el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al titular del Ejecutivo federal la facultad de ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, concierne a las reglas de operación para programas federales.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se deben considerar los siguientes criterios en el contenido de las reglas de operación: que las reglas publicadas contengan lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualquiera de naturaleza análoga; que los criterios de selección de los beneficiarios sean precisos, definibles, mensurables y objetivos; que describan el mecanismo de selección o asignación con reglas claras; que identifiquen todos los trámites para realizar la solicitud; que establezcan los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite; que definan la forma de realizar el trámite; que se exijan los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para realizar el trámite; que definan con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario

para realizar su trámite; y, que especifiquen las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite.

Las reglas de operación de los programas federales deben prever criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, además de establecer contenidos mínimos en cuanto a mecanismos de selección de beneficiarios, así como identificación de trámites.

Dichas reglas deben tener como objetivo fundamental hacer más sencillos los trámites a los beneficiarios para obtener los apoyos a que tienen derecho. No debe olvidarse que la población objetivo de la mayoría de los programas sociales se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

No obviamos tampoco observar lo previsto en el artículo 33, fracción I, inciso c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, que establece que las reglas de operación de los programas federales deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país como criterio de aplicación general.

Las reglas de operación de los programas federales deben prever criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, además de establecer contenidos mínimos en cuanto a mecanismos de selección de beneficiarios, así como identificación de trámites.

Dichas reglas deben tener como objetivo fundamental hacer más sencillos los trámites a los beneficiarios para obtener los apoyos a que tienen derecho. No debe olvidarse que la población objetivo de la mayoría de los programas sociales se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, el funcionamiento de los programas sociales ha sido por demás deficiente. Pese al esfuerzo por aumentar el presupuesto federal para el combate de la pobreza, que ha permitido ampliar algunos programas de transferencias directas a todo el territorio nacional, como es el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que es apoyado por el Programa de Apoyo Alimentario en zonas sin centros educativos y de salud, o el Programa 70 y Más, los cuales han sido los más denunciados por la sociedad y por las autoridades estatales y municipales por su falta de eficiencia.

Es necesario impulsar modificaciones con el propósito de definir claramente la participación de los estados y los mu-

nicipios en la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, ya que muchas veces, estos órdenes de gobierno se ven excluidos incluso en el levantamiento de información y en la propia ejecución de los programas.

En nuestra opinión, para elevar la eficiencia y efectividad de las reglas de operación, deben tomarse en cuenta los aspectos de participación comunitaria de cada uno de los programas y que los procesos de selección de beneficiarios sean claros, transparentes y con presencia de los tres órdenes de gobierno; en particular, a la selección de promotores sociales, enlaces, comités de promoción comunitaria, vocales de Oportunidades, comités de beneficiarios y contraloría social.

Resulta de la mayor importancia que se realicen esfuerzos por dar una amplia difusión al contenido de las reglas de operación de los programas sociales coordinados por la Sedesol, sobre todo entre la población objetivo con características de alta o muy alta marginación.

Actualmente, el **artículo 17** de la LGDS señala: “Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal”.

Desde nuestra perspectiva, los ejecutores directos de los programas tienen una mejor evaluación de la efectividad y de los problemas que las reglas de operación presentan en el campo de acción. Las autoridades municipales y estatales tienen mejor conocimiento de los problemas operativos y de focalización que los programas sociales pueden presentar.

Por ello, con esta iniciativa se propone crear un mecanismo directo que permita a las autoridades estatales y a las municipales opinar sobre el contenido y la modificación de las reglas de operación, sin transgredir en ningún momento su ámbito de competencia.

La propuesta busca lograr cambios que mejoren y den mayor transparencia a la aplicación de recursos de los programas sociales.

Por las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

**Los municipios podrán proponer modificaciones de las reglas de operación de los programas, en coordinación con la secretaría, antes de su publicación.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputada María Isabel Pérez Santos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**

---

### INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Victoria Dorantes, a cargo de la diputada Oralia López Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Oralia López Hernández, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Victoria Dorantes, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

En 1959 por decreto del presidente Adolfo López Mateos, se creó la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), cuyo objetivo fue editar y distribuir libros escolares para todos los niños que cursaban la primaria.

En 1960 se celebraba el 150 aniversario de la Independencia de México y los 65 años del inicio de la Revolución Mexicana, y se debía traducir esa identidad, ese nacionalismo en las portadas de los libros de texto gratuitos.

Esta propuesta fue entregada al escritor Martín Luis Guzmán, empresario del ramo editorial y nombrado director de la Conaliteg, quien convocó en 1960 a grandes muralistas como David Alfaro Siqueiros, Roberto Montenegro, Raúl Anguiano, Alfredo Zalce, Fernando Leal, José Chávez Morado, entre otros, a quienes les propuso pintar cuadros con características específicas referentes a los símbolos patrios o pasajes de la historia.

La primera obra que llegó a manos de los niños mexicanos fue la de Alfredo Zalce, la cual retrata al pueblo armado dispuesto a la lucha por un cambio, nos muestra también un campo productivo y una industria floreciente.

Dos años después se decide modificar estas portadas con una obra de Jorge González Camarena: La patria, originalmente un óleo sobre tela de 120 x 160 centímetros, realizado en 1962 y que muestra una figura materna, una mujer protectora, fuerte, que tiene los brazos abiertos y al mismo tiempo es cobijada por las alas del águila mexicana, la bandera tricolor de nuestro país y en una mano sostiene un libro en donde se desprende la sabiduría para el pueblo.

El cuadro de *La patria* deja ver el mestizaje puro de la mujer indígena en donde González Camarena tuvo de modelo a una tlaxcalteca. Esta imagen se mantuvo vigente durante diez años y se editaron 400 millones de ejemplares.

*La patria* es una alegoría que pretende sintetizar los tres tiempos de la nación mexicana: presente, pasado y futuro. La mujer, de tez morena para representar al elemento indígena, sostiene en la mano izquierda el asta de la bandera nacional y con mirada altiva nos conduce al futuro promisorio del país. A un lado, las figuras colosales del águila y la serpiente hablan del origen mítico de la nación. Con la mano derecha porta un libro abierto, que es el emblema de la educación. Detrás de la mujer se ven varios elementos que hablan de las riquezas productivas y culturales del país: frutos

de las regiones agrícolas del país; la arquitectura griega y mexicana representan el legado histórico y cultural, el templo y las espadas coloniales comentan el pasado colonial. González Camarena muestra imágenes de progreso económico en la industria que emerge entre relámpagos.

La mujer que posó como modelo para esta pintura fue Victoria Dorantes, quien también personificó otras obras de González Camarena, entonces de 19 años, originaria de Tlaxco, Tlaxcala.

Victoria Dorantes era mesera de un bar a donde acudían pintores e intelectuales de la talla de Diego Rivera. González Camarena internacionalizó su imagen en el mural *Integración latinoamericana* que pintó en el interior de la Universidad de Concepción, en Chile, por encargo del presidente Gustavo Díaz Ordaz, inspirado en el poema de Pablo Neruda titulado *Canto General*.

Jorge González Camarena, artista jalisciense, fue subyugado obsesivamente por la sensual belleza indígena de Victoria y la pintó y dibujó frenéticamente en óleos, tintas, estudios, bocetos, retratos, murales, proyectos, y carteles.

En 1972 la imagen de Victoria Dorantes fue retirada de la portada de los libros de texto gratuitos de educación primaria y se volvió a imprimir en los polémicos libros de Historia en 1992 durante el gobierno de Ernesto Zedillo, pero ni en la primera ni en la segunda época en que aparece en la portada de los libros de texto, se hace señalamiento alguno a la modelo que de alguna manera está emparentada con la bohemia artística del México en el que habitaron mujeres compañeras de grandes pintores como Frida Khalo con Diego Rivera, Nahui Hollín con Gerardo Murillo (el Doctor Atl), Tina Modotti con Javier Guerrero.

El 12 de octubre de 1992, se canceló una serie postal en la que Victoria Dorantes ilustra uno de los timbres que forman la serie titulada *La cultura humana* tomando la imagen de un mural que se encuentra en el Museo Nacional de Antropología e Historia de la ciudad de México.

En esta ocasión Victoria aparece centralmente, al lado de otras mujeres pertenecientes a distintas razas indígenas en el mundo, completamente desnuda, con un tocado en la cabeza. El timbre se vendió en 7 mil pesos de ese tiempo y prácticamente fue acaparado por los coleccionistas. Tampoco en esta ocasión se hizo señalamiento alguno a Victoria Dorantes, ni su nombre, ni su origen, ni su vida.

Compañeras y compañeros legisladores, es justo que esta mujer originaria del municipio de Tlaxco, del estado de Tlaxcala, reciba un reconocimiento y homenaje digno. Por ello, vengo a proponer ante esta soberanía, a través de la presente iniciativa, la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Victoria Dorantes.

El nombre de esta mujer que además de ser la famosa patria, se internacionalizó a través de su imagen en el mural *Integración latinoamericana* que González Camarena pintó en el interior de la Universidad de Concepción, en Chile.

Por lo expuesto propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Victoria Dorantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputada Oralia López Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

---

«Iniciativa que reforma los artículos 9-A y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Pedro Vázquez González, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 9-A, la frac-

ción I del artículo 44, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Las condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones en nuestro país aún son limitadas.

No obstante, que hay diversas empresas que prestan el servicio de televisión restringida, sigue siendo un mercado cerrado y que está dominado por las dos empresas duopólicas de televisión abierta las cuales imponen condiciones muy restrictivas para ofrecer su señal a las empresas de televisión restringida que no pertenecen a su grupo económico.

El hecho de contar con 2 empresas de televisión abierta, provocan que lleven a cabo prácticas en detrimento de la libre competencia y que limitan los contenidos que ofrecen a empresas de televisión restringida que no son de su propiedad y que les significan competencia en algunos mercados locales.

La práctica anticompetitiva que llevan a cabo las empresas de televisión abierta es condicionar la retransmisión de sus señales en los sistemas de televisión de paga, cobrando una cuota diferenciada dependiendo a la empresa y en casos recientes se ha llegado al extremo a no permitir la retransmisión de dicha señal.

Otra práctica que realizan las empresas es “empaquetar” sus señales, es decir, condicionan la retransmisión de sus canales de señal abierta a que sean adquiridas otras señales de las cuales tienen los derechos, lo que distorsiona el mercado y obliga a los consumidores a tener canales poco atractivos o de contenidos de poca calidad.

Este tipo de prácticas resultan de la falta de regulación en esta materia, la Ley Federal de Telecomunicaciones no contempla disposiciones para regular e inhibir este tipo de prácticas.

La propia Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ha reconocido este hecho y señala la necesidad de hacer las reformas necesarias para incrementar la competencia entre las empresas de televisión.

Como se señala en el Comunicado de Prensa 05/12 emitido el 15 de febrero, por dicha instancia reguladora, es necesario legislar en materia de *must carry*, *must offer*, que son los mecanismos técnicos que permiten ampliar la competencia y beneficiar al consumidor.

Reproducimos los párrafos más relevantes del comunicado porque nos permite comprender el problema que pretendemos resolver con la presente iniciativa:

“La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ha tenido conocimiento de la problemática contractual surgida entre TV Azteca y diversos operadores de televisión de paga, en relación con los derechos de transmisión de señales de televisión abierta, situación que ha provocado que los operadores de televisión restringida dejen de transmitir los canales de dicha televisora.

”El marco normativo actual es omiso respecto a la regulación del esquema conocido como *must offer*, que es la obligación de los operadores del servicio de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los operadores de los sistemas de televisión de paga para su retransmisión.

”La legislación mexicana tampoco contempla el esquema denominado *must carry*, por el cual los operadores de servicios de televisión restringida están obligados a transmitir en su barra programática los canales abiertos.

”En tales condiciones, esta Comisión no cuenta con facultades para intervenir en los conflictos que puedan suscitarse entre los operadores de los servicios de televisión de paga y los de televisión abierta, derivados de los derechos de transmisión de señales.”

Estas disposiciones tuvieron su origen en los Estados Unidos de América cuando el Congreso Norteamericano aprobó la pieza legislativa *Telecommunications Act* en el año de 1992, la cual fue ratificado por la Suprema de Corte de Justicia en el año de 1997.

En dicha ley norteamericana, la cual es la precedente para otras leyes en diversos países, por ejemplo Venezuela, se establece la obligación a los proveedores de televisión por cable a incluir en su señal a todos los canales locales de televisión que poseen licencia. Esta norma se creó para prevenir que los sistemas de televisión por cable afecten los intereses de las emisoras de libre difusión, la cual es conocida con el término anglosajón *must carry*.

El término *must offer* tiene que ver con la obligación de los operadores del servicio de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los operadores de los sistemas de televisión de paga para su retransmisión.

Diversos especialistas en el tema señalan que el incorporar en la legislación mexicanas las disposiciones *must carry* y *must offer* contribuye a mejorar el marco regulatorio en el sector telecomunicaciones, en lo particular, en la televisión abierta y en la televisión restringida, porque dichas figuras promueven la competencia, eliminan barreras de entrada a otros competidores, derivado de los altos costos de inversión que conlleva el sector.

Además, por el lado del consumidor hay beneficios tales como que hay una mayor oferta de contenidos, una programación más diversa, al equilibrar la competencia entre la televisión abierta y la televisión restringida.

La falta de regulación provoca una estructura de tarifas distorsionada y completamente arbitraria, donde a algunas empresas cableras pequeñas les son impuestas condiciones completamente desfavorables para competir.

Es paradójico que México al ser miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, no contemple en su legislación las figuras de regulación aquí multicitadas, de hecho, es el único miembro de dicho organismo que no las contempla, de acuerdo a lo que señala en su artículo “Ahora el pleito es con TV Azteca”, en la Revista Proceso no. 1842, Jenaro Villamil, que se dedica a estudiar temas relacionados con el sector telecomunicaciones.

La iniciativa que estamos sometiendo a su consideración tiene como objetivo modificar el marco regulatorio para incorporar en la ley Federal de Telecomunicaciones las figuras de *must carry*, *must offer*, para permitir mejores condiciones de competencia entre las empresas que prestan el servicio de televisión restringida, particularmente las pequeñas empresas que son las que resienten la competencia desleal por parte de las dos principales cadenas privadas de televisión abierta.

Como lo reconoce la propia Cofetel en su comunicado, es necesario legislar en esta materia, para que dicho órgano regulador pueda tener las facultades necesarias para establecer los criterios necesarios y proponer una estructura de costos o de tarifas competitivas en beneficio de los participantes y de los consumidores.

En ningún momento pretendemos lesionar los intereses de las empresas dominantes, simplemente estamos buscando que haya condiciones de competencia claras y equitativas para cada uno de los participantes.

Estamos proponiendo modificar los artículos 9-A en la fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones con el objeto de establecer de manera expresa la facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para establecer requisitos o ciertas condiciones para llevar a cabo concentraciones, en términos de lo que establezca la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo estamos proponiendo modificar la fracción I del artículo 44 con la obligación a los concesionarios o permisionarios para que permitan la transmisión o retransmisión de sus señales a otros concesionarios, previa solicitud.

De manera similar proponemos establecer dicha obligación en la Ley Federal de Radio y Televisión, añadiendo un tercer párrafo al artículo 6º, con la finalidad de que no haya contradicciones o un vacío legal entre ambos ordenamientos.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma la fracción XI del artículo 9-A, la fracción I del artículo 44, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XI del artículo 9-A y la fracción I del artículo 44, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 9-A. ...

I a X...

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante y emitir los requisitos o condiciones para la realización de actos de concentración entre empresas, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XII a XVII...

...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones; además estarán obligados a que previa solicitud de otro concesionario o permisionario de radiodifusión para transmitir o retransmitir sus señales con el objeto de hacerla llegar a los usuarios que atiende el concesionario o permisionario solicitante.

II. a XVI...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

...

**Los concesionarios y permisionarios regulados por esta Ley, cuando se lo soliciten otros concesionarios y/o permisionarios que presten el servicio de telecomunicaciones, estarán obligados a permitir la transmisión, retransmisión o conducción de las señales de estaciones de radio y televisión, de acuerdo a las disposiciones de carácter administrativo que se emitan al respecto, la Comisión Federal de Telecomunicaciones vigilará el cumplimiento de dicha obligación.**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Comisión Federal de Telecomunicaciones tendrá 60 días hábiles para emitir las disposiciones reglamentarias que se derivan del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.—  
Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

#### **Planteamiento del problema**

La educación es, además de una garantía individual, un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de su ciudadanía plena. Garantizar el derecho a la educación, no sólo significa enseñar a leer y escribir, sino construir capacidades para una vida digna; por eso la educación es también un derecho humano, civil y político, que permite abrir las puertas a todos los demás derechos.

A partir del 9 de junio de 2011, entró en vigor la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en la que se establece que las fuentes para reconocer a éstos son la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; ordenamientos que favorecerán la protección de todas las personas en esta materia.

Es con dicha reforma, que el artículo tercero constitucional instaure como un derecho humano el de la educación. De acuerdo con esta perspectiva, el Estado mexicano debe respetarlo y garantizarlo, tal y como lo establecen también, diversos instrumentos jurídicos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño, y otros tratados y declaraciones supranacionales.

De igual forma, se deben considerar los compromisos adquiridos por los gobiernos para asegurar el derecho humano a la educación en la Cumbre Mundial de la Tierra, realizada en Río de Janeiro; la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social realizada en Copenhague; la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing; y la Conferencia Hábitat II realizada en Estambul; así como en la síntesis de la Declaración Mundial de Educación para Todos, y la Afir-  
mación de Amman.

En suma, con el cambio de paradigma constitucional desde la perspectiva de derechos humanos y sus garantías, el Estado mexicano se encuentra ante la responsabilidad y obligación de establecer los mecanismos idóneos para que este derecho sea ejercido de manera efectiva.

### Argumentación

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos que relacionar el acceso a la educación con los derechos humanos, comienza con la creación de normas vinculantes con los compromisos y tratados Internacionales a los que se ha adherido el Estado Mexicano; y prosigue con el diseño de normas precisas y los mecanismos para la correcta puesta en marcha del derecho humano a la educación.

Sabemos que aquella población con limitaciones educativas tiene menores posibilidades de conocer y entender la forma como sus derechos se establecen en la práctica, y por ende, de exigirlos y ejercerlos de la mejor manera. Es así que resulta necesario instrumentar políticas en la materia, de forma tal que logremos su plena vigencia, en tanto que es con la apropiación de este derecho que se garantiza el ejercicio de todos los demás.

En ese sentido, la búsqueda constante por armonizar la exigencia del derecho a la educación con la función rectora del estado en sus diferentes órdenes de gobierno y las legítimas demandas sociales de servicios educativos de calidad, convierte la participación del maestro y su proceso de formación profesional en una de las condiciones necesarias para la realización del derecho a la educación.

Está confirmado que en la mayoría de los países del mundo que han alcanzado un nivel de desarrollo avanzado, la educación constituye una prioridad entre sus políticas sociales y económicas. Es decir, asistimos a una globalización del interés y esfuerzos de las sociedades y los gobiernos por una mejora sostenida y equitativa de la calidad de sus sistemas educativos; **fundamento suficiente para que el proceso de las políticas públicas en materia educativa se configure bajo este precepto.**

En México, desde hace más de una década, el sistema educativo nacional ha sido motivo de una revisión profunda, de un proceso de reestructuración que busca adecuarlo a las demandas, desafíos y nuevas condiciones del siglo XXI. Sin embargo, en este proceso, el tema de las escuelas normales y demás para la formación y actualización de maestros, ha

quedado rezagado respecto a las reformas realizadas a diversos elementos del sistema.

**En este contexto, es importante señalar que la** tendencia mundial respecto a las reformas educativas apunta a redimensionar la importancia del papel que juegan los maestros.

La premisa central es que no es posible mejorar la calidad de la educación sin mejorar prioritaria y sustancialmente la calidad profesional de quienes enseñan. La construcción del nuevo modelo educativo acorde con los tiempos y con los requerimientos del siglo XXI requiere medidas integrales, radicales y urgentes destinadas a revertir, en todos los órdenes, el perfil y la situación actuales de la profesión docente. De otro modo, las ambiciosas metas planteadas en planes y programas, no pasarán de ser buenos propósitos.

Por ello, apoyar a los docentes, revalorar su papel y su reconocimiento social, y posicionarlos como el eje de una nueva política de estado que contemple tanto la función social educativa, como el consenso con las diversas autoridades educativas y sectores sociales involucrados en ella, resulta fundamental.

El estado ha tenido, tiene y continuará teniendo un rol fundamental en la formación de los maestros siendo -como es- el principal empleador de la fuerza laboral docente. La realidad y los resultados nos muestran que el modelo vigente de formación ofrecido por las instituciones públicas y privadas requiere cambios profundos.

El salto requerido en el ámbito de la formación de maestros no se resuelve agregando materias, cursos o años de estudio, retocando el currículo vigente o modernizando las instalaciones. Se reconoce hoy la necesidad de un nuevo paradigma de formación docente, que incluye cuestiones como incidir con cambios en la educación general (el sistema escolar) de los futuros maestros; asegurar condiciones aceptables de trabajo, remuneración e incentivos, a fin de hacer de la docencia una opción atractiva, y de la formación docente una inversión rentable; definir nuevas políticas y criterios de selección y reclutamiento de maestros; construir un sistema único de formación docente, que vea formación inicial y en servicio como parte de un continuo; renovar por completo el currículo de la formación docente (objetivos, contenidos, enfoques, métodos, estrategias, técnicas, recursos, medios, etcétera.) y revisar los esquemas convencionales de relación y diálogo entre estado, sociedad y organizaciones docentes.

La formación inicial y en servicio deben ser vistas como parte de un mismo proceso, superando de este modo la tradicional separación entre una y otra, y reivindicando para la formación docente el concepto y los principios de la educación permanente. De hecho, el éxito para elevar la formación docente depende de la existencia de un sistema bien coordinado de educación docente capaz de establecer y monitorear estándares, al mismo tiempo que asegurar su relevancia para las necesidades del país.

Por lo tanto, cobra importancia el estado que guardan las escuelas normales -tanto públicas como privadas-, así como el de todas las instituciones involucradas en el proceso de formación docente.

Buscar que la docencia adquiera el estatus de una profesión de calidad, requiere como primer paso, la mejora de las instituciones educativas que los forman. La experiencia nacional, así como diversos estudios dejan claro que ese paso se dará cuando en las escuelas normales se implemente mecanismos como exámenes de selección nacional, así como procesos de evaluación formativa y diagnósticos para que, tanto los docentes como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las áreas de oportunidad que permitan reforzar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Todo, con el objetivo de incrementar su calidad y mejorar la equidad educativa.

Por ello, la transformación de las escuelas normales, los procesos de reformas para la formación docente y la reorientación de la formación continua bajo una concepción de desarrollo profesional continuo, deben ser los ejes sobre los cuales se debe sustentar puestos al servicio del desarrollo nacional.

Los gobiernos estatales al no asumir de forma comprometida la conformación de las escuelas normales como un sistema para la formación docente, favorecieron su dispersión y deterioro. Ello, no ha permitido resolver de fondo los problemas que estructuralmente presentan las escuelas normales.

A ello, se suma la ausencia de criterios de planificación de la matrícula, estándares rigurosos para acreditar a todas las normales y demás instituciones de formación inicial, la falta de esquemas globales de regulación para el ingreso a la profesión docente, así como dificultades y desequilibrios a nivel regional, para la potencial contratación de los egresados de las escuelas normales.

En ese escenario, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos prioritario que la relación federación-estados que actualmente se percibe como una fuente permanente de tensiones y conflictos, sea modificada.

Reconocemos que desde la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), los servicios de la educación básica y normal fueron transferidos a las entidades, por lo que las escuelas normales que la federación atendía directamente, dejaron de serlo para convertirse en instituciones federalizadas.

Más allá de análisis históricos y políticos que pueden ser objeto de interpretaciones divergentes, debemos tener claro que la educación normal enfrenta un contexto con numerosos procesos de cambio:

- Los problemas que sobre su gobierno y administración, hicieron evidente la crisis de su modelo.
- La carencia de mecanismo de regulación y planificación de su oferta.
- La escasa coordinación de las diferentes instancias de gobierno con los diferentes actores de la educación normal.
- La federalización de la enseñanza normal que buscó empoderar a las entidades con la transferencia en exclusividad de la facultad de prestar los servicios para la formación de maestros de educación básica,
- La reserva del gobierno federal respecto de la determinación de los planes y programas de estudio para normal y formación de maestros de educación básica, así como la regulación del Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación del Magisterio Nacional de Educación Básica.

A ello, se suman los cambios experimentados por la sociedad y el propio sistema educativo. Cabe mencionar entre los más relevantes: los procesos de globalización de las sociedades y la educación; la radical irrupción de nuevos agentes de socialización; las nuevas fuentes e instrumentos de producción y difusión científica y cultural de los conocimientos; la gestión y uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las escuelas y las aulas; las nuevas demandas de competencias en el mundo del trabajo y para la vida; la relevancia de una formación docente polivalente en relación con la tarea de enseñar, así como la necesidad de

periódicos cambios de los contenidos que se enseñan y los modelos didácticos con que se trabaja en las aulas.

Ante esta situación, la autoridad educativa federal implementó diversas políticas y programas dirigidos a las escuelas normales que buscaron consolidarlas como instituciones de educación superior, las cuales giraron en torno a seis ejes:

1. La reforma de los planes y programas de estudio para la formación inicial de maestros de educación básica.
2. Formación y actualización del personal docente y directivo de las escuelas normales.
3. Mejoramiento de la gestión institucional.
4. Regulación del trabajo académico de los maestros de las escuelas normales.
5. Evaluación de las escuelas normales.
6. Regulación de los servicios que ofrecen las escuelas normales.
7. La creación en 2005 de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE).

Sin embargo, la continuidad de estas políticas no se tradujo en una transformación educativa en términos de buenos resultados del sistema de formación de maestros.

En este contexto, se ubica el debate acerca de la formación inicial y continua de los maestros: ¿Cómo lograr una mayor articulación entre formación docente inicial, la formación continua y el mejoramiento de la calidad de la educación? ¿Cómo enlazar el desarrollo profesional de los maestros con el ascenso en la carrera docente y la mejora de los aprendizajes en las aulas?

Para ello, es imprescindible que México:

1. Desarrolle una política de estado de mediano y largo plazo basada en el principio de recuperar la formación y profesión docente como un proyecto nacional de carácter estratégico. Una formación docente comprometida con la calidad de la educación y la transformación social debe ser considerada de interés público y materia prioritaria para el estado.

2. Asuma como desafío un profundo proceso de reordenamiento de la educación normal, de carácter integral y alcance nacional; específicamente, a través de una nueva política de jerarquización, articulación y dinamización de las escuelas normales.

Sin duda, estos procesos son un instrumento de política federal para dar prioridad a la integración y mejoramiento tanto de la formación como de la actualización de los docentes.

Hay que señalar que la situación profesional y laboral del maestro no puede desligarse de las limitaciones existentes en la elaboración y en la implementación de las políticas educativas, incluyendo las relativas a su formación y desarrollo profesional. Sin una profesión docente segura de sí misma y proactiva, segura de su condición y aprendizaje, con condiciones laborales que permitan su desarrollo, ningún gobierno podrá alcanzar el objetivo de contar con un sistema educativo de alta calidad.

En suma, la profesionalización de los docentes requiere de políticas integrales en el contexto de las metas generales del sistema educativo y de los cambios curriculares, pero que atiendan e incluyan las necesidades, intereses y expectativas específicas de los maestros.

Por lo tanto, el docente, su formación y su incorporación al ejercicio de su profesión debían ser objeto de nuevos compromisos y acuerdos.

Diversos especialistas y organismos internacionales coinciden en que “los criterios de mejora de la calidad deben aplicarse a la capacitación de los docentes, la actualización de los programas de estudio y sus contenidos, los enfoques pedagógicos, los métodos de enseñanza y los recursos didácticos”, señalando estos elementos como la fórmula para dotar al sistema educativo de integralidad.

Atentos a estos señalamientos y a los resultados de diversas evaluaciones, con el objetivo de garantizar la calidad y equidad del sistema educativo nacional, en el año de 2008 se firmó la Alianza por la Calidad de la Educación, la cual encontró fundamento en el artículo tercero constitucional y el consenso entre las autoridades educativas federales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), así como la atención que prestaron a las líneas de acción y objetivos del programa sectorial y nacional de desarrollo en curso.

Es así que podemos decir que la alianza ha sido el espacio en el que se han sentado las bases y los principales compromisos para que el Sistema Educativo Nacional entrara en una etapa de reforma urgente y necesaria.

Como bien se destacó durante la presentación de ésta, “proviene de amplios acuerdos consensuados entre el gobierno federal y el SNTE, convoca a gobiernos estatales y municipales, legisladores y autoridades educativas estatales, padres de familia, estudiantes de todos los niveles, sociedad civil, empresarios y academia para propiciar que la sociedad vigile y haga suyos los compromisos de transformación del sistema educativo nacional”.

En ese sentido, toda estrategia que surja como línea de acción para darle cumplimiento debe ser analizada de manera cuidadosa por todos los actores involucrados y convocados para que, desde sus respectivos espacios impriman el mejor esfuerzo por la educación nacional. El legislativo no escapa a este compromiso.

Reconocer al docente como agente primordial del proceso educativo ha sido objeto de intensos debates y políticas gubernamentales. Por ello, plantear una estrategia cuyo objetivo sea elevar la calidad de la educación a través del impulso y fortalecimiento de la profesionalización docente era una necesidad apremiante.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, estamos absolutamente convencidos que las recientes acciones emprendidas a favor de la calidad y que retoman al docente como un actor clave y fundamental para la mejora del proceso educativo, así como la reforma necesaria a las escuelas normales, permitirá a México transitar hacia el desarrollo de una educación de calidad para todos.

En ese sentido, es que estamos a favor de aquellas acciones que permitan hacer de la alianza, además de un reconocimiento al consenso que generó entre los diversos actores del espacio educativo, un conjunto de acciones que por ley deban ser implementadas.

En suma, para que los acuerdos derivados de la alianza, no queden en buenas intenciones; y se reconozca en ellos el trabajo técnico que tiene detrás, su capacidad tanto de comprender el complejo Sistema Educativo Nacional en el tipo básico, así como las necesidades apremiantes de éste; para que trascienda a los periodos sexenales; en Nueva Alianza consideramos prioritario que sus elementos sean garantizados en el reglamento marco del Sistema Educativo Nacional.

Es cierto que actualmente existen diversos artículos de la Ley General de Educación, algunos bajo cierta interpretación y otros de forma puntual, que garantizan ciertos preceptos fundamentales de estos acuerdos. Por mencionar algunos están los artículos 11 fracción IV; artículo 12 fracción VI y VII; artículo 13 fracción IV; y artículo 20, 21, 69 y 70.

En Nueva Alianza reconocemos también, que uno de los más significativos pasos en la materia se dio con la aprobación de las reformas al artículo 21 de la Ley General de Educación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Párrafo reformado DOF 28-01-2011

...

El estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Párrafo reformado DOF 28-01-2011

...

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

Párrafo reformado DOF 28-01-2011

Sin embargo, debemos refrendar que la tarea del legislativo no termina ahí. Toda ley es perfectible y debe responder puntualmente a lo que el contexto nacional demanda.

En virtud de los elementos expuestos, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos que, al legislar a favor de la calidad y el mejoramiento de la equidad en el Sistema Educativo Nacional, se contribuye significativamente con el objetivo de elevar la calidad educativa. Por ello, se establecen como necesarias las reformas y adiciones propuestas a la Ley General de Educación, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal respectivamente.

A la Ley General de Educación, se propone reformar en el artículo 12 el párrafo primero de la fracción I; se adiciona un segundo con el objeto de establecer que el resultado de las evaluaciones anuales y los criterios de planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional, serán las bases sobre las cuales la autoridad educativa federal de forma exclusiva, determinará los planes y programas de estudios de la educación normal y demás para la formación y actualización de los maestros de educación básica considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48 de la citada disposición reglamentaria.

En el mismo precepto, se adiciona una fracción VI y se recorren las subsecuentes con el objeto de ordenar la impartición de educación normal a cargo de particulares, mejorar la calidad de los planes y programas de estudio y planificar su desarrollo. Estableciéndose como atribución exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, el otorgamiento, negación y revocación de autorización a los particulares para impartir educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

De igual forma se propone reformar la fracción VII que corresponde a la propuesta de ordenación subsecuente, en la que se regula el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros de educación básica, y se le adicionan los incisos a y b, con el objeto de fortalecer el ámbito de competencia de la autoridad educativa federal respecto de la atribución exclusiva para determinar y publicar anualmente los lineamientos generales de carácter nacional en la elaboración de los planes y programas de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica. Asimismo, se le otorga la facultad para establecer y publicar al término del ejercicio fiscal, con base en los criterios de planeación y programación globales del sistema educativo nacional, los lineamientos generales de carácter nacional para la autorización de los servicios de educación normal y de-

más para la formación y actualización de maestros de educación básica.

Como parte de las atribuciones exclusivas a las autoridades educativas locales reguladas en el artículo 13, se propone reformar las fracciones II y VI, con el objeto de incorporar los resultados de las evaluaciones y los criterios generales de planeación del sistema educativo nacional, como requisitos indispensables que deberán cumplir las autoridades educativas locales respecto de las siguientes atribuciones exclusivas para:

- La formación de los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir únicamente la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Lo anterior, en función de las nuevas facultades que la presente iniciativa considera otorgar de manera exclusiva a la autoridad federal.

En el mismo artículo 13, se reforma la fracción IV, con la finalidad de establecer como atribución de las autoridades educativas estatales, la instrumentación del programa de formación continua y superación profesional, en términos de la propuesta de reforma a la fracción XIV del artículo 12; así como aquellos que con objetivos similares determine la secretaría.

En el artículo 14, se reforma la fracción IV, para que el tema de la actualización de los maestros de educación básica se establezca como uno de los elementos que no se considerarán como de facultad concurrente entre la autoridad educativa federal y local, en materia de otorgamiento, negación y retiro del registro de validez oficial de estudios. En primer lugar, porque la presente iniciativa propone que ésta sea facultad exclusiva federal; y en segundo lugar, porque la actualización es considerada a lo largo de la propuesta como complemento de la formación de los maestros de educación básica.

Con el objeto de responder a la demanda de consolidar e impulsar el actual sistema nacional de formación continua para docentes de educación básica, que opera la Secretaría de Educación Pública, se reforma el párrafo primero del ar-

título 20. Esto, para garantizar que la función directiva sea considerada como de impacto directo en la formación de los estudiantes y no ajena a la función docente, puesto que ambas se desarrollan dentro de la institución educativa.

En el mismo artículo 20, se reforma la fracción I, para contemplar como finalidad del sistema, la formación con nivel licenciatura de aquellos docentes y directivos de la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

De forma complementaria a la propuesta contenida en el párrafo anterior, se reforma la fracción II, para incorporar la figura del directivo en los términos ya expresados para las modificaciones del primer párrafo de dicho artículo.

Por otra parte, se propone reformar el párrafo primero del artículo 48 para establecer que la secretaría determinará los planes y programas de estudio referentes a la actualización de los maestros de educación básica. En el mismo precepto se reforma el párrafo segundo, con el objeto que los sectores sociales involucrados con la educación emitan opinión en la determinación de los planes y programas de estudio, sin necesidad del Consejo Nacional Técnico de la Educación o del Consejo Nacional de Participación Social. Lo que se pretende es que dicha opinión se caracterice por la independencia de su emisión y por la garantía de pertenencia al proceso mencionado. Por último, se reforma el párrafo cuarto del citado artículo, para establecer la anualidad en la revisión y evaluación de los programas de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

Al artículo 54 de la citada ley, se propone reformar el párrafo segundo y adicionar un tercero y cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para que los particulares que decidan impartir educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, deban obtener previamente la autorización de la secretaría, con el fin de regular y ordenar la expedición de registros en la materia.

Por último, se reforma la fracción III del artículo 55, y la fracción III del 77, para que la actualización de maestros de educación básica se considere al igual que la formación de éstos, dentro de las disposiciones de los artículos citados, mismas que se refieren a los registros de validez oficial y a las sanciones de la ley objeto de las modificaciones.

Derivado de la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley General de Educación, resulta indispensable actualizar la ley que establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, específicamente en el artículo 38, que enumera los asuntos que corresponden a la Secretaría de Educación Pública, dependencia en la que se reconoce a la autoridad educativa federal en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.

Por ello se propone reformar cuatro fracciones y una adición al artículo 38 en los términos siguientes:

Se reforma el inciso a) de la fracción I, para incorporar como atribución de la secretaría, la formación y actualización de maestros de educación básica.

En la misma fracción citada, se adiciona un inciso f) y se recorren en su orden los subsecuentes, para establecer que será la Secretaría la que otorgue, niegue y revoque las autorizaciones a los particulares para la formación y actualización de los maestros.

Respecto a la fracción V, el objeto de la reforma se circunscribe en la atribución de la secretaría para prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

Se adiciona una fracción VI, recorriéndose en su orden los subsecuentes, con el objeto de otorgar a la citada dependencia la función de vigilancia para que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación normal y demás para la formación y actualización de los maestros de educación básica. De igual forma, se adiciona una VII, para que la secretaría se constituya en la instancia responsable para establecer mecanismos de coordinación que involucren tanto al nivel básico como al superior, y a los diversos sectores sociales involucrados con la educación de tipo básico en la aprobación de la planeación y programación global de la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

Se reforma por último, la fracción XXVII para que en la formulación de normas y programas para la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte, se observe lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Educación. Lo anterior debido a que en algunos casos, tanto normas y programas se han implementado en las escuelas normales de nuestro país.

Con el propósito de concretar el objetivo que se persigue en la presente iniciativa y no menoscabar derechos adquiridos de entidades federativas y municipios, en materia de escuelas normales y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica se prevé en el régimen de los artículos transitorios de la presente iniciativa, el establecimiento de un programa especial para coordinar con las autoridades educativas de las entidades la revisión de programas y planes de estudio de las normales dentro del ciclo escolar siguiente a la vigencia de la presente reforma.

Asimismo, se establece que respecto de la validación y reconocimiento estudios que actualmente presten los particulares en materia de servicios de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, éstos procesos se sujetarán al cumplimiento de las bases establecidas por la Secretaría de Educación Pública en sus planes y programas de estudios, en el ciclo escolar siguiente a la vigencia de la presente reforma.

En conclusión, todas las reformas y adiciones propuestas a la Ley General de Educación tienen un objetivo común: el reconocimiento por parte del Estado mexicano de las acciones que contribuyan al fortalecimiento del sistema educativo nacional, eleven su calidad como derecho fundamental, y delimiten la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento eficaz del proceso de formación y actualización del maestro de educación básica. Todo ello, en función del nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos; y para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

Sin duda, será necesario generar frentes comunes, como los que esperamos de esta iniciativa, para continuar con la firme convicción que para el desarrollo sustentable de nuestra nación, el derecho a la educación es la solución.

### Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Primero.** Se reforma el primer párrafo de la fracción I, y adiciona un segundo, se adiciona una fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, se reforman las fracciones VII del artículo 12; se reforman las fracciones II, IV y VI del artículo 13; se reforman la fracción IV del artículo 14; se reforman el párrafo primero, las fracciones I y II al artículo 20; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 48; el párrafo segundo y adicionan un tercero y cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 54; se reforman la fracción III del artículo 55 y fracción III del artículo 77, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

“**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria y la secundaria, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

**Tratándose de la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, además de lo previsto en el párrafo anterior, se determinarán con base en los resultados de las evaluaciones anuales y los criterios de planeación y programación globales del sistema educativo nacional.**

II. a V.- ...

**VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación normal y demás para la formación y actualización de los maestros de educación básica;**

**VII. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, observándose las bases siguientes:**

**a. Determinar y publicar anualmente los lineamientos generales de carácter nacional de los planes y programas de educación normal y demás**

para la formación y actualización de maestros de educación básica con base en los resultados de la evaluación contenida en la fracción VIII del presente artículo, y

**b. Establecer y publicar al término del ejercicio fiscal los lineamientos generales de carácter nacional para la autorización de los servicios de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, con base en los criterios de planeación y programación globales del sistema educativo nacional.**

“**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. ...

**II.** Proponer a la secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, **de acuerdo con los lineamientos generales que expida la secretaría;**

III. ...

**IV. Instrumentar programas de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes y directivos en servicio,** de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine y lo establecido en la fracción XIV del artículo 12.

V. ...

**VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria.**

VII. ...

“**Artículo 14.** ...

*I.- a III.-...*

**IV.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación y actuali-

zación de maestros de educación básica que impartan los particulares.

*V. a XIII.- ...*

...”

“**Artículo 20.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para **docentes y directivos**, que tendrá las finalidades siguientes:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de **docentes y directivos** de educación inicial, básica -incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial, educación física, **así como de la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica;**

II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación **profesional de docentes y directivos** en servicio, citados en la fracción anterior;

“**Artículo 48.** La secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

Para tales efectos la secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, así como de aquellas expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

...

La secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación y **actualización** de maestros de educación básica serán revisados y evaluados **anualmente.**

...”

“**Artículo 54.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

**Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria y la secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del estado.**

**Para impartir educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, deberán obtener previamente la autorización de la secretaría.**

**Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios de acuerdo a lo ya establecido en la presente ley.**

...

...

“**Artículo 55.** ...

I. a II. ...

**III.** Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.”

Se reforma la fracción III del artículo 77, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

“**Artículo 77.-**...

I. a II. ...

**III.** Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

...”

**Segundo. Se reforma el inciso a) y adiciona un inciso f) a la fracción I, se reforma la fracción V, se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes y, se reforma la fracción XXVII, del artículo**

**38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:**

“**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, urbana, semiurbana y rural.

b) a e)...

**f) Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación normal y demás para la formación y actualización de los maestros;**

g) ...

II. a IV. ...

**V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar primaria, secundaria y técnica establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;**

**VI. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación normal y demás para la formación y actualización de los maestros de educación básica;**

**VII. Aprobar la planeación y programación global de la educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, con base en mecanismos de coordinación directa entre las instancias de la Secretaría y los diversos sectores sociales involucrados con la educación de tipo básico.**

VIII. a XXIV. ...

**XXV.** Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en es-

pecialidades de cultura física y deporte **en términos del artículo 12 de la Ley General de Educación**; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI. a XXXIII. ...”

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, llevará a cabo las estimaciones presupuestarias necesarias, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

**Tercero.** La secretaría establecerá un programa especial para coordinar con las autoridades educativas de las entidades la revisión de programas y planes de estudio de las normales dentro del ciclo escolar siguiente a la vigencia del presente decreto.

**Cuarto.** La validación y reconocimiento estudios que actualmente presten los particulares en materia de servicios de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, se sujetará al cumplimiento de las bases establecidas por la Secretaría de Educación Pública en sus planes y programas de estudios en el ciclo escolar siguiente a la vigencia del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Jorge Kahwagi Macari (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION - LEY DE AGUAS NACIONALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, y de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Óscar Javier La-

ra Aréchiga y suscrita por integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos

Los que suscriben, diputados de diversos grupos parlamentarios, integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el presente proyecto de decreto con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El desarrollo económico de México depende en gran medida de la capacidad del país para transformarse y ser competitivo, tanto en los productos que vende hacia el exterior, como en el clima de negocios que ofrece en el interior, para atraer y retener inversión extranjera.

Durante las últimas tres décadas, la transformación económica de nuestro país ha sido radical. De ser un país cerrado, con innumerables barreras al comercio y a la inversión, ahora es una nación abierta que exporta una gran diversidad de productos y que asimila miles de millones de dólares de inversiones extranjeras cada año, en muy diversas ramas industriales y de servicios.

Desde la década de los años ochenta el gobierno federal emprendió una enorme cantidad de reformas constitucionales, legales y reglamentarias para dismantelar el antiguo modelo de “sustitución de importaciones” y “desarrollo hacia adentro”, el cual, consideraba desarrollar la industria nacional a través de la protección de la competencia extranjera mediante barreras arancelarias y no arancelarias a las importaciones, así como grandes restricciones constitucionales, legales y administrativas a la inversión de capital extranjero y transferencia de tecnología, en las diferentes ramas industriales y de servicios.

No obstante el éxito de dichas políticas durante varias décadas, con el paso del tiempo la “sustitución de importaciones” y el “desarrollo hacia adentro” provocaron diversas distorsiones en la economía. En términos generales muchas industrias nacionales, al saberse protegidas contra la competencia del exterior, disminuyeran sensiblemente la calidad de su productos en perjuicio del consumidor, lo que a su vez incentivó que éstos buscaran productos de mejor calidad en el exterior cuya importación, o estaba prohibida o debía pagar aranceles muy altos para su importación. Esta

situación, a su vez, provocó que se incentivara el contrabando –con todo lo que esto conlleva– y que una buena parte de la industria nacional se fuera volviendo obsoleta con el paso del tiempo.

Hasta fines de la década de los sesentas y durante el primer lustro de los años setenta, esta política se sostuvo gracias a los ingresos que obtenía México; primero, de las exportaciones agrícolas y después de las exportaciones petroleras. Estos ingresos permitían equilibrar la balanza de pagos de la Cuenta Corriente. Sin embargo, a fines de la década de los setenta, la caída de los precios del petróleo hizo evidente las limitaciones del modelo. México no tenía otros productos que exportar, dada la calidad deficiente de muchas de sus manufacturas – que no estaban fabricadas en la lógica de la competencia – lo que aunado a la disminución de los ingresos petroleros limitaba las importaciones de bienes de capital, de bienes intermedios y de bienes de consumo.

Tanto los déficits fiscales en que incurrieron las administraciones de los años setentas y ochentas, como los graves problemas en las finanzas públicas, provocaron un replanteamiento del modelo económico, que permitiera obtener ingresos de fuentes distintas al petróleo, tanto por la vía de las exportaciones como de la atracción y retención de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

Es en este contexto, que el gobierno federal, además de entrar en un doloroso proceso de reducción del gasto gubernamental, optó por abrir la economía mexicana al comercio y a las inversiones internacionales integrándose, a mediados de la década de los ochenta, a los acuerdos multilaterales de comercio, y de manera muy especial al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

El ingreso al GATT, introdujo a México no sólo a un proceso de apertura comercial, sino a una lógica y a unas normas de comercio internacional, a las que no había estado expuesto durante décadas. Los países que se habían convertido en miembros del GATT durante las décadas de los cincuenta, sesenta y setenta, no sólo disminuyeron sus tarifas arancelarias sino que también desarrollaron una compleja normatividad que eliminaba barreras no arancelarias al comercio.

De manera paralela al nacimiento del GATT, se fundó la Organización Internacional de Estándares (ISO por su siglas en inglés) que buscaba lograr acuerdos multilaterales internacionales para generar normas para la fabricación y cali-

dad de los diferentes productos industriales, evitando que las diferencias entre los procesos de fabricación y la calidad de los productos generara barreras no arancelarias al comercio.

Después de la denominada Ronda de Tokio, el GATT adoptó, en 1979, el *Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio* o *Código de Estándares del GATT*, el cual asegura que la normatividad, los estándares, las pruebas y la certificación de procedimientos no generen barreras innecesarias al comercio. En este sentido, también se adoptó un código de buenas prácticas, tanto para gobierno como para industrias y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de que puedan preparar, adoptar y aplicar diferentes estándares de manera voluntaria.

Los estándares desarrollados a través de ISO son, en casi todas las ramas industriales, excepto la eléctrica y la electrónica, las normas utilizadas para establecer las características y condiciones de proceso y productos para el comercio internacional.

Bajo estas premisas, cuando México ingresó al GATT, el gobierno y el sector privado se vieron en la obligación de adoptar no sólo las reglas de comercio del organismo multilateral, sino también los sistemas ISO, generándose una profunda reconversión industrial, que marcaría la diferencia entre las industrias que podrían sobrevivir a la intensa competencia comercial internacional y aquellas que desaparecerían.

Como es obvio, la transformación del modelo de desarrollo, de un modelo “hacia adentro”, de “sustitución de importaciones”, a un modelo abierto, “hacia fuera” y basado en las exportaciones y en la atracción de inversión extranjera y la transferencia de tecnología, puso a la industria nacional en la dinámica de la competencia internacional, es decir, de generar una industria más competitiva, cuyos productos “normalizados” pudieran venderse en el extranjero sin que generaran barreras no arancelarias a su comercio.

Es evidente que la estandarización responde a una necesidad de competitividad internacional y de desarrollo nacional. Por lo tanto es indispensable que no se desvirtúe el objetivo de la normalización para evitar la pérdida de competitividad y aún peor la aplicación de barreras comerciales no arancelarias a productos mexicanos, debido a que no cumplen dichas normas.

En lo que toca a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se propone su reforma, en razón de que, como se ha mencionado, a partir de su ingreso al GATT, el gobierno mexicano ha ido desarrollando una serie de políticas para que la economía nacional funcione con las mismas normas del comercio internacional, con el objeto de hacerla más competitiva.

Una parte fundamental de esas políticas, fue la de mejorar el marco regulatorio, de tal manera que hubiera claridad, equidad y equilibrio en la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y en la creación de la figura de Normas Mexicanas (NMX) y en los efectos que tendría sobre la industria la promulgación de estas normas.

Bajo esta premisa, en mayo de 1992, el Presidente de la República envió a la Cámara de Senadores – como Cámara de origen – la iniciativa para promulgar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En su exposición de motivos, el Ejecutivo Federal, señalaba como objeto de la nueva legislación, la de:

“...adecuar y actualizar el marco regulatorio de la actividad productiva, aumentando la transparencia en el proceso de elaboración de normas oficiales mexicanas y reduciendo la discrecionalidad.”

Es indispensable resaltar la idea fundamental de la propuesta, en el sentido de dar certidumbre jurídica a todos aquellos cuya actividad depende de la estandarización, para evitar que tanto el gobierno, como sectores de la industria puedan de manera discrecional establecer normas que les beneficien, provocando que disminuya la calidad de los productos y por lo tanto, la competitividad del país.

Más adelante, la exposición de motivos afirma que con esta nueva legislación se busca:

“... promover el establecimiento de reglas claras y estables que permitan a las personas físicas y morales, planear para el mediano y largo plazos, así como realizar transacciones con mayor seguridad jurídica y menores costos de información.”

Uno de los elementos clave de la iniciativa de mayo de 1992, que luego del proceso legislativo se convirtió en ley, radica en la manera como se elaboran las normas. Para ello, la citada exposición de motivos establecía que, a diferencia de la ley entonces vigente, la nueva legislación otorgaba la

aplicación y vigilancia de la ley al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal con competencia, en las materias reguladas en la propia ley, destacando que:

“De esta manera, se descentraliza la función de normalización, pasando de ser una actividad exclusiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a una responsabilidad compartida entre las diversas dependencias competentes.”

Dicho de otra manera, lo que se ha buscado en la ley, desde su creación, es que las dependencias que conocen las materias específicas a ser normadas, tengan equidad con la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Economía) en la elaboración y vigilancia de las normas, ya que las dependencias de cada sector conocen mejor su materia. Esto que permitirá un equilibrio y un complemento entre cada una de ellas y la facultad normativa de la hoy, Secretaría de Economía, sin que una predomine sobre la otra.

Otro de los elementos clave de la entonces iniciativa, radica en el hecho de que se regula el procedimiento para hacer una norma y los objetivos que se busca, evitando nuevamente la discrecionalidad y la ausencia de objetivos específicos.

En su iniciativa el Ejecutivo federal señalaba al respecto:

“...en la iniciativa se propone establecer la obligación para las dependencias de ajustarse al procedimiento que se instituye para la expedición de normas oficiales mexicanas, cuando se trate de fijar las características, especificaciones y requisitos o dictar las normas que deben cumplir, los productos, servicios, procesos, métodos, instalaciones o actividades regulados por esta ley, con el fin de tutelar la seguridad, salud de la población, la sanidad vegetal y animal, la higiene laboral, las comunicaciones, los ecosistemas o la información que debe proporcionarse al público para evitar prácticas engañosas en perjuicio de los consumidores.”

Es importante no olvidar que el objetivo final de la legislación es de la proteger a los consumidores y por ello, no debe verse a las normas como otro proceso administrativo complicado y burocrático, sino como un proceso que tiene por propósito que el Estado tutele, la seguridad, la salud, la higiene, los ecosistemas, etc.

Siguiendo esta lógica, el documento en comento, explica dos cuestiones fundamentales para la seguridad jurídica. En primer lugar, el hecho de que:

“...las autoridades administrativas tienen la obligación de evaluar previamente el impacto de las normas oficiales mexicanas que pretendan emitir, así como de evaluar los posibles mecanismos alternativos que pudieran permitir alcanzar con un mayor beneficio y menor costo sociales, los mismos objetivos que se pretendan alcanzar con la expedición de dichas normas. Con lo anterior, se busca hacer más racional y menos discrecional el proceso normativo a través del cual las dependencias buscan proteger el interés público.”

Esta afirmación debe impactar a la hora de aplicar la ley, en el sentido de que no deben expedirse normas que no contengan este requisito de impacto social. Por ello es indispensable que la dependencia que es titular en la aplicación de una norma y cuyo conocimiento sobre el impacto de la misma es mayor tenga la facultad de decidir el mecanismo más idóneo para alcanzar un beneficio social y su dictamen, sea el definitivo para la emisión de una norma estandarizada.

De ahí, que los procesos para emitir normas, a través de los comités consultivos de normalización se cumplan rigurosamente y cualquier norma que no siga este procedimiento se considere nula.

Lo más importante de este proceso es que permita garantizar el bienestar de la población y el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México, ya que esta es la esencia y el origen de la legislación.

Nuevamente la exposición de motivos de la citada iniciativa argumenta que:

“Con un sistema como el propuesto, se aseguraría el cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por México, como es el caso de los derivados del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que han fijado la sana práctica de incorporar procedimientos transparentes en la elaboración de regulaciones técnicas, para evitar que éstas puedan constituir indeseables barreras al comercio internacional.”

Como se aprecia, fallar en el cumplimiento de las normas internacionales implicaría en el corto plazo, que normas expedidas sin el proceso o las características exigidas en los

tratados de los que México es parte, se transformen en barreras al comercio internacional.

En cuanto a las normas mexicanas de aplicación voluntaria, la legislación original y la reforma de 1997, que adicionó una Sección II, fortalecen los sistemas de normalización privada, considerando que la participación de los particulares directamente interesados permitirá normas que los hagan más competitivos. Sin embargo, en los dos casos, el Estado mexicano está encargado de supervisar que las normas busquen el beneficio social.

La exposición de motivos de 1992 señalaba:

“Bajo este nuevo esquema, el Estado se encargaría de supervisar que las normas voluntarias no se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.”

Bajo esta lógica, la reforma de 1997 amplió los sistemas de autorregulación, sin abandonar la facultad tutelar que corresponde al Estado, no sólo para evitar prácticas contrarias al libre comercio, sino también para cuidar la salud, la seguridad, el medioambiente, entre otros aspectos.

Abonando a lo anterior, el artículo 904.4, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, señala que;

“4. Ninguna de las Partes podrá elaborar, adoptar, mantener o aplicar medidas relativas a normalización que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.”

En este mismo sentido, el artículo 905.1 insiste en que:

“1. Cada una de las Partes utilizará, como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, excepto cuando esas normas no constituyan un medio eficaz o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, por ejemplo, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura o bien por razones científicamente justificadas o porque no se obtenga el nivel de protección que la Parte considere adecuado.”

Lo que hace evidente que cada parte puede usar sus propias normas, pero que para efectos de comercio, deben aplicarse las normas internacionales.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa busca reformar los artículos 2º, 38, 52, 53 y 55, con el fin de dar mayor seguridad jurídica tanto a los productores en general, como a las autoridades responsables de certificar bienes y servicios, para evitar litigios innecesarios que afectan la productividad y la competitividad de las empresas.

En primer lugar se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 2º, clarificando el papel y el objetivo de la ley, al señalar que las normas voluntarias no pueden ni deben utilizarse para generar barreras al comercio, generar barreras a nuevos participantes en las actividades económicas, ni generar privilegios para agentes económicos específicos.

En este mismo sentido se adiciona una fracción I Bis al artículo 38, donde se hace explícita la facultad de las dependencias para verificar que las normas voluntarias no generen restricciones, ni privilegios, protegiendo el sentido original de la ley y de las normas internacionales que buscan fomentar la calidad y la competencia, y no restringirla.

Por su parte, las reformas a los artículos 52, 53 y 55, ponen de manifiesto la superioridad, en caso de duda, de las normas internacionales establecidas en los tratados de los que México es parte, frente a las normas voluntarias, que por su carácter no obliga a los productores a ceñirse a esas normas, ni mucho menos al gobierno, sobre todo cuando éste certifica normas que protegen la salud, el medio ambiente o el bienestar de la población en general.

Estas reformas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, permitirán que tanto productores como autoridades, tengan claridad sobre el alcance de cada norma y la jerarquía que tienen para su aplicación, evitando litigios innecesarios y que se puedan utilizar las normas voluntarias como herramientas para proteger o generar privilegios y restricciones comerciales.

Por lo que respecta a la Ley de Aguas Nacionales, se propone su adecuación, ya que la competitividad del país no sólo es un concepto abstracto orientado a mejorar la calidad de los productos para la exportación, sino también una serie de políticas públicas orientadas a mejorar el clima de negocios para incentivar la inversión nacional y extranjera, así como la transferencia de tecnología y así incrementar el bienestar de la población.

Diversos autores y organismos internacionales han incluido en su definición de competitividad, el objetivo final de mejorar el nivel de vida de su población, meta sin la cual los

esfuerzos de apertura, calidad o eficiencia carecerían de sentido.

Evidentemente, el mundo en el que estamos viviendo, obliga a generar estándares de bienes y servicios que puedan ser utilizados globalmente. En este sentido, la globalización no sólo implica el intercambio comercial o la movilidad de recursos financieros, sino también el flujo constante de personas y una exigencia de estándares de calidad y bienestar para los servicios urbanos y agrícolas.

Hoy en día, no sólo las empresas compiten por colocar sus productos y servicios en el exterior. También los países están en una carrera constante por atraer inversión y para ofrecer empleo a sus ciudadanos. Aún más, las entidades federativas y las ciudades participan de este proceso con el objeto de que las empresas se instalen en su territorio.

Dicho de otra manera, nadie está exento de participar en este proceso competitivo a riesgo de volverse obsoleto e incluso desaparecer. Por ello las ciudades buscan tener mejores servicios urbanos, mayor seguridad, mejor transporte, parques industriales, mejores edificios de oficinas, entre otros factores.

México se ha convertido en un país urbano. Cerca del 80% de su población vive en zonas consideradas urbanas y la mitad vive en zonas metropolitanas, situación que ha incrementado sensiblemente la demanda por servicios urbanos suficientes y de calidad. En este contexto, la normalización de los productos y servicios que se utilizan para dotar de infraestructura a las concentraciones urbanas de nuestro país, es indispensable para volver a nuestras ciudades más competitivas.

Para avanzar en su competitividad, las zonas urbanas de nuestro país requieren de infraestructura de calidad certificada a nivel internacional, en donde sus habitantes permanentes y aquellos que llegan a instalar negocios puedan tener un nivel de servicios urbanos adecuado, para vivir e instalar su empresas.

El caso más elemental es el relacionado con la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que dota del vital líquido a la población y lo conduce a su reciclamiento.

En este sentido, la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 9, otorga a la Comisión Nacional del Agua diversas atribuciones para constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en ma-

teria de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. Sin embargo, es necesario fortalecer sus facultades para que pueda llevar a cabo sus funciones, con el fin de que no esté sujeta la calidad de la infraestructura hidráulica a normas voluntarias, sin que la Comisión tenga atribuciones claras y definitivas para garantizar una infraestructura de calidad internacional.

Del mismo modo y considerando la necesaria seguridad jurídica, que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización busca otorgar tanto a gobierno como a particulares, es indispensable que la Comisión Nacional del Agua no actúe de manera discrecional. Es necesario que estén muy claras sus atribuciones, con el fin de evitar litigios y prácticas que afecten el comercio, la competitividad y de manera fundamental la salud de los habitantes.

Es por ello que la presente iniciativa, busca dar mayor fortaleza a la facultades de la Comisión para evaluar y certificar los productos que se utilizan para construir infraestructura hidráulica. Pero también pretende darle mayor fortaleza a las normas internacionales, integradas en los tratados internacionales de los que México es parte, para precisar que aún cuando existan normas voluntarias sobre estos productos, las normas internacionales prevalecerán en ausencia de una norma oficial, ya que el Estado no puede abdicar a su función de cuidar el bienestar de la población.

La presente iniciativa busca modificar los artículos 6, 7, 9, 86 y 97, de la Ley de Aguas Nacionales bajo la misma premisa de la reforma a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el sentido de dar mayor claridad a las facultades de verificación de la Comisión Nacional del Agua, con respecto a los productos normalizados por normas voluntarias y/o normas internacionales.

La adición de una fracción VIII Bis, al artículo 6, evita cualquier duda, respecto a que las obras de infraestructura hidráulica deben realizarse con productos que estén certificados por cumplir los requisitos de las normas oficiales mexicanas o de las normas mexicanas, siempre y cuando éstas cumplan los requisitos de las normas internacionales. En este sentido, es obvio señalar que la autoridad no puede, ni debe tener restricciones para cuidar el bienestar de la población, sometiéndose a normas de carácter voluntario.

Siguiendo la misma lógica, la reforma a las fracciones II, VI, VII, del artículo 7, así como las fracciones XIII, XIV del

artículo 9, ponen de relieve el hecho de que las normas o en su defecto las reglas generales, establecidas en los tratados internacionales de los que México es parte, tendrán mayor jerarquía para que la autoridad las aplique que las normas voluntarias, que por su misma naturaleza jurídica no pueden, ni deben obligar a la autoridad, mucho menos cuando está protegiendo los recursos hídricos y el bienestar de la población.

En un sentido más específico, la iniciativa también propone la adición de una fracción XXXI Bis, al propio artículo 9, reforma la fracción V del artículo 86 y adiciona un párrafo al artículo 97, señalando que las obras de infraestructura hidráulica, por el carácter que tienen, para conducir agua para sus diferentes usos deben respetar, ya sea las normas oficiales mexicanas o en su defecto, las normas y/o las reglas generales establecidas en los tratados internacionales, de los que México es parte.

De aprobarse esta iniciativa por esta Honorable Asamblea, por la colegisladora y promulgada por el Ejecutivo Federal, se generaría una mayor seguridad jurídica entre los particulares, para dimensionar la jerarquía y utilidad de las normas voluntarias, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al clarificar la naturaleza jurídica y la jerarquía de las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales y las normas mexicanas y su ámbito de aplicación, con el objetivo fundamental de promover la competitividad del país.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 2o.; los artículos 52; 53, tercer párrafo, y 55, segundo párrafo; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 38, todos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforman los artículos 7, fracciones II, VI y VII; 9, fracciones XIII, XIV; 86, fracción V, y se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 6; una fracción XXXI Bis al artículo 9, y un segundo párrafo al artículo 97, todos de la Ley de Aguas Nacionales.**

**Artículo Primero.** Se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 2o.; los artículos 52; 53, tercer párrafo, y 55, se-

gundo párrafo; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 38, todos de la Ley Federal sobre Metrología Normalización para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Esta Ley tiene por objeto:

I...

II...

a) Fomentar la transparencia, eficiencia y adecuada supervisión en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas evitando que las normas voluntarias se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.

...

**Artículo 38.** Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

I...

I. Bis. Verificar que las Normas Mexicanas no afecten el interés público o se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.

II. a IX....

...

**Artículo 52.** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en ausencia de éstas con las normas internacionales o con base en las reglas generales establecidas en los tratados de los que México sea parte.

**Artículo 53.** Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las

dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse cumplan las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

...

**Artículo 55.** En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en ausencia de éstas, con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 7, fracciones II, VI y VII; 9, fracciones XIII, XIV; 86, fracción V, y se adicionan una fracción VIII bis al artículo 6; una fracción XXXI bis al artículo 9, y un segundo párrafo al artículo 97, todos de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Compete al Ejecutivo Federal:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Verificar que la construcción de obras hidráulicas en el país, se realicen conforme a las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas con base en las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

X a XII...

**Artículo 7.** Se declaran de utilidad pública:

I. ...

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las “Normas Oficiales Mexicanas” y en ausencia de éstas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

III. a V. ...

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, con base en productos que cuenten con la certificación de las normas oficiales mexicanas o en su ausencia con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales y de uso agrícola, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales, con base en productos que cuenten con la certificación de las normas oficiales mexicanas o en su ausencia con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte;

...

VIII. ...

#### Artículo 9. ...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, observando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en ausencia de éstas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales deter-

minadas en los tratados de los que México sea parte, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros, observando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

XV. a XXXI. ...

XXXI Bis. Vigilar que las licitaciones y contratos que se lleven a cabo para la construcción de obras hidráulicas en el país, se realicen conforme las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

XXXII a LIV. ...

...

**Artículo 86.** “La Autoridad del Agua” tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a IV. ...

V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte, para la prevención, conservación de la calidad de las aguas nacionales, de la infraestructura hidráulica y bienes señalados en la presente Ley;

...

**Artículo 97.** Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

Para la realización de estas obras, los usuarios deberán observar, en su caso, lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a 11 de abril de 2012.— Diputados: Óscar Javier Lara Aréchiga (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Silvia I. Monge Villalobos (rúbrica), Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), Baltazar Martínez Montemayor, José Manuel Marroquín Toledo (rúbrica), Laura Viviana Agundíz Pérez (rúbrica), José María Valencia Barajas (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Recursos Hidráulicos, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo social, a cargo de la diputada María Isabel Pérez Santos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María Isabel Pérez Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y demás relativos, presenta a

consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

Nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además establece en el artículo 2o.: “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

El Apartado B del artículo constitucional citado, establece que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto y además abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

De la misma manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010, señala en su artículo 13, fracción II, que corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la ley, y en particular el difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas.

Por otro lado, uno de los objetivos de la Ley General de Desarrollo Social publicada el 20 de enero de 2004, es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

Además, como se señala en el artículo 2o., queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, y tiene como uno de sus principios la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, entendido como el reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Debe subrayarse que la legislación que promueve el respeto y difusión de las lenguas indígenas es publicada con posterioridad a aquella que norma el desarrollo social y en especial el diseño y aplicación de los programas sociales en pueblos y comunidades indígenas. Es por ello que surge una necesidad evidente de alinear ambos marcos regulatorios.

Conforme al Censo de 2010, publicado por el Instituto Nacional Estadística y Geográfica, 6 de cada 10 hablantes de lengua indígena reside en localidades menores de 2 mil 500 habitantes.

Además, y conforme a los datos del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, entre 2008 y 2010 el porcentaje de población indígena pobre pasó de 75.9 (5.3 millones de personas) a 79.3 por ciento (5.4 millones de personas). Estos mexicanos se encuentran por debajo de la línea mínima de bienestar, es decir, no cuentan con un ingreso suficiente para alimentarse diariamente.

Este mismo organismo señala que 3.3 millones indígenas tienen rezago educativo, 2.5 millones sufren de carencias por acceso a los servicios de salud, 5.7 millones no cuentan con acceso a la seguridad social, 2.8 millones no tienen un espacio digno para vivir, 3.4 millones de indígenas no tienen acceso a los servicios básicos en la vivienda y 2.7 millones sufren carencias en su alimentación.

La Cámara de Diputados, sensible a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas, aprobó en la distribución presupuestaria para 2012, recursos por alrededor de los 68 mil 123 millones de pesos. Además, en el artículo 29, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de Federación para este año, se señala que las reglas de operación de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.

Asimismo, publicó la declaratoria de zonas prioritarias en la que incluyó a 849 municipios con muy alta y alta marginación (441 y 408, respectivamente), que se encuentran en 22 estados y registran una población de 11 millones de habitantes. En estos territorios se registran 2 millones 571 mil 374 viviendas particulares habitadas por 5 millones 878 mil 905 mujeres y 5 millones 645 mil 984 hombres. En este universo, se han identificado 423 municipios con 40 por ciento y más de población hablante de lengua indígena.

Para dar atención a estas zonas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 el ramo administrativo 20, "Desarrollo social", considera los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3 x 1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, SA de CV; de Abasto Rural a cargo de Diconsa, SA de CV; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social; y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart), como parte de los programas que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

Si revisamos el número de beneficiarios, el Programa 70 y Más beneficia a 2 millones 55 mil 867 mexicanos; Oportunidades a 28 millones 353 mil 686; el Programa de Apoyo Alimentario, 2 millones 511 mil 345; y el Programa de Abasto Rural a cargo de Liconsa, 7 millones 985 mil 510. En suma, estos programas benefician a más de 40 millones

de mexicanos y de ellos la mayoría se encuentra en zonas rurales de alta marginación en donde se hablan distintas lenguas indígenas.

Si bien estos programas sociales ejecutados por el gobierno federal, buscan reducir la iniquidad y discriminación hacia los pueblos indígenas, éstas no han tenido el impacto esperado y uno de los problemas fundamentales es la nula difusión en lengua indígena de los alcances y beneficios de dichos programas.

Por ejemplo, el propio Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, establece que la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá incluir, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa. Sin embargo, las acciones de difusión en lengua indígena son nulas, lo que se presta al manejo partidista en la distribución de los beneficios del programa.

El Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 establece en el artículo 29, fracción VI, que las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.

Conforme al artículo 33 del PEF de 2012, las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales: a) Deberán ser simples y de fácil acceso para los beneficiarios; b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país; d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo; e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato; f) Se promoverá un calendario eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos, y g) Deberán incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

Como se observa, en estos criterios no se encuentra presente asegurar la publicidad de dichas reglas de operación en lenguas indígenas, por lo que los usuarios de las distintas etnias del país quedan excluidos del derecho a la información sobre la exigibilidad de sus derechos sociales.

Actualmente, el **artículo 28** de la Ley General de Desarrollo Social señala: “La publicidad y la información relativas a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: ‘Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social’”.

El objeto de esta propuesta es que las reglas de operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social sean difundidas en lengua indígena, atendiendo a la multiculturalidad del país.

Esta propuesta se basa en que los principales destinatarios de los programas sociales es población que vive en zonas rurales de muy alta marginación, en las cuales, por lo regular se tiene poco acceso a información en lengua indígena. Por tanto, es necesario asegurar en la Ley General de Desarrollo Social un mecanismo que permita enterar a los beneficiarios indígenas de sus derechos y obligaciones cuando pertenecen a un programa operado por el gobierno federal.

Esta propuesta de modificación busca brindar mayor transparencia al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y contribuir con la disminución de la discriminación en el ejercicio de los derechos a programas sociales, como lo señala el marco constitucional y legal vigente.

Por las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto que modifica el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 28. ...**

**La secretaría tendrá la obligación de que toda publicidad e información de los programas sociales dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas sea realizada a**

**través de las distintas lenguas y con respeto a la multiculturalidad reconocida en la Constitución.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputada María Isabel Pérez Santos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**

---

## LEY DE LA POLICIA FEDERAL - LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Policía Federal, y General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Sergio González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Sergio González Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El medio ambiente es un tema relevante, preocupante y de atención a nivel mundial, derivado del deterioro acelerado del mismo, provocado por los altos niveles de contaminación, destrucción de la flora y desaparición de la fauna; así como del cambio desmedido y sin control de suelos destinados a áreas y recursos forestales. Sin olvidar, que la actividad económica (inmobiliaria, turística, industrial, agrícola, etcétera), en los últimos años ha implicado una problemática de creciente afectación y destrucción de áreas costeras, submarinas y otras diversas en las cuales se encuentran humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos,

arrecifes y zonas boscosas, y que requieren protección por ser ecosistemas de gran fragilidad.

De acuerdo con la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010 realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), actualmente los bosques cubren 4 mil millones de hectáreas, el equivalente al 31 por ciento de la tierra.<sup>1</sup>

México es uno de los países con mayor diversidad biológica y posee una gran riqueza forestal: cuenta con más especies de pinos, magueyes, cactus y encinos que ningún otro país. Es una riqueza que tiene su origen en la gran diversidad de climas y en el relieve montañoso de buena parte del territorio nacional.

La variedad en recursos forestales coloca a México entre los diez primeros países del mundo por su biodiversidad.

La Comisión Nacional Forestal calcula que actualmente la superficie forestal de nuestro país es de 64.2 millones de hectáreas.

Los ecosistemas forestales son el hábitat de una importante diversidad biológica y proporcionan beneficios a la población como la regulación del ciclo hidrológico, la captura y almacenamiento de agua, la captura de bióxido de carbono, la regeneración de la fertilidad del suelo y la producción y mantenimiento de la biodiversidad, recreación y ecoturismo, entre otros, que se traducen en bienes y servicios tanto económicos como sociales y ambientales.

Según estimaciones de la FAO México es uno de los países que presenta las mayores tasas de deforestación en el mundo, en promedio 314 mil hectáreas anuales.<sup>2</sup>

Este problema se debe a los crecientes procesos de deforestación, pérdida y degradación de los ecosistemas, generalmente relacionados con los avances de las fronteras agrícola y pecuaria. A través de los años la demanda de terrenos para agricultura, ganadería, desarrollos urbanos y turísticos ha destruido totalmente o degradado grandes superficies forestales, hoy convertidas en inmensos problemas ecológicos.

El 80 por ciento de los bosques y selvas del país se encuentran bajo el régimen de propiedad social, constituidos en alrededor de 8 mil 500 núcleos agrarios y la pobreza en que viven los habitantes de estos núcleos los hace ser muy dependientes de los recursos forestales, pues se estima que

cerca del 85 por ciento de las localidades en áreas forestales tienen un índice de marginación alto o muy alto.

Por otra parte, la tala clandestina es una más de las causas de deforestación. Según datos de la organización ambiental Greenpeace, en los últimos cinco años se estima que el 70 por ciento de la madera comercializada en todo el país proviene de la tala ilegal, y que al año este delito deja grandes ganancias ilegales.

Según datos del programa denominado Cero Tolerancia Contra la Tala Clandestina la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de 2007 a 2011 realizó 423 operativos forestales, asegurando 30 mil 388 metros cúbicos de madera proveniente de la tala ilegal y poniendo a disposición de la Procuraduría General de la República a 240 personas por este delito. Además, se clausuraron 140 aserraderos clandestinos y se realizaron 321 sellamientos preventivos.

Los incendios son otro factor que genera un impacto negativo en los ecosistemas forestales. En 2010, México registró la tasa de incendios más baja en los últimos 12 años. El reporte de datos acumulados de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) contabilizó 114,723 hectáreas dañadas por fuegos forestales.

Sin embargo, en el año 2011, se registraron 12,113 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 956,404 hectáreas. De esta superficie el 92.55 por ciento correspondió a áreas con pastos, arbustos y matorrales y el 7.45 por ciento a áreas arboladas.

Los estados con mayor número de incendios en 2011 fueron México, Chihuahua, Distrito Federal, Michoacán, Jalisco, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo y Oaxaca, que representan el 78.25 por ciento del total nacional. En tanto que de las entidades con mayor superficie afectada se encuentran Coahuila, Chihuahua, Quintana Roo, Sonora, Zacatecas, Durango, Jalisco, Baja California, Oaxaca y Nuevo León, que representan el 86.09 por ciento del total nacional.

Si bien es cierto, los tres órdenes de gobierno realizan una gran labor para contrarrestar la deforestación a través de diversos programas y la realidad es que sus efectos son limitados, pues la tala ilegal y los incendios forestales siguen estando presentes en los bosques de nuestro país.

En este sentido, la deforestación debe considerarse como un asunto de primer orden en la seguridad nacional, reconociendo su condición crítica y la necesidad de un compromi-

so fuerte y activo de los tres órdenes de gobierno junto con la sociedad civil.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 158 establece que la prevención y vigilancia forestal, estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

Es a través de la Subprocuraduría de Recursos Naturales que se llevan a cabo labores de inspección (actos de autoridad sustentados por la ley) para garantizar el aprovechamiento lícito de los recursos naturales. La Subprocuraduría coadyuva con otras dependencias de seguridad federales, estatales o municipales, para conjuntar esfuerzos en la lucha contra los ilícitos ambientales.

Los funcionarios acreditados de esta Procuraduría, están facultados para llevar a cabo actos de autoridad, ya sea a través del Programa de Inspección y Vigilancia, o mediante la atención de una denuncia contra cualquier particular, empresa, agrupación social y aún las propias autoridades o entidades gubernamentales que no cumplan cabalmente con las leyes ambientales en materia de recursos naturales.

Sin embargo, los recursos humanos con los que cuenta la Profepa son insuficientes para vigilar toda el área forestal. Por lo que se requiere del apoyo de la policía federal para la protección y conservación del medio ambiente en esas zonas, tal y como ocurre en otros países.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la competencia de la policía federal para participar en tareas de protección de las áreas forestales y en acciones preventivas de incendios forestales con facultad para poner a disposición de las autoridades judiciales o administrativas a las personas que transgreden la normatividad ambiental.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### **Decreto**

**Artículo Primero.** Se reforma el inciso b) de la fracción tercera del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal para quedar como sigue:

**Artículo 8.** La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a III. ...

a)...

b) Los parques nacionales, **los ecosistemas forestales**, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos, **conforme a lo establecido por las leyes respectivas**;

c), d) y e)...

IV. a XLVIII. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el inciso a de la fracción VII del artículo 9 y el artículo 158; se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 y un segundo párrafo al artículo 160, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Servicio Nacional Forestal se conformará por:

I. a VII. ...

Para la atención y coordinación de las distintas materias del sector forestal el Servicio Nacional Forestal contará, al menos, con los siguientes grupos de trabajo:

a. Inspección, vigilancia y **seguridad** forestal;

b. a e. ...

...

**Artículo 28.** ...

**Por su parte la Secretaría establecerá coordinación con la Policía Federal a fin de desarrollar acciones para la prevención de la comisión de faltas administrativas y delitos en materia forestal; así como para la implementación de patrullajes, visitas u operativos de inspección y vigilancia con el fin salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales.**

**Artículo 158.** La prevención, vigilancia y seguridad forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Fe-

deral de Protección al Ambiente y de la **Policía Federal**, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos del orden forestal.

...

**Artículo 160.** La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

**La Secretaría, podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública, particularmente de la Policía Federal, para efectuar visitas u operativos de inspección en materia forestal, cuando a su juicio o por la gravedad o riesgo de la actuación sea necesario.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010*, FAO, Roma, 2010.

2 Semarnat, *Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2004-2008*, Semarnat, México, 2009.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.—  
Diputado Sergio González Hernández (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## LEY DE NACIONALIDAD

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad, a cargo de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En los años recientes se han ajustado diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la migración y la nacionalidad, con el propósito de adecuarlas a la nueva realidad que impone un mundo mucho más integrado, globalizado, donde el flujo de personas cobra mucha relevancia.

Se ha desatado una discusión muy interesante en los temas migratorios y en los documentos de identidad, con la pretensión de implementar la cédula de identidad ciudadana como un mecanismo de identificación de vanguardia para los mexicanos.

Este tema suscito diversas reacciones una en pro y otras en contra, dado que a juicio de diversos grupos sociales no se garantizaba la integridad de los datos personales de los mexicanos que obtuvieran dicha cédula.

La reforma que estamos sometiendo a su consideración es un asunto que ya se había analizado en el seno de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con el propósito de modificar la fracción V del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, ya que la redacción de la misma es poco precisa y abre un gran margen de discrecionalidad a la autoridad para determinar que documentos son equivalentes a la cédula de identidad ciudadana o a la cédula de identidad personal.

La redacción de dicha fracción en el texto vigente es la siguiente:

**Artículo 3.** Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana cualquiera de los siguientes:

I. a IV...

V. La cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal o su equivalente, y

VI. y VII. ...

Como puede verse, la redacción “o su equivalente”, genera una interpretación muy discrecional para la autoridad en el sentido de qué tipo de documentos serán considerados como equivalentes a la cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal.

Como señalamos previamente, la Comisión encargada de revisar estos asuntos, es decir, la de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, reconoció que esta redacción es imprecisa, por lo que se requiere hacer un ajuste a la fracción del artículo 3, para eliminar la frase “o su equivalente” para generar mayor seguridad jurídica para los mexicanos.

Por las consideraciones aquí expuestas, sometemos a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la ley de Nacionalidad

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana cualquiera de los siguientes:

I. a IV. ...

V. **La cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal, y**

VI. y VII. ...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.—  
Diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL -  
LEY GENERAL DE EDUCACION -  
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE EVALUACION DE LA EDUCACION

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, 29 y 31 de la Ley General de Educación; y expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Cora Cecilia Pinedo Alonso, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto por los diversos artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan cinco párrafos a la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modifica las fracciones VII y XII del artículo 12, y se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación; y se expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La evaluación es considerada hoy día como un elemento esencial en todo sistema educativo, pues su aplicación sistemática y los resultados que de ésta se deriven tienen como objetivo último aportar conocimientos, información y datos que den sustento a la toma de decisiones en torno a la definición del sentido y organización del sistema educativo, así como para el desarrollo de las transformaciones necesarias para elevar su calidad; entendida ésta, desde una perspectiva relativa y dinámica, como una tendencia asociada con el concepto de superación y mejora continua en la educación.

Ante esta premisa y en el marco de la firma del denominado Compromiso Social por la Calidad de la Educación, el 8 de agosto de 2002 se publicó el decreto presidencial por el que se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como un organismo público descentralizado, que tiene por objeto el de ofrecer a las autoridades educativas federal y estatales, y a la sociedad, las herramientas idóneas para evaluar los diferentes elementos que

integran el sistema educativo en sus niveles básico y medio superior.

Desde su creación por decreto, la función del INEE se ha concentrado en brindar apoyo en la colaboración activa en la evaluación del sistema educativo nacional y en la fijación de los lineamientos para evaluar los sistemas estatales, por parte de las autoridades educativas de las entidades de la federación. En este sentido y como se establece en el decreto que le da existencia, el organismo se concibió para:

1. Fortalecer aquellas áreas estatales de evaluación dependientes de las secretarías de educación de las entidades federativas;
2. Apoyar a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la realización de las evaluaciones nacionales de la educación en todos sus tipos, niveles y grados, así como en todas las áreas de los currículos y apoyar a otras instituciones que lo solicitaran;
3. Promover el surgimiento y desarrollo de la cultura de evaluación en los medios relacionados con la educación y con ello, la publicación de los resultados de sus análisis e iniciar investigaciones a partir de la información arrojada para explicar los resultados;
4. Crear vínculos con los organismos internacionales de evaluación educativa, y
5. A petición de la SEP, llevar a cabo instrumentos y acciones para proporcionar elementos que permitieran evaluar el desarrollo de proyectos de carácter prioritario.

Dada la relevancia de sus funciones, mismas que el INEE ha desempeñado con rigor académico y seriedad, pero con un limitado alcance e impacto en la definición de las políticas educativas, se hace necesario promover y hacer efectivo un cambio en su naturaleza jurídica. Consideramos que a casi una década de su creación, la institución ha construido una base técnica-metodológica, ha formado investigadores y cuenta con un bagaje teórico suficiente para hacer del INEE la institución responsable de la evaluación de todos los elementos que integran el sistema educativo nacional; y, que al otorgarle autonomía constitucional se le da la fortaleza orgánica e institucional para que, a través de mecanismos transparentes y en un marco estrictamente técnico, desarrolle los procesos de evaluación y su posterior difusión de resultados y recomendaciones.

Con esta propuesta han coincidido diversos especialistas que señalan valores como la confianza y credibilidad del Instituto como condiciones indispensables para el desempeño de una función que es estratégica para el futuro del país; valores se alcanzará plenamente, sólo si el INEE se constituye como un órgano constitucionalmente autónomo.

En nuestro país ya se han abierto tres instancias a las que la propia Constitución Política les reconoce autonomía: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el Banco de México. Las reformas que en su momento les dieron autonomía, representaron avances fundamentales en el proceso de transformación y fortalecimiento de éstas instituciones que son hoy pilares de nuestra vida democrática.

En este sentido, tenemos que reconocer que con el paso de los años el INEE ha hecho de su trabajo un punto de referencia, sustentado en el rigor técnico que le imprime a sus investigaciones y estudios, sin embargo se aspira a que más que puntos de referencia, el trabajo del INEE sea rector de las acciones públicas que se tomen en materia de evaluación para nuestro sistema educativo.

Contar con un organismo eficiente y valorado socialmente en materia de evaluación educativa se convirtió, desde el decreto de creación del INEE, en una demanda permanente de amplios sectores de la sociedad.

Además, de mantenerse latente la controversia generada por lo establecido en la Ley General de Educación, de acuerdo a la cual, la Secretaría de Educación Pública es la única instancia reconocida legalmente con atribuciones para evaluar el sistema educativo nacional:

**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

**XII.** Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

Con previsión de los diversos escenarios que podría generar la conformación del INEE y tomando en cuenta lo arrojado en los diversos foros y consultas organizadas previamente a su creación, en 2002, se consideró que se podía asegurar su independencia con el hecho de integrar de forma plural a los 15 miembros de la Junta Directiva, de los cuales, ocho son

funcionarios públicos y siete son representantes de la sociedad civil organizada (artículo 8), junto con la presencia de un Consejo Técnico integrado por 16 especialistas de reconocido prestigio.

Pese a ello y a que los miembros del Consejo Técnico son personas respetadas y honorables, la confianza y credibilidad con la que debió nacer un Instituto de esta envergadura, continuó siendo objeto de cuestionamientos.

A menos de una década de su creación, se puede afirmar que el INEE, como organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, fue una vía de solución parcial, que ha desarrollado de manera satisfactoria sus funciones, pero que su actual estatus jurídico no le permite ampliar sus alcances y cumplir con la demanda de la sociedad de constituirse como el órgano responsable de evaluar de manera transparente, periódica y sistemática todos los elementos que integran el sistema educativo nacional.

Ante estas limitaciones derivadas de su actual estructura, se hace explícita la necesaria existencia de una instancia cuyo estatus jurídico sea la base de la legitimidad, imparcialidad e independencia de las evaluaciones y la difusión objetiva de sus resultados, así como de asumir la responsabilidad de promover y ejecutar estrategias de formación y comunicación que den impulso al desarrollo de una cultura de la evaluación educativa.

Hasta ahora se han hecho esfuerzos para perfeccionar la figura del Instituto, como señala su Plan Maestro de Desarrollo 2007-2014, aprobado por la Junta Directiva del propio organismo, el 14 de noviembre de 2006. En dicho documento se plantea que para continuar contribuyendo a la consolidación y articulación de las demás instancias de evaluación federales y estatales, así como de la participación de México en el trabajo internacional de evaluación, es necesario elevar el perfil jurídico del INEE, con el objeto de lograr una mejor integración a través del Sistema Nacional de Evaluación.

A raíz de los debates generados con el decreto de creación del INEE, en el ámbito legislativo se ha presentado un consenso entre las diversas fracciones parlamentarias respecto a la necesidad de que éste cuente con personalidad jurídica –autonomía– y patrimonio propio; pero sobre todo, que sus resultados sean vinculantes con la planeación de políticas educativas dirigidas a elevar la calidad de la educación.

Se han presentado diversas iniciativas de reforma con el objeto de reorientar su naturaleza jurídica. En el año de 2002, fueron presentados en el Senado dos proyectos de Ley, uno el 14 de agosto de 2002 por el senador Armando Chavarría, del Grupo Parlamentario del PRD; y otro el 17 de octubre por el senador Natividad González Parás.

Un año después, específicamente el 23 de enero de 2003, durante la LVIII Legislatura en la Cámara de Diputados, el legislador Ramón León Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la iniciativa de Ley del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación, y de reformas y adiciones a las Leyes General de Educación y Federal de las Entidades Paraestatales.

El 4 de mayo de 2006, el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados, una minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo, se reforma la Ley General de Educación y se reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, misma que se encuentra pendiente de dictamen por las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Gobernación desde la LIX Legislatura. Esta iniciativa, sin embargo, contaba con graves deficiencias que fueron señaladas en su momento tanto por la Junta Directiva del INEE como por el Consejo Técnico del propio Instituto, así como por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

Asimismo, el 29 de septiembre de 2006 el diputado Rubén Aguilar Jiménez, del Partido del Trabajo, presentó una iniciativa en términos parecidos a la iniciativa anteriormente mencionada. Más adelante, el 19 de abril de 2007 los diputados María Gabriela González Martínez y Alejandro Landero Vargas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentaron un proyecto de Ley del INEE, enfatizando su autonomía plena respecto de la SEP, al señalar que la junta directiva se integraría de seis miembros, cuatro representantes de instituciones académicas y dos de organizaciones de la sociedad civil, todos propuestos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Legislativo; en este caso, la Junta tendría la atribución de nombrar al director general y, finalmente la SEP, en un término no mayor de 90 días hábiles, realizaría las acciones necesarias para la creación y establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Posteriormente, con el mismo objetivo aunque con diferencias técnicas, durante la misma LX legislatura, la diputada Guillermina López Balbuena, del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el artículo tercero constitucional y diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y no fueron objeto de dictamen durante la LX Legislatura.

Finalmente, en fechas recientes, durante la presente LXI Legislatura, el diputado Onésimo Mariscales Delgadillo, del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma tres artículos de la Ley General de Educación, con el fin de incorporar dentro de la sección referida a la evaluación del Sistema Educativo Nacional, el papel que debe jugar el INEE dentro de éste.

Desde otros espacios, en 2007, especialistas y académicos aportaron al debate un estudio minucioso y relevante, bajo el auspicio de la Fundación Centro de Estudios en Políticas Públicas, llamado “La Creación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en México, un modelo de institucionalidad mixta, como experiencia de gobernabilidad en los sistemas educativos”. Para efectos de la presente iniciativa se considera relevante la recomendación 4, que a la letra establece:

4) Para garantizar, en los temas de evaluación, la libre publicación de los resultados, el punto crítico no es la autonomía, sino la transparencia. No es posible –ni deseable– que las capacidades técnicas de evaluación se desarrollen totalmente al margen de los ministerios de educación, pues entre mayor sea la distancia entre la toma de información –acceder realmente a los sujetos a evaluar: maestros, directores, alumnos– y el análisis, o entre mayor sea la distancia entre el evaluador y el tomador de decisiones, más posibilidades hay de error e irrelevancia en la evaluación, a pesar de que el instrumento de medición en sí mismo sea impecable en términos técnicos; lo fundamental está en la libre publicación de resultados, más que en el estatus jurídico de autonomía.

No olvidemos que la transparencia como garantía constitucional es una condición sine qua non que, en materia de evaluación de la educación, posibilitaría la relevancia y confianza que se ha querido lograr en los resultados que genera el INEE.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos la importancia que juega actualmente el INEE, pues antes de que éste existiera, el país no contaba con un mecanismo formal y público para evaluar a las instituciones educativas, el logro académico y todos aquellos elementos vinculados a la calidad educativa.

Al dotar de mayores facultades al INEE estamos abonando al proceso de institucionalización de la evaluación en la educación. Por ello, nuestra iniciativa señala como imprescindible el cambio de modelo del organismo, con el objeto de garantizar los alcances en autonomía, transparencia, imparcialidad, eficiencia y oportunidad en la evaluación del sistema educativo federal y de las entidades de la federación, que atienda a las necesidades de calidad que se requiere en el escenario de las evaluaciones internacionales, a los principios de equidad evaluativa en el ámbito nacional y regional, mismas que hoy son un referente clave del grado de avance de una nación, pues el nivel de desarrollo humano está ligado al nivel educativo de su población.

Resulta evidente, a menos de una década de operación del INEE, que es necesario un rediseño de la institución, acorde con las necesidades reales del sistema educativo nacional, a partir de la creación de un organismo responsable de la evaluación de la educación, con garantías de autonomía e independencia en su estructura orgánica y presupuestal.

Con ello garantizaremos la objetividad, imparcialidad y vinculación de sus resultados en la construcción de políticas públicas promovidas para elevar la calidad educativa. Daremos un papel fundamental en este proceso a la federación y a los gobiernos de los estados, garantizando la nula intervención de cualquier interés político, económico o social.

El modelo que proponemos, coincide con la recomendación de la Fundación Centro de Estudios en Políticas Públicas, que señala en su estudio la importancia de distinguir entre la creación de instituciones u organismos y las reformas educativas mismas, valorando la visibilidad de los temas por encima de la definitividad de las soluciones y, sobre todo, que la creación de instituciones no constituye, como tal, una reforma educativa.

Queda claro que sin instituciones fuertes con credibilidad y presencia en la sociedad, los planteamientos de política educativa que conllevan a transformaciones o reformas de fondo, difícilmente pueden concretarse. Pese a que la institución no es la reforma, sin ella la reforma no es posible.

Es importante señalar que la autonomía de un organismo evaluador, no altera la función sustantiva del Estado en el sistema educativo nacional. Principio que se confirma con la Tesis Jurisprudencial número 12/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Órganos constitucionales autónomos. Sus características.**

Con motivo de la evolución del concepto de distribución de poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial) a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales: sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender las necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Nepomuceno Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El tribunal pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de 2008. 31/2006.- Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 7 de noviembre de 2006.- Mayoría de nueve votos; votó en contra Genaro David Góngora Pimentel (Ausente Guillermo Ortiz

Mayagoitia).- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Tomando en cuenta estos elementos, se propone adicionar cinco párrafos a la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el diseño y coordinación de la evaluación del Sistema Educativo Nacional en los tipos básico y medio superior así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, será competencia del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación; y que la información y resultados que está arroje serán considerados vinculatorios para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, en la integración de políticas públicas que permitan elevar la calidad de la educación y el mejoramiento de su equidad, en los términos que establezca la ley.

Se propone que el nuevo organismo se rija bajo la dirección de una Junta de Gobierno como órgano de dirección, cuyos miembros serán designados por la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; atendiendo las propuestas del titular del Poder Ejecutivo.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, observando en sus funciones los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, oportunidad, eficacia y equidad. Asimismo, establecerá los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

En suma, el reconocimiento constitucional del instituto y el mandato de ésta respecto a la conformación de una Ley que contenga su organización y se base sobre los principios anteriormente mencionados, pondría fin al persistente debate ya expuesto en torno a la creación de éste y permitiría al sistema educativo nacional emprender el camino hacia la construcción de confianza, credibilidad y legitimidad de la evaluación como un instrumento para impulsar la calidad y equidad de la educación en el sentido más integral de los términos.

Por su parte, con el fin de evitar la controversia respecto a lo que actualmente se dicta en el artículo 12 de la Ley General de Educación, en el que se subraya que la evaluación es facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública;

proponemos modificar las fracciones VII y XII del artículo citado, permitiendo que los procesos de evaluación, los resultados y los estudios que el INEE genere, sean referentes y vinculatorios para el diseño de políticas públicas en materia de educación. En ningún momento se pretende privar a la SEP de la facultad que tiene para realizar evaluaciones respecto al estado que guarda el sistema educativo nacional, lo que se busca es que a través del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, se consolide una cultura de la evaluación que desde una figura de autonomía y transparencia aporte a nuestro sistema educativo mejores elementos para la toma de decisiones.

Adicionalmente y considerando que la misma Ley General de Educación cuenta con un apartado específico referido a la Evaluación del Sistema Educativo, proponemos que los artículos 29 y 31 señalen el papel del Instituto en dicho proceso.

En ese sentido, el artículo 29 establece que “corresponde a la secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias”. En concordancia con lo establecido en la reforma propuesta a la fracción XII del artículo 12 proponemos que el texto del artículo 29 especifique que de manera particular corresponderá al INEE la evaluación del tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

De igual forma se propone establecer que la evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación también será de carácter sistemático, permanente y sus resultados deberán ser tomados en cuenta como base para que las autoridades educativas adopten medidas que fortalezcan al sistema educativo o corrijan los rezagos o deficiencias que se deriven de la interpretación.

Asimismo, se propone facultarlo, través del artículo 31 de la Ley en comento, para que éste de a conocer los resultados de las evaluaciones que realice, así como toda la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa. Ello en concordancia con la propuesta de reforma constitucional al artículo tercero, en el que se establece como uno de sus principios los de accesibilidad a la información y transparencia.

Finalmente, se expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación con el objeto de reglamentar las ba-

ses del nuevo organismo que se crea a través de las adiciones a la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo a los principios señalados en éste.

En esta propuesta de ley se establecen los elementos que el Instituto considerará del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación en sus tipos básico y medio superior, así como de las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica; los objetivos y principios rectores de la política nacional de evaluación de la educación; las formas en que se coordinará y orientará la labor del Instituto; así como un apartado concerniente a las formas de elección y operación de los órganos de gobierno que lo conforman. También considera lo referente a la divulgación de los resultados de las evaluaciones, el patrimonio y las relaciones de trabajo del instituto.

Cabe destacar que en cuanto a los órganos de gobierno, la ley propuesta establece que para garantizar la autonomía del Instituto los miembros de éste no deberán formar parte de ningún órgano del Estado o partido político, y serán propuestos por el presidente de la república y votados por el Congreso de la Unión. Además, se propone que se conforme de 11 miembros con la finalidad de disminuir la probabilidad de empates en las votaciones que le correspondan para la toma de decisiones dentro del instituto y la designación del presidente de la junta.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán una duración de seis años, tomando posesión de su encargo a la mitad del sexenio en curso con el fin de garantizar su autonomía y disminuir la probabilidad de que las decisiones de ésta se vinculen al ciclo político sexenal. El presidente del instituto tendrá el cargo por un tiempo de tres años. Todos los miembros de la Junta de Gobierno se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dotará al instituto de un Consejo Técnico conformado por diversos miembros que sean expertos no sólo en los campos de la evaluación y la investigación; sino también en los temas administrativos que competen a las áreas operativas del Instituto. Serán designados por la Junta de Gobierno en consideración a sus méritos y perfiles personales.

Por otro lado, se dota al instituto de un consejo consultivo al que serán invitados a participar los responsables de las

áreas de evaluación educativa de las treinta y dos entidades integrantes de la Federación, así como a un representante del Consejo Nacional de Autoridades Educativas; de la rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Consejo Mexicano de Investigación Educativa; de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia; de la Unión Nacional de Padres de Familia; y de la Comisión de Educación del Sector Empresarial. Todo ello con el fin de que se cuente con la opinión de aquellos actores que se vinculan directamente con el tema de la evaluación y la calidad del Sistema Educativo.

Adicionalmente la ley establece los términos concernientes a la Contraloría Interna, la Red de divulgación de los resultados de las evaluaciones; así como los elementos básicos ante la existencia de recursos de recisión; el patrimonio del instituto; y las formas en que se regularán las relaciones de trabajo al interior de éste.

Finalmente, se consideran ocho artículos transitorios que permiten explicitar diversas materias que pudieran presentar controversia durante la derogación del decreto que en 2002 dio vida al Instituto; y la puesta en marcha de la nueva ley.

De igual forma, se prevé la necesidad de adecuar los respectivos marcos normativos de aquellas entidades que cuentan al día de hoy con Institutos Estatales de Evaluación de la Educación, como resultado de un acuerdo del Ejecutivo estatal –tal es el caso del Estado de México–; o la necesidad de creación de éstos en aquellas entidades que aún no cuentan con un organismo similar.

En ambos casos, se establece la obligación de que éstos respondan a los principios de la Ley del Instituto Nacional de la Evaluación, con el fin de que se transformen en ejecutores de los lineamientos que el nuevo instituto nacional considere prioritarios para la evaluación del sistema educativo nacional.

La existencia de estos institutos estatales, en armonía normativa con la ley que se propone, evitará que se caiga en controversias, duplicidad de funciones e incumplimientos respecto a la evaluación de la calidad del sistema educativo.

De acuerdo al artículo 12 fracción XII que forma parte de la propuesta de la presente Iniciativa, la autoridad educativa

federal deberá coordinarse con el Instituto para fijar los lineamientos generales de evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar.

En ese sentido se considera necesaria la existencia en todos los estados de la república y el Distrito Federal, de Institutos Estatales de Evaluación de la Educación que estén a cargo de la ejecución y vigilancia de las evaluaciones que el instituto nacional determine necesarias para evaluar la calidad del sistema educativo nacional, atendiendo de manera homogénea e irrestricta, los principios rectores de la ley que se propone.

Para los integrantes de Nueva Alianza, la educación es estratégica en el desarrollo económico, sociocultural y político de nuestro país. Tenemos claro que la ruta del éxito de México en esta materia pasa por garantizar a todas las niñas, niños y jóvenes el acceso a una educación de calidad. Sin duda, ello pasa por evaluar múltiples aspectos tanto del alumno como del docente, éste último tanto en su ejercicio de la profesión, en su formación y su actualización; y por supuesto de los espacios y procesos que los albergan.

Tenemos la certeza que la evaluación sistemática del sistema educativo, aportara elementos para conocer sus necesidades y desafíos, y que el nuevo estatus jurídico del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, permitirá que de este proceso se generen acciones públicas estratégicas y visibles para el cambio de rumbo y la consolidación de la política educativa como una política de estado; con esta reforma se le está dotando de herramientas técnicas, administrativas y jurídicas para que cumpla con el objeto para el que fue creado.

Es importante destacar que se busca que la evaluación sea utilizada no como un instrumento punitivo sino como un instrumento que permita identificar qué programas o elementos del sistema educativo son sujeto de diseño o rediseño y en qué áreas de la enseñanza, regiones o instituciones educativas se deberá poner mayor atención, compromiso y esfuerzos públicos. Evaluar implica identificar para progresar con calidad, pertinencia y equidad.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan cinco párrafos a la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los**

**Estados Unidos Mexicanos, se modifica las fracciones VII y XII del artículo 12, y se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación, y se expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación**

**Primero.** Se adicionan cinco párrafos a la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. y II. ...

III. ...

**La coordinación de la evaluación del sistema educativo nacional correspondiente a educandos y educadores; autoridades educativas de plantel; planes, programas, métodos y materiales educativos; instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, instituciones particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que pertenezcan al tipo básico, medio superior educativo; así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, corresponderá al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.**

**El instituto será un organismo profesional en su desempeño, contará con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus resultados serán vinculatorios para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, en el diseño e integración de políticas públicas para elevar la calidad de la educación, en los términos que establezca la ley.**

**La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia y oportunidad, eficacia y equidad.**

**La Junta de Gobierno será su órgano de dirección, integrada en la forma que establezca la ley correspondiente, cuyos miembros estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución. Durarán en su encargo un periodo de seis años.**

Los integrantes de la Junta de Gobierno serán designados, con la aprobación de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre las propuestas que presente el titular del Poder Ejecutivo, guardando en todo momento la integración equitativa de género. El presidente de la Junta de Gobierno será designado entre sus integrantes.

**Segundo.** Se modifica las fracciones VII y XII del artículo 12, y se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación.

#### Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Realizar en forma periódica y sistemática de manera coordinada con el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.

VIII. a XI. ...

XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional y **coordinarse con el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación** con el fin de **evaluar la educación de tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica;** y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XIII. y XIV. ...

#### Artículo 29. ...

**Particularmente corresponde al Instituto Nacional de la Evaluación de Educación coordinar la evaluación del tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.**

Dicha evaluación, **la que lleve a cabo el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación,** y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. **Tratándose de los educandos, planes, programas, métodos y materiales educativos, ésta deberá realizarse de manera anual; para el caso de los docentes ésta se llevará a cabo al menos cada tres años.** Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

**Artículo 31.** Las autoridades educativas y el **Instituto Nacional de Evaluación de la Educación,** darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como toda aquella información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

...

**Tercero.** Se expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, para quedar como sigue:

#### **Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación**

##### **Título I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tiene por objeto regular:

I. La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación del tipo básico y medio superior establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación, así como de aquella referente a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

II. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

III. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del instituto.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

**Evaluación educativa:** conjunto de herramientas idóneas para llevar a cabo la valoración de la calidad de los diferentes elementos que integran los sistemas educativos federal y locales en los tipos básico y medio superior, así como de las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

**Sistema Educativo Nacional:** de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Educación, está constituido por: I. Los educandos y educadores; II. Las autoridades educativas; III. El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas; IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos; V. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados; VI. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía. Para objeto del presente ordenamiento solamente competarán aquellos elementos relacionados con el tipo básico y medio superior, y las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica. No se considerarán los numerales III y VII del artículo señalado. Para el caso del numeral II, se entenderá por autoridad educativa, a las autoridades educativas del plantel.

**Calidad del sistema educativo:** concepto multidimensional que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia y relevancia, eficacia interna y externa, impacto, suficiencia y equidad.

**Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa:** conjunto de actividades que tienen como propósito evaluar el grado en que un aspecto particular del sistema educativo nacional alcanza ciertos niveles de calidad, según parámetros previamente definidos, independientemente de la metodología que se utilice, siempre que se apeguen a estándares técnicos aceptados en los medios especializados internacionales; y que se refiera a los tipos básico y medio superior, y a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

**Instituto Nacional de Evaluación de la Educación:** organismo constitucional autónomo con facultades para coordinar la evaluación del sistema educativo nacional del tipo básico y medio superior, así como la referida a

las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica; y sus elementos constituyentes citados en el fracción III del artículo 3º Constitucional; tanto en escuelas públicas y privadas, urbanas y rurales, como en las modalidades no escolarizada y mixta, incluyendo la educación para adultos, la educación especial, la indígena y la comunitaria.

**Secretaría:** Secretaría de Educación Pública Federal.

**Política Nacional de Evaluación:** la diseñada e instrumentada de forma conjunta y coordinada por el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y la Secretaría de Educación Pública.

**Transparencia de los resultados de la evaluación:** divulgación permanente de los resultados de las evaluaciones cuidando tanto el justo derecho de las personas a la privacidad, como el de la sociedad, a la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos y el funcionamiento de servicios de interés general.

**Tipos de Evaluación:** Aquellas que el Instituto considere pertinentes para determinar el nivel de calidad en que se encuentra el sistema educativo nacional para los tipos básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

**Instituto:** el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

**Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

**Presidente:** al presidente del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

**Autoridades educativas:** la autoridad educativa de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y del Distrito Federal.

**Título II**  
**Del sistema nacional**  
**de evaluación de la educación**

**Capítulo I**  
**Del sistema**

**Artículo 3.** Para el objeto de la presente ley, se considerarán los siguientes elementos del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación:

I. El conjunto de dependencias, organismos, instituciones y asociaciones del sector público, social y privado, que tienen por objeto llevar a cabo acciones de evaluación del sistema educativo nacional, en los tipos básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica;

II. Los Institutos Estatales de Evaluación de la Educación, que tendrán por objeto la organización, dirección y vigilancia de las evaluaciones que el Instituto determine necesarias para conocer la calidad del Sistema Educativo Nacional, atendiendo los principios rectores de la presente ley;

III. El Sistema de Nacional de Indicadores, para valorar en forma objetiva la calidad del sistema educativo nacional de tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, en sus diversas dimensiones, integrando información derivada de las estadísticas educativas y generales, de las evaluaciones de aprendizaje y de cualquier otro estudio de evaluación;

IV. Las herramientas o instrumentos de evaluación y seguimiento que permitan la construcción de indicadores del cumplimiento de las acciones estratégicas del Programa Nacional de Educación, con especial énfasis en los servicios de calidad a los grupos vulnerables;

V. Las evaluaciones nacionales, de los estados y del Distrito Federal de los aprendizajes alcanzados por las alumnas y alumnos, cubriendo por muestreo o en forma censal y en ciclos anuales o multianuales, los grados, ciclos y áreas curriculares que se decida cubrir de los tipos, niveles y modalidades educativos correspondientes;

VI. Los modelos para la evaluación de las escuelas de los tipos, niveles y modalidades educativos de su competencia;

VII. La evaluación de programas y proyectos prioritarios de las autoridades educativas federales, estatales y del Distrito Federal, y

VIII. La Red de divulgación de resultados de las evaluaciones.

**Título III**  
**De la Política Nacional**  
**de Evaluación de la Educación**

**Capítulo I**  
**De los objetivos**

**Artículo 4.** Para los objetivos de la presente ley, la Política Nacional de Evaluación de la Educación del tipo básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, buscará:

I. Contribuir al mejoramiento de la educación, en el marco de los principios que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación;

II. Reconocer a la Educación de calidad, como criterio de riqueza;

III. Garantizar la transparencia de los resultados de las evaluaciones; sin contravenir lo estipulado en la sección cuarta de la Ley General de Educación.

IV. Promover de forma permanente la cultura de la evaluación en todos los medios relacionados con la educación y la sociedad en general;

V. Consolidar y articular la participación del Estado mexicano en los esfuerzos de evaluación educativa internacional, y

VI. Enriquecer cualitativamente los esfuerzos dirigidos a las autoridades federales y estatales, docentes y autoridades educativas de plantel –directivos de escuelas– para sustituir la errónea imagen de la evaluación amenazadora por la de oportunidad de aprendizaje.

## Capítulo II De los principios rectores

**Artículo 5.** Se consideran como principios rectores del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación los siguientes:

**I. Autonomía:** en la coordinación del proceso de evaluación y la publicación de sus resultados, garantizando el apego a normas y prácticas reconocidas internacionalmente en el diseño y aplicación de instrumentos y metodologías de medición y evaluación.

**II. Cercanía:** relación permanente y próxima con las autoridades educativas federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, para ofrecer información diagnóstica válida, confiable y clara que sirva de insumo para la toma de decisiones de política educativa en los órdenes de gobierno que correspondan.

**III. Equidad:** reconocimiento de la diversidad como: pobreza o vulnerabilidad social, pertenencia a una minoría étnica, lengua materna diferente al español, lugar geográfico en el que viven y, usos y costumbres que incrementan o disminuyen las desigualdades sociales de la población en México.

**IV. Austeridad y disciplina presupuestaria:** medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades ordinarias y sustantivas del instituto, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

**V. Transparencia y acceso a la información pública:** garantizar por todos los medios existentes el acceso a la información generada por las evaluaciones realizadas al sistema educativo nacional en los tipos básico y medio superior, así como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica.

## Título IV Del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación

### Capítulo I Del instituto

**Artículo 6.** La coordinación de la evaluación del sistema educativo nacional en los tipos básico y medio superior, así

como la referida a las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, compete al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, a través del diseño y ejecución de las políticas generales de evaluación educativa.

**Artículo 7.** Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contribuirá al mejoramiento de la educación en los tipos básico y medio superior, y de las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, en el marco de los principios que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

En particular se orientará por los fines siguientes:

I. Buscará alcanzar la mayor calidad en el desarrollo de modelos e instrumentos de evaluación, atendiendo la confiabilidad y validez, en todas sus dimensiones;

II. Señalará con claridad los usos aceptables y deseados de cada evaluación;

III. Devolverá la información procesada, a quienes contribuyeron a su generación y la hará pública;

IV. Reconocerá la importancia de la función de evaluación de centros escolares, zonas de supervisión y autoridades educativas locales, orientando su trabajo a complementar, apoyar y alimentar la realización de esta función;

V. Cuidará que los resultados de las evaluaciones que se realicen no sean utilizados por sí solos para tomar decisiones sobre individuos, y menos de carácter punitivo, entendiendo que como datos oficiales y obligatorios para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, su propósito es el de retroalimentar al sistema educativo nacional y a los subsistemas estatales en cuanto tales, para mejorar su operación, procesos y resultados;

VI. Tomará en cuenta las situaciones particulares de los grupos vulnerables y sectores de la sociedad civil que puedan afectar a personas, escuelas o subsistemas y evitará comparaciones que no consideren las posibles diferencias teniendo siempre presente el principio de equidad en el análisis de resultados de la evaluación;

VII. Procurará que en todas sus líneas de actividad exista un componente de innovación que genere nuevos ins-

trumentos y nuevas formas de enfrentar la evaluación, en función de las necesidades del sistema educativo;

VIII. Realizará sus funciones con la mayor eficiencia posible, para ello deberá tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

IX. Se encargará que los resultados de las evaluaciones permitan comparar en el tiempo, y

X. Participará de acuerdo con el presupuesto disponible en los eventos relacionados con la evaluación internacional, que considere sustantivos para el correcto cumplimiento de los propósitos del instituto.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir e instrumentar, la política nacional de evaluación, que contribuya a elevar la calidad de la educación.

La política nacional de evaluación educativa deberá precisar:

a) Los puntos de referencia con los que se deberán comparar los resultados obtenidos para llegar a juicios de valor sobre la calidad educativa, tanto en una perspectiva transversal como en una longitudinal;

b) Los efectos de la evaluación, en términos de apoyos compensatorios, estímulos, medidas preventivas o correctivas y financiamiento;

c) La transparencia de los resultados de la evaluación, teniendo en cuenta los alcances y limitaciones propios de cada acercamiento, y cuidando tanto el justo derecho de las personas a la privacidad, como el de la sociedad a la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos y el funcionamiento de servicios de interés general, y

d) La distinción entre la evaluación de personas, la de instituciones y subsistemas, y la del sistema educativo nacional en su conjunto;

II. Proporcionar a las autoridades competentes la información que resulte de las evaluaciones que contribuyan

a la elaboración del apartado educativo del Plan Nacional de Desarrollo;

III. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación de políticas y acciones relacionadas con la calidad educativa;

IV. Actuar como órgano de consulta obligatoria y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, del Distrito Federal, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

V. Promover, de manera coordinada con la Secretaría de Educación Pública y otras entidades de la Administración Pública Federal, así como con entidades privadas y sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a mejorar la calidad educativa; sin menoscabo de la autonomía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga;

VI. Suscribir y participar en el ámbito de su competencia en acuerdos y convenios con la autoridad educativa federal, de los estados, del Distrito Federal y municipios y, en su caso, con entidades privadas y sociales, que promuevan políticas y programas tendientes a elevar la calidad educativa, y

VII. Mantener contacto permanente con aquellos organismos e instituciones que desde el ámbito privado y social, pero bajo convenios con la autoridad educativa y sus instituciones, llevan a cabo evaluaciones concernientes con la calidad, en todos los niveles que la ley considere.

VIII. Las demás que le otorgan la presente ley y su reglamento.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus objetivos el instituto, además de llevar a cabo las evaluaciones que sus órganos de gobierno y técnicos decidan, coordinará con la secretaría las evaluaciones que se deban realizar respecto del sistema educativo nacional en el tipo básico y medio superior, y de las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica; así como para fijar los lineamientos generales conforme a los cuales, las autoridades educativas locales deben evaluar sus respectivos sistemas educativos en los tipos señalados.

Además, corresponderá al instituto:

I. Transparentar, desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores para medir y valorar en forma objetiva la calidad del sistema educativo nacional, en los tipos que le corresponden;

II. Diseñar, y transparentar herramientas cuantitativas y cualitativas de evaluación y seguimiento que permitan la construcción de indicadores del cumplimiento de las acciones estratégicas a favor de la calidad y equidad educativa que se emprendan en el sistema educativo nacional para los tipos básico y medio superior así como en las instituciones de educación normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica; con especial énfasis en aquellas acciones dirigidas a la población marginada;

III. Diseñar y realizar evaluaciones nacionales de los aprendizajes alcanzados por las alumnas y alumnos, cubriendo por muestreo y en ciclos multianuales, los grados, ciclos y áreas curriculares que sus órganos de gobierno y técnicos decidan, de los tipos, niveles y modalidades educativos correspondientes;

IV. Desarrollar modelos para la evaluación de las escuelas de los tipos, niveles y modalidades educativos de su competencia, e incentivar su utilización en el sistema educativo nacional;

V. Apoyar, a solicitud de las autoridades educativas federales o estatales, la evaluación de programas y proyectos prioritarios;

VI. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los medios relacionados con la educación y la sociedad en general, así como difundir los resultados de las evaluaciones y sus respectivos análisis;

VII. Desarrollar actividades de capacitación permanente en materia de evaluación educativa, y

VIII. Realizar estudios e investigaciones en la materia, representar a México ante los organismos internacionales de evaluación educativa y coordinar la participación del país en los proyectos internacionales al respecto.

### **Sección I De los órganos del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación**

**Artículo 10.** El Instituto Nacional de Evaluación de la Educación contará con los órganos siguientes:

I. Junta de Gobierno;

II. Presidente;

III. Consejo Técnico;

IV. Consejo Consultivo; y

V. Las demás unidades que señale el Reglamento Interior.

### **Sección II De la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno será el órgano máximo de decisión del instituto.

Estará integrada por 11 miembros que serán postulados por el titular del Poder Ejecutivo y deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Éstos, al momento de su postulación, no deberán contar con participación en ningún órgano del Estado o partido político, para garantizar la autonomía del Instituto y la toma de decisiones que en el seno de la Junta de Gobierno se tomen respecto a éste.

Adicionalmente, a la Junta de Gobierno concurrirán con voz, pero sin voto a las reuniones que ésta determine convenientes a:

I. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

IV. Un representante del Congreso de la Unión.

La pertenencia de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá duración de seis años, iniciando su gestión a partir del tercer año de gobierno del titular del Ejecutivo federal en turno. La presidencia de la junta recaerá en uno de sus integrantes, designado por votación por períodos de tres años.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, para que éstos sean enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes;

III. Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;

IV. Expedir las normas generales para que el presidente pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

V. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación así como el dictamen del auditor externo;

VI. Aprobar la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquéllos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;

VIII. Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;

IX. Designar a los miembros del Consejo Técnico del instituto, así como autorizar sus remuneraciones;

X. Nombrar al titular de la Contraloría Interna.

XI. Nombrar al auditor externo de entre las empresas de reconocido prestigio que proponga la Auditoría Superior de la Federación,

XII. Designar y remover, a propuesta del presidente, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

XIII. Aprobar el Reglamento Interior del instituto y el proyecto de estructura orgánica, previa opinión de las dependencias competentes; así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público;

XIV. Sancionar los acuerdos del Consejo Técnico en relación con todos los asuntos de naturaleza académica y técnica del trabajo del instituto;

XV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el presidente, con la intervención que corresponda al comisario y a los Consejos Técnico, y Consultivo;

XVI. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su presidente. La junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

### Sección III De la presidencia del instituto

**Artículo 14.** El titular de la presidencia del instituto será designado de entre los miembros de la Junta de Gobierno por votación y durará en su cargo tres años, pudiendo ser designado por un período más.

De igual forma que lo estipulado en el artículo 11 del presente ordenamiento para los miembros de la Junta de Gobierno; el periodo de gestión del presidente del instituto iniciará durante el tercer año de gobierno del titular del Ejecutivo federal en turno.

**Artículo 15.** El presidente del instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Nombrar al personal del instituto;
- IV. Someter a la Junta de Gobierno y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público;
- VI. Dictaminar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que elabore el Consejo Técnico y someta a su consideración, para posteriormente presentarlos ante la Junta de Gobierno.
- VII. Valorar el desempeño del Instituto de acuerdo a la información y elementos estadísticos proporcionados por el Consejo Técnico.
- VIII. Determinar la viabilidad que tiene para el Instituto el anteproyecto de presupuesto que elabore el Consejo Consultivo.
- IX. Las que correspondan a las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Interior.

#### **Sección IV Del Consejo Técnico del instituto**

**Artículo 16.** El Consejo Técnico del instituto estará integrado por dieciséis miembros, de entre los que deberá haber expertos en los campos de la evaluación y la investigación educativa, y en los temas administrativos de las áreas operativas del Instituto.

Los miembros del Consejo Técnico serán designados por la Junta de Gobierno en consideración a sus méritos personales. Las propuestas respectivas serán presentadas debidamente fundadas por los miembros de la Junta de Gobierno.

El Consejo Técnico será presidido por uno de sus miembros, designado para ello por la Junta de Gobierno al momento en que ésta se constituya. El presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado nuevamente en forma no consecutiva.

Los miembros del Consejo Técnico durarán en su cargo seis años, pudiendo ser designados nuevamente por una sola vez.

**Artículo 17.** El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los lineamientos técnicos y académicos que guiarán el trabajo del instituto en materia de evaluación educativa y tomar las decisiones correspondientes, con base en lo que establezca el Estatuto;
- II. Asesorar a la Junta de Gobierno y al presidente para el mejor desempeño de sus atribuciones y dictaminar sobre las cuestiones de naturaleza técnica, académica y administrativa que dichas instancias sometan a su consideración;
- III. Elaborar los programas de trabajo anuales y de mediano plazo del instituto y, en su caso, recomendar a la Junta de Gobierno su aprobación, o proponer los ajustes técnicos que considere necesarios;
- IV. Dictaminar sobre la calidad de los instrumentos que utilice el instituto indicando si reúnen las condiciones para su uso operativo, así como valorar sus aspectos académicos y técnicos;
- V. Evaluar técnica y académicamente los informes que presente el presidente del instituto respecto de los resultados de los programas de trabajo del Instituto y, en su caso, recomendar su aprobación por la Junta de Gobierno, y
- VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlos a consideración del presidente;

VII. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del instituto para someterlo a consideración del presidente y su posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño y exponerlas periódicamente a la presidencia del instituto;

Las demás que le confiera el Reglamento Interior.

**Artículo 18.** El Consejo Técnico celebrará sesiones plenarios ordinarias dos veces al año y las extraordinarias que convoque su presidente. El presidente del instituto participará en las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto. Serán públicas y abiertas.

El Consejo Técnico funcionará también en subcomités, de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento Interior del Instituto.

### Sección V Del Consejo Consultivo del instituto

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno instruirá al presidente del instituto para la formación del Consejo Consultivo al que serán invitados a participar los responsables de las áreas de evaluación educativa de las treinta y dos entidades integrantes de la federación, así como a un representante del Consejo Nacional de Autoridades Educativas; de la rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Consejo Mexicano de Investigación Educativa; de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia; de la Unión Nacional de Padres de Familia; y de la Comisión de Educación del Sector Empresarial.

El Consejo Consultivo fungirá como órgano de consulta del instituto y como enlace para fortalecer la colaboración entre las autoridades educativas federal, estatales y del Distrito Federal en materia de evaluación educativa.

Fungirá como secretario técnico del Consejo Consultivo, el director general de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública. La pertenencia a este órgano será honoraria.

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo se reunirá en las fechas y lugares que el propio consejo acuerde. El secretario técnico

convocará a reuniones cuando menos dos veces al año. El presidente del instituto participará en las sesiones con voz y voto.

### Sección VI De la Contraloría Interna

**Artículo 21.** El instituto contará con un órgano de control interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno.

El instituto proporcionará al titular del órgano de control interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, los servidores públicos del instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 22.** El órgano de vigilancia del instituto será un auditor externo designado por la Junta de Gobierno de entre las empresas de reconocido prestigio que proponga la Auditoría Superior de la Federación.

### Capítulo II De la red de divulgación de resultados de las evaluaciones

**Artículo 23.** La información que genere el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será considerada para los efectos de esta ley como datos oficiales y vinculantes para la Federación, estados, el Distrito Federal y los municipios en el diseño e integración de políticas públicas para elevar la calidad de la educación. Sin menoscabo a la información que de manera independiente generen éstos en el ejercicio de sus respectivas facultades.

**Artículo 24.** Toda persona tendrá derecho a la información que genere el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, atendiendo el principio de accesibilidad y transparencia establecido para el instituto en el artículo 3o. constitucional.

**Artículo 25.** El instituto informará a la sociedad, de manera sistemática y permanente, del resultado de los ejercicios de evaluación educativa, cuidando el derecho de las personas a la privacidad y el de la sociedad a que se le rindan

cuentas sobre el uso de los recursos públicos y el funcionamiento de servicios de interés general.

**Artículo 26.** La información que obtenga el instituto en el ejercicio de sus funciones, será la base de sus juicios sobre la equidad y la calidad educativa, que se harán en los términos de los principios que rigen su actividad.

**Artículo 27.** La información que proporcione el instituto a las autoridades educativas, así como la que posea y genere, se considera como una obligación de transparencia en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Capítulo III Del recurso de revisión

**Artículo 28.** En contra de los actos o resoluciones que dicte el instituto, el interesado podrá interponer ante éste el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**Artículo 29.** El plazo para interponer el recurso de revisión, será de un mes contados a partir del día siguiente en que el instituto hubiere publicado la información que se somete al recurso de revisión.

**Artículo 30.** El recurso de revisión se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 31.** A lo dispuesto por el presente capítulo se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### Capítulo IV Del patrimonio del instituto

**Artículo 32.** El patrimonio del instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;

II. La partida presupuestal contenida en el decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento; la cual no podrá ser menor al periodo inmediato anterior.

III. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;

IV. Las donaciones y legados que se otorguen a su favor, y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

### Capítulo V De las relaciones de trabajo

**Artículo 33.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga el decreto del 8 de agosto de 2002, por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y queda sin validez la aplicación de cualquier disposición relacionada la figura jurídica que dicho decreto otorgaba al instituto.

**Tercero.** El Reglamento Interior del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación deberá expedirse en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

**Cuarto.** El personal contratado por el INEE con base en el decreto del 8 de agosto de 2002, así como los miembros del Consejo Técnico, cuyo nombramiento esté vigente a la fecha de entrada en vigor de esta ley, mantendrán su situación en el nuevo organismo creado por este ordenamiento.

**Quinto.** Los bienes inmuebles que fueron otorgados al Instituto para su operación desde la entrada en vigor del decreto del 8 de agosto de 2002 hasta la fecha de publicación del presente decreto, se transferirán al patrimonio del Instituto

bajo su nueva figura jurídica, atendiendo los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**Sexto.** Todos aquellos acuerdos u ordenamientos jurídicos que hagan referencia al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación deberán ajustarse en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación; atendiendo lo establecido en la presente ley.

**Séptimo.** Las entidades federativas que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación, ya cuenten con organismos o institutos dedicados a la evaluación de sus respectivos sistemas educativos, tendrán un plazo no mayor a 180 días hábiles para adecuar su marco normativo con el objetivo de que éste incorpore y atienda los principios establecidos en la presente ley.

**Octavo.** Aquellas entidades federativas y el Distrito Federal, que no cuentan con ningún órgano o instituto encargado de la evaluación de sus respectivos sistemas educativos, tendrán un plazo no mayor a 360 días para conformar el propio, con el objetivo de ejecutar las acciones relacionadas a la evaluación de la calidad educativa de sus respectivas entidades, en los términos de y atendiendo los principios establecidos en la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, el 17 de abril de 2012.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

#### LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Daniel Jesús Granja Peniche, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Daniel Granja Peniche, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la si-

guiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 5o. y la fracción V al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

#### Planteamiento del problema

México puede considerarse un país joven por su alta tasa demográfica de jóvenes. Según cifras oficiales, existen más de 34 millones de jóvenes entre 12 y 29 años de edad que representan cerca de la quinta parte de la población total del país. Una inmensa mayoría, más de 14 millones son económicamente activos y se registra que más de la mitad se concentra en las ciudades. Las condiciones deficientes para propiciar su inserción en los ámbitos educativo y laboral han generado que los jóvenes entre 16 y 29 años vivan hoy involucrados en 57 por ciento de los delitos cometidos en el país.

La mayoría de la población joven forma parte significativa de los intensos flujos migratorios del país: una cuarta parte de los movimientos internos y aproximadamente 40 por ciento de los internacionales corresponden a población entre 15 y 24 años de edad. En promedio, la tasa de migración neta interestatal en México es de 3.7 personas por cada mil y para la población joven de 4.9.

En términos de empleo se sabe que a finales de esta primera década del nuevo siglo, aproximadamente 60 por ciento de los jóvenes ocupados recibe menos de dos salarios mínimos. En el caso de los adolescentes, esta situación es aún más grave, ya que 25.4 por ciento no recibe ingresos y el resto recibe menos de dos salarios mínimos. Entre los adultos jóvenes, 9.3 por ciento no recibe ingresos y 75 por ciento percibe menos de tres salarios. Esta percepción de ingresos ilustra claramente las grandes desventajas a las que esta población se expone si se incorpora al mercado de trabajo cuando, idealmente, debería estar estudiando.

Estudios del Consejo Nacional de la Población (Conapo) advierten que uno de cada cinco jóvenes tiene problemas para satisfacer sus necesidades de salud y educación; establece también que estas condiciones de marginación tienden a reproducirse en las siguientes generaciones, ya que al llegar a la edad productiva la persona carece de oportunidades en el mercado de trabajo, lo que problematiza su desarrollo humano.

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) registra cifras alarmantes al señalar que 14 millones 900 mil jóvenes pobres en to-

do el país –la mitad de la población juvenil total que hay en México– son los jóvenes rurales, los más pobres de los pobres.

Cierto, esta realidad no es privativa de nuestro país, como podemos observar en el reporte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el cual indica que a nivel mundial el 25 por ciento de quienes tienen entre 15 y 24 años, alrededor de 300 millones de personas, viven por debajo de la línea de pobreza de dos dólares diarios. Estima que serán necesarios 400 millones de empleos en condiciones óptimas de productividad y salarial, para aprovechar al máximo el potencial de la capacidad de la juventud.

La disponibilidad de empleos para este segmento de la población es de apenas un 3.8 por ciento; por consiguiente, los jóvenes desempleados representan el 44 por ciento del total de desempleados en el mundo, a pesar de que representan sólo 25 por ciento de la población en edad de trabajar.

De los jóvenes se ha dicho que son el futuro, pero esta percepción pudiera resultar relativa si no se encuadra en una política pública de estado que articule programas, servicios y oportunidades; que destine recursos suficientes para un verdadero desarrollo humano de este sector; este grupo forman parte activa de los procesos de reproducción social, es decir políticas que transformen las condiciones actuales de carencias en las que se han estado formando como individuos y ciudadanos.

En México, tenemos una realidad que vulnera a los jóvenes de los sectores más desprotegidos, principalmente los que se encuentran y viven en las 190 mil localidades de menos de 2 mil 500 habitantes que tenemos en el país, donde las asimetrías son más hondas.

El porcentaje de personas que habitan en comunidades rurales en México ha disminuido. **En 1950**, representaba poco más de **57 por ciento** del total de la población del país; **en 1990** era de **29 por ciento** y **para el 2010** esta cifra disminuyó hasta ubicarse **en 22 por ciento**. La mexicana es una población urbanizada, con un crecimiento exponencial al igual que los problemas de desarrollo humano.

Es cierto que los jóvenes rurales tienen niveles más altos de escolaridad que una generación anterior. Sin embargo, se observa la continuación del patrón cultural de menor acceso que los jóvenes urbanos a la educación en los niveles de secundaria, media y superior. Este escenario no es distinto en las mujeres rurales que enfrentan además otras circuns-

tancias que limitan su inserción a los espacios de superación, como la de ocuparse en actividades familiares, del hogar, agropecuarias, mientras que las jóvenes urbanas enfrentan otras vicisitudes.

Ser hombre o mujer joven en el campo mexicano, a principios del tercer milenio, es significativamente distinto a ser joven rural en los principios de este siglo. Generalmente se está de acuerdo con que, aun en las zonas más empobrecidas, los jóvenes rurales de hoy tienen características socio-culturales y demográficas diferentes a sus progenitores; las cuales, en determinados contextos, se pueden convertir en ventajas respecto de la generación anterior. Entre ellas, mayores niveles de escolaridad, cambios en la estructura familiar, acceso a medios de comunicación y sentido de pertenencia a una sociedad global.

Entre los jóvenes, el indígena sigue careciendo de oportunidades para su desarrollo humano y profesional. Según estimaciones del Conapo, existen 14.2 millones de habitantes indígenas, que representan 13.1 por ciento de la población total. De ellos, 21.2 por ciento es población joven.

La pobreza extrema es, principalmente, aunque no de manera exclusiva, un fenómeno rural. En México sólo una cuarta parte de la población vive en zonas rurales; cerca de dos terceras partes de la población en pobreza extrema habita esas áreas: 60.7 por ciento de la población en pobreza extrema y el 46.1 por ciento de los moderadamente pobres del país. De igual modo, la pobreza rural difiere de la urbana en muchos aspectos importantes, entre otros: en las fuentes de ingreso; mayor población de grupos indígenas; sistemas de producción; riesgos económicos y estrategias para enfrentarlos.

Los habitantes en condiciones de pobreza de las zonas urbanas están rodeados de servicios y oportunidades –aunque tengan acceso limitado a ellos– que no están al alcance de aquellos que habitan en las zonas rurales. En cambio, los habitantes de las zonas rurales en condiciones de pobreza se benefician de redes de seguridad como la agricultura de subsistencia y vínculos dentro de la comunidad local que no están al alcance de los pobres urbanos. Estas diferencias apuntan a la necesidad de realizar intervenciones de políticas públicas a la medida del problema.

Esta realidad ineludible, pareciera inacabable, como un claro fracaso de las políticas públicas. Recientemente el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), reportó que la población en situación

de **pobreza** en México ascendió a 52 millones de personas (46.2 por ciento del total de habitantes) en 2010, lo cual representa un aumento de 3.2 millones con respecto a 2008.

### Argumentación

Qué hacer para aminorar la pobreza en el medio rural e insertar al desarrollo a la población, y a los jóvenes en particular. Según especialistas, el crecimiento agrícola reduciría la pobreza extrema, la intensidad de la pobreza y la desigualdad en el ingreso para la sociedad en general. Por el contrario, la falta de dinamismo en el crecimiento agrícola y la ausencia de mejorías en la productividad de la tierra y el trabajo son factores en términos de la pobreza rural. Por ello, resulta imperativo para atenuar la pobreza rural que se resuelvan los retos que enfrenta el sector agrícola, incluyendo el aumento de la productividad de la mano de obra y asegurar que la agricultura a pequeña escala y el segmento de cultivos de temporal sean más competitivos.

En términos generales, los programas de apoyo agrícola han demostrado que no han reducido la pobreza y no han incrementado la productividad. Estos programas se orientan en general al sector comercial, con apoyo limitado de las necesidades de los campesinos más pobres. Aún así, no se cuenta con evidencias de que la agricultura a gran escala sea más eficiente en función del valor agregado por hectárea. Una mejor orientación de los subsidios y servicios hacia los pequeños agricultores representaría mejorías en este sentido, contemplándose la investigación, la asistencia técnica y la difusión adaptada a los pequeños agricultores, además del esfuerzo para establecer mejores vínculos con programas de desarrollo no agrícola, en especial los relacionados con las finanzas rurales.

Si bien es cierto que Procampo permite que la mayoría de los pequeños agricultores se beneficien del programa, aunque la distribución de los beneficios está sesgada hacia las propiedades de mayor tamaño. Existe la necesidad de dirigir la atención hacia las regiones y zonas marginadas, donde la pobreza se encuentra más concentrada, combinando el aumento de recursos con una evaluación de la capacidad de programas específicos para fomentar el desarrollo local y emplear mecanismos de acción dirigida adecuados a cada tipo de programa y región.

En este contexto, las opciones para mejorar las intervenciones de gobierno contra la pobreza rural se distribuyen en cuatro renglones: profundización del enfoque territorial al desarrollo rural; revitalización de la economía rural para fa-

vorecer a los pobres rurales; mejorar el diseño y eficacia de las políticas y los programas de desarrollo rural; y apoyar a la juventud rural como elemento crucial para infundir dinamismo a la economía rural.

La reforma que propone esta iniciativa busca cómo incentivar el interés de los jóvenes del campo; de los jóvenes rurales. La población joven rural, su potencial y energía, se ven frustrados por la notable falta de acceso a la tierra y otros activos. La economía rural tiene muchas oportunidades latentes fuera de la agricultura que podrían ser aprovechadas por estos jóvenes.

Si bien es cierto que el gobierno mexicano reconoce la importancia de los jóvenes al instrumentar programas para su atención, estos se encuentran desarticulados, lo que los hace inoperantes e ineficaces. No han posibilitado el desarrollo empresarial de campesinos jóvenes, no se les ha otorgado poder a la juventud rural en el proceso de toma de decisiones sobre el aspecto rural, condiciones de fomento en el aumento de la confianza en ellos mismos, facilitando su liderazgo en sus comunidades y otras organizaciones rurales y ayudándoles a construir un proyecto generacional que aproveche al máximo su potencial como agentes del cambio social y económico en las zonas rurales.

La iniciativa tiene como objetivo garantizar a los jóvenes rurales su acceso a los programas gubernamentales orientados a este sector. A los programas de actividades agrícolas y no agrícolas para potencializar su capacidad y aportación en la economía del país, a la economía familiar que signifique para este importante grupo social posibilidades reales de superación.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 5o. y la fracción V al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 5o. ...**

I. a V. ...

**VI. Promover apoyos directos para los jóvenes de las localidades rurales e indígenas del país que les permita instrumentar proyectos productivos sustentables y realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de las unidades de producción existentes y las que se integren en el tiempo, para que a los jóvenes les permita mejorar sus ingresos y nivel de vida, fortalecer su competitividad, y se arraiguen en sus comunidades; del mismo modo proveerlos de asistencia técnica y capacitación para la producción agropecuaria.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción V, recorriendo la numeración subsiguiente, del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

I. a IV. ...

**V. El diseño, implementación y ejecución de programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes que viven en localidades rurales e indígenas en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo que permita a los jóvenes tener participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; y en general, en todas aquellas actividades que para los efectos se debe garantizar los recursos necesarios en el presupuesto de egresos;**

**VI.** El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

**VII.** El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

**VIII.** El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

**IX.** El fomento a los sistemas familiares de producción;

**X.** El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

**XI.** El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

**XII.** La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;

**XIII.** La valorización y pago de los servicios ambientales;

**XIV.** La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y

**XV.** Las demás que se deriven del cumplimiento de esta ley.

**Transitorio**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Fuentes:**

El mundo.es Solidaridad, Informe de la Organización Internacional del Trabajo, consultado en [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) (fecha de consulta 10 de febrero de 2012).

Banco Mundial, *La pobreza rural en México*, Generación de Ingresos y Protección Social para los Pobres, Washington, 2005.

Inegi, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud*, México, 2010 consultado en [inegi.org.mx](http://inegi.org.mx) (fecha de consulta 9 de febrero de 2012).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Daniel Granja Peniche (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.**

## CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Pedro Peralta Rivas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Pedro Peralta Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal, al tenor de lo siguiente:

La presente iniciativa de reforma al Código Penal Federal pretende penalizar la comercialización de especies destinadas exclusivamente a la pesca deportivo-recreativa.

**Exposición de Motivos**

La sobreexplotación es la desaparición de tantos individuos que la población no puede mantenerse por sí sola. Desde el siglo XVII, la sobreexplotación a nivel mundial de animales, para alimento y otros productos, ha causado que numerosas especies se extinguieran o se encuentren en peligro.

Este es el caso también de la pesca, cuya sobreexplotación ha agotado muchos de los recursos existentes, hasta el punto de que algunas especies de peces han desaparecido o se encuentran en peligro y con una capacidad de reproducción muy limitada. Las poblaciones más pequeñas de peces son, obviamente, las más vulnerables a la extinción que los cardúmenes mayores.

La capacidad de los pescadores comerciales para conseguir mayores cosechas ha aumentado debido a buques mayores y más rápidos, sonares y mejores redes, lo que ha redundado en una reducción notable de las poblaciones pesqueras.

Así lo reconoció la FAO, quien en su informe sobre el Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2008, señala que el 80% de la pesca marina a nivel mundial se encuentra entre plenamente explotada, sobreexplotada y agotada, y las repercusiones del cambio climático están afectando a la estabilidad de los recursos pesqueros.

Este mismo informe indica que el 19% de las poblaciones de peces marinos sujetos a la pesca están sobreexplotadas (las poblaciones están disminuyendo por la sobrepesca), el ocho por ciento agotadas (la pesca está colapsada), el uno por ciento en recuperación, el dos por ciento infraexplotados (con potencial de incrementar el esfuerzo pesquero), el 18 por ciento moderadamente explotados (con potencial de incrementar el esfuerzo pesquero) y el 52 por ciento plenamente explotadas (que el esfuerzo pesquero no puede incrementarse).

Según este documento de la FAO, la mayor parte de las poblaciones de las diez especies más pescadas (y que en términos de cantidad representan 30 por ciento de la captura marina mundial) se hallan plenamente explotadas o sobreexplotadas y, por ello, no habrá grandes aumentos en sus capturas. Entre estas especies está el atún aleta amarilla, que se pesca en México.

A este respecto, el coordinador de la campaña de océanos y costas de Greenpeace México, ha manifestado que en el caso de nuestro país el 70% de las pesquerías se encuentran catalogadas como explotadas al máximo o en deterioro.

En el Golfo de México pesquerías como la de tiburón, cazón, sierra, robalo, guachinango tienen una tendencia descendente desde la década de los noventa. La pesca de caracol, camarón blanco y rosado, la lisa y el mero ya están deteriorados. En el Pacífico las pesquerías de camarón azul y blanco, erizo, pepino de mar, lisa y erizo, tiburones, almejas y jaibas ya están deterioradas también.

Lamentablemente, además del gran daño que la sobreexplotación pesquera ha generado a las especies acuáticas, el mayor daño a la vida marina ha sido hecho por la degradación general del ambiente, toda vez que el problema de la sobreexplotación no sólo implica la desaparición de una o varias especies, sino que también constituye una drástica alteración del equilibrio ecológico, ya que cada especie cumple una función en la red trófica (los diferentes eslabones en la cadena alimenticia), de tal suerte que la desaparición de una especie determina cambios en todo el ecosistema circundante.

Uno de los factores que generan la sobreexplotación es la actividad pesquera con malas prácticas. La pesca con pesos, plomadas y redes que se arrastran por el fondo del mar puede devastar los hábitats marinos. Otra de las malas prácticas existentes en nuestro país, que se ha incrementado notablemente en los últimos 20 años es la pesca furtiva, cuya di-

mensión, de acuerdo a datos de la Semarnat, es comparable a la que se realiza legalmente.

La pesca furtiva es uno de las principales causas de que México atraviese por una de sus mayores crisis ambientales y pesqueras, por lo que es imperativo atacarla.

Uno de los requisitos indispensables para continuar gozando de los grandes beneficios que genera la pesca y cesar definitivamente la sobreexplotación pesquera, es que los recursos sean explotados de manera responsable y procurando proteger el equilibrio ecológico.

Así lo establece el Código de Pesca Responsable, promovido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del cual México es signatario, cuando señala que los Estados tienen el compromiso de elaborar los instrumentos de política pública que garanticen la implantación real de los principios incluidos en el mismo y el deber de asegurar el establecimiento de un marco jurídico y administrativo eficaz a escalas local y nacional, según proceda, para la conservación de los recursos y la ordenación pesquera.

Como parte de su marco jurídico, nuestro país cuenta con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual tiene como uno de sus principales objetivos garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, así como establecer las bases para su adecuado fomento y administración.

Para el cumplimiento de su objetivo, este ordenamiento legal dicta una serie de especificaciones con las que deben cumplir quienes llevan a cabo las distintas clases de pesquerías. Entre dichas especificaciones se encuentran las contenidas en el artículo 68, el cual determina que las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa, así como la prohibición de realizar actividades sobre estas especies, distintas a las de investigación, entre ellas, la comercialización.

Lo anterior, tiene su fundamento en que el volumen de la captura de la pesca deportivo-recreativa es muchísimo menor que el de la pesca comercial, por lo que reservar estas especies al tipo de pesca que se especifica las protege de su sobreexplotación, procurando a su vez el equilibrio en sus ecosistemas.

El mismo ordenamiento legal, en la fracción XXI de su artículo 132, a fin de dotar de mayor fuerza coercitiva a las autoridades en la aplicación del mismo, establece como infracción y por ende sanciona la comercialización de las capturas de la pesca deportivo-recreativa.

No obstante la utilidad de las disposiciones legales citadas, en la protección de las especies reservadas para la pesca deportivo-recreativa, consideramos son insuficientes. Esto, en virtud de que el daño que genera la explotación comercial de éste tipo de especies a los ecosistemas acuáticos y, en general, a todo el medio ambiente, no es proporcional a la sanción establecida.

Es en este sentido que el día de hoy, propongo ante esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 420 del Código Penal Federal, de tal suerte que se incluya como supuesto penal comercializar especies acuáticas de las destinadas exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa. Estamos seguros que este cambio legislativo, contribuirá de manera importante a que nuestras y nuestros hijos se desarrollen un medio ambiente sano.

Atendiendo a lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal**

**Único.** Se adiciona una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 420. ...**

I. a II Bis. ...

**II Ter. Comercialice especies acuáticas de las destinadas exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa;**

II. a V. ...

#### **Transitorio**

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2011.—  
Diputado Pedro Peralta Rivas (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del PT

Laura Itzel Castillo Juárez, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los siguientes:

### Considerandos

Que la presente iniciativa fue presentada en la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso de la Unión, el 30 de abril de 1998, por un conjunto de 30 diputadas federales y 5 diputados federales, integrantes en su momento de las fracciones parlamentarias del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, y sin que haya prosperado su discusión y aprobación, a pesar de las condiciones de mayor participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional, existentes ya desde las postrimerías del pasado siglo.

Que habiendo transcurrido la primera década del presente siglo XXI, la presencia de la mujer en los distintos ámbitos del quehacer nacional es una realidad, y que ello se refleja en el ámbito político con la presencia de un mayor número de mujeres en los cargos de dirección y representación popular de los partidos políticos que componen este Congreso de la Unión. En esta Cámara de Diputadas y Diputados,

existen a la fecha -15 de diciembre de 2011-, conforme el sistema estadístico oficial, 358 diputados, que representan el 71.7% de la integración total, y 141 diputadas, que conforman el 28.3% de la misma, mientras que en la LVII Legislatura la representación de las diputadas solamente alcanzaba el 17%.

Que el lenguaje, principal vehículo de comunicación humana, siempre revela la estructura de la sociedad, expresando las características de la cultura.

Que en estos cinco mil años de genealogía de las civilizaciones, el lenguaje ha sido principalmente sexista y milenariamente patriarcal. Incluso en los diccionarios que hacen a nuestra lengua, el hombre sigue considerándose como sinónimo de ser humano, ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, mientras que la mujer se define como persona de sexo femenino y que ha llegado a la pubertad.

Que ante tal situación, a nivel internacional se han establecido mecanismos como las denominadas “Conferencias sobre la mujer”, realizadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para la comprensión del problema y la implementación de acciones encaminados a lograr el adelanto de la mujer en todo el mundo.

Que habiéndose realizado a la fecha cuatro conferencias, la primera de ellas tuvo como sede nuestro país México (1976), y después continuaron Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín 1995.

Que precisamente en la IV Conferencia sobre la Mujer en Pekín en 1995, la representación política de nuestro país en aquel entonces, y sin distinción de matices partidistas, se comprometió a integrar la perspectiva de género en las legislaciones, programas, proyectos y políticas públicas.

Que en dicha Conferencia el término género se utilizó en la Plataforma de Acción para aludir la asignación de papeles sociales diferenciados entre hombres y mujeres ya que a partir de sus características biológicas se da lugar a una diferenciación social que establece dos modos de vida: cultural e histórica.

Que en esta Conferencia, 189 gobiernos acordaron que “alcanzar la meta de igual participación de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones brindarán el balance necesario para fortalecer la democracia y promover su correcto funcionamiento. Sin embargo, las mujeres continúan estando sub-representadas en los parlamentos, los consejos

empresariales, las negociaciones de paz y en muchas otras áreas donde las decisiones son tomadas.”

Que como seguimiento de esa Conferencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un período extraordinario de sesiones para examinar, cinco años después de su aprobación, la denominada Plataforma de Acción de Beijing. Así, la denominada “Conferencia de Beijing +5”, emprendió una revisión de los progresos logrados y la medición de resultados en la implementación de la Plataforma de Acción, siendo la “La Comisión Social y Jurídica de la Mujer”, la instancia ejecutiva responsable de promover los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, civil, social y educacional, entre los países miembros, y la cual comenzó sus labores con 15 miembros, los cuales han aumentado a 45 en el actual 2011, y cuyos miembros son electos por Consejo Económico y Social de la ONU (Ecosoc), por un período de cuatro años, distribuyéndose de la siguiente forma:

África: 13

Asia: 11

Europa oriental: 4

América Latina y el Caribe: 9

Europa occidental y otros Estados: 8

Que la “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer”, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, establece en su *Preámbulo* la consideración que la “Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo”.

Que la misma Convención recuerda “que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el

pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

Que además reconoce “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familiar”; y en su artículo 2, inciso f), establece que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;”

Que en el ámbito de nuestro país, en diciembre de 1952 se convocó a este mismo pleno de la Cámara de las Diputadas y los Diputados, para que nuestras voces fueran escuchadas para ser reconocidas como ciudadanas plenas con el mismo goce y disfrute de los derechos políticos que confiere la Constitución General de la República.

Que ante dicho reconocimiento, tuvieron que pasar 96 años para que las frases expresadas por Ignacio Ramírez en el Constituyente de 1856, se convirtieran en realidad al recordarles a los legisladores constituyentes de entonces, que el proyecto se olvidaba de los derechos sociales de la mujer, al no pensar en su emancipación ni en otorgarle derechos políticos, por lo que consideró necesario ante el pleno explicar sus razones para evitar, dijo entonces, que la ignorancia abusara de sus palabras, dándole un sentido exagerado.

Que acudiendo al dictamen de la reforma al artículo 34 constitucional, en ese año de 1952, éste reconoce “el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer... lo que permite admitir conscientemente la capacidad femenina para participar de forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano”.

Que asimismo reconoce que “teniendo en consideración que las diversas manifestaciones de los sectores femeninos orientadas hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos se inician desde el movimiento ideológico y social, conocido bajo el nombre de Revolución Mexicana y constituyen hechos sociológicos que no pueden pasar inadvertidos por el legislador”.

Que conforme las estadísticas actuales del Instituto Federal Electoral con corte al 18 de noviembre de 2011, el porcentaje de mujeres registradas en nuestro país, tanto en el padrón electoral como en el listado nominal, es superior al 50 por ciento, tal y como lo demuestran las siguientes cifras:

Padrón electoral: Mujeres 43,320,080 (51.66%); Hombres 40,528,317 (48.34%)

Lista Nominal: Mujeres 39,821,504 (51.92%); Hombres 36,880,327 (48.08%)

Sin embargo, tales proporciones no se reflejan en los puestos de decisión, ya que en el caso de la actual Cámara, la participación de las diputadas no alcanza ni siquiera el 30%. Esto producto tanto de la discriminación social donde persiste la desconfianza del varón sobre la capacidad de la mujer y la misma inercia de la mujer de no confiar en sus propias capacidades y autolimitarse. De igual forma, la falta de congruencia de las y los representantes políticos y nuestras propias bancadas parlamentarias, al promover y/o permitir que no se aplique a cabalidad la cuota de género establecida en la normatividad, ha provocado la reducción del número de diputadas en esta instancia legislativa.

Que necesitamos remediar esta situación de profunda desigualdad y requerimos ciertos instrumentos y medios específicos para lograrlo. Un primer paso sería el reconocimiento pleno de la condición genérica de las representaciones populares.

Que en países democráticos, como el caso de Suecia, la representación femenina en la Cámara era, en 1998 –época de nuestra LVII Legislatura- del 44% de sus miembros, y en el actual 2011, se incrementó al 47%. Para conformar el Parlamento Europeo en el año 2009, la representación total de diputadas en dicho órgano ya era del 39%, existiendo 7 países que superaron el 40% de diputadas, siendo como sigue: Finlandia 62%, Suecia 56%, Estonia 50%, Países Bajos 48%, Bulgaria 47%, Dinamarca 46% y Francia 44%. Tales avances han costado más de 80 años de lucha para que la mujer pudiera aspirar a niveles de democracia representativa con equidad.

Que fue después de 46 años de la reforma constitucional en donde se reconocieron los derechos políticos de las mujeres, que diputadas de la LVII Legislatura, con el apoyo de compañeros diputados, convocamos a que la Casa de las Leyes de la Nación reconociera la diversidad de género en la conformación de esta soberanía popular y de los órganos

que la integran y considerara que el género masculino no podía en aquel entonces, ni puede aún menos hoy en día, ser el que englobe a la totalidad de la especie humana nunca más, ni el único que dirija los destinos de la nación.

Que con los antecedentes de transformación y evolución social y política en nuestro país y el mundo, y con los vertiginosos cambios que se suceden en el presente siglo XXI, la actual Sexagésima Primera Legislatura tiene en sus manos la posibilidad de realizar un avance significativo y simbólico al lograr el reconocimiento desde la ley, de la conformación genérica que hace al Congreso de la Unión, a fin de ser llamada la Cámara de Diputadas y Diputados, así como la Cámara de Senadoras y Senadores, a la par de los diversos cargos que hasta la fecha están considerados por la ley bajo el género masculino.

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que esta Presidencia turne a la Comisión de Equidad y Género la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en cuyos preceptos aparezcan las siguientes palabras:

- a) Cámara de Diputados
- b) Cámara de Senadores
- c) Los diputados
- d) Los senadores
- e) El presidente
- f) El vicepresidente
- g) El presidente interino o sustituto
- h) El presidente electo

- i) Los secretarios
- j) El oficial mayor
- k) Los prosecretarios
- l) Los coordinadores
- m) Los vocales
- n) Los funcionarios públicos
- ñ) Los servidores públicos
- o) Los propietarios
- p) El tesorero
- q) Los consejeros
- r) Los miembros
- s) Los asesores
- t) Los colaboradores;
- u) Los peritos, y
- v) Los decanos

Siendo los siguientes artículos:

Artículo 1, numeral 1; artículo 2, numeral 2; artículo 3, numeral 2; artículo 4, numeral 2 y 3; artículo 5, numeral 2; artículo 6, numeral 1 y 2; artículo 7, numeral 1,2,3,4 y 5; artículo 9, numeral 1,2 y 3; artículo 10, numeral 1 y 2; artículo 11, numeral 1,2 y 3; artículo 12, numeral 1 y 2; artículo 13, numeral 1; artículo 14, numeral 1, incisos a),b),c),d, 2,3,4,b) y c); artículo 15, numeral 1,2,3,4,5,6,8, y 9; artículo 16, numeral 1,4 y 5; artículo 17, numeral 1,2,3,5,6,7 y 8; artículo 19, numeral 1,2,3 y 4, inciso i); artículo 21, numeral 1,2,3 y 4; artículo 22, numeral 1,2,3 y 4; artículo 23, numeral 1, inciso a),d),g),i) j),m) y n); artículo 24, numeral 1 y 2; artículo 25, numeral 1, inciso a),c),d),e),f) y g); artículo 26, numeral 1,2, inciso c) y 5; artículo 27, numeral 1 y 2; artículo 29, numeral 1,2 y 3; artículo 30, numeral 1; artículo 31, numeral 1,2,3 y 4; artículo 32, numeral 1; artículo 34, numeral 1, inciso c), d) y h); artículo 34 bis, numeral 1, inciso a), d) y e) fracción II, f) y numeral 2;

artículo 36, numeral 1; artículo 37, numeral 1,2,3,4 y 5; artículo 38, numeral 1, inciso d); artículo 39, numeral 2; artículo 40, numeral 2, inciso b) y 5; artículo 42, numeral 1; artículo 43, numeral 1,2,4,5 y 6; artículo 44, numeral 1 y 2; artículo 45, numeral 1,3,4 y 7; artículo 46, numeral 3 y 4; artículo 48, numeral 1,2,3, inciso a),e) f) y numeral 4, inciso b); artículo 49, numeral 1, inciso a),b)c) y e); artículo 50, numeral 1,2, inciso a) y b); artículo 51, numeral 1, inciso g); artículo 52, numeral 1,2, inciso a) y b); artículo 53, numeral 1 y 2, inciso c); artículo 55, numeral 1; artículo 57, numeral 1, inciso a), c) y d), y numeral 3; artículo 58, numeral 1, inciso a), b y c); artículo 59, numeral 1 y 2; artículo 60, numeral 1,4 y 5; artículo 62, numeral 1 y 2; artículo 65, numeral 1 y 2; artículo 66, numeral 1, inciso b) e) f) y k); numeral 2 y 3; artículo 67, numeral 1, inciso d),f),j) y k); artículo 68, numeral 1; artículo 69, numeral 1; artículo 70, numeral 1, inciso a),c),d) e), h) y m); artículo 71, numeral 1; artículo 72, numeral 1 y 2, inciso b); artículo 73, numeral 1; artículo 74, numeral 1; artículo 75, numeral 1; artículo 76, numeral 1; artículo 78, numeral 1; artículo 79, numeral 1; artículo 81, numeral 1,2,3,4,5 y 6; artículo 82, numeral 1, inciso d) y e); artículo 83, numeral 1; artículo 84, numeral 1; artículo 85, numeral 1; artículo 91, numeral 1; artículo 92, numeral 1; artículo 93, numeral 1; artículo 94, numeral 1; artículo 97, numeral 1 y 3; artículo 98, numeral 1 y 2; artículo 99, numeral 1; artículo 100, numeral 1 y 2; artículo 101, numeral 1; artículo 104, numeral 1; artículo 105, numeral 1,2,3 y 4; artículo 106, numeral 1,; artículo 107, numeral 1; artículo 108, numeral 1; artículo 109, numeral 1, inciso c) y d); artículo 111, numeral 1, inciso c) y f); artículo 112, numeral 1,2 y 3; artículo 113, numeral 1, inciso d), e) y f); y numeral 3; artículo 114, numeral 1; artículo 115, numeral 1; artículo 117, numeral 1 y 2; artículo 118, numeral 2, inciso a) b) y c); artículo 119, numeral 1; artículo 120, numeral 1; artículo 121, numeral 1; artículo 122, numeral 2; artículo 123, numeral 1; artículo 125, numeral 1; artículo 126, numeral 1; artículo 129, numeral 1; artículo 132, numeral 2; y artículo 134, numeral 1,2 y 3.

Para que sean reemplazadas por las siguientes palabras, respectivamente:

- a) Cámara de Diputadas y Diputados
- b) Cámara de Senadoras y Senadores
- c) Las diputadas y los diputados

d) Las senadoras y los senadores	Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos
e) La presidenta o el presidente	Título Primero
f) La vicepresidenta o el vicepresidente	Del Congreso General
g) La presidenta interina o sustituta o el presidente interino o sustituto	Artículo 1o.
h) La presidenta electa o el presidente electo	1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de <b>Diputadas y Diputados</b> y otra de <b>Senadoras y Senadores</b> .
i) Las secretarías y los secretarios	Artículo 2o.
j) La oficial mayor o el oficial mayor	...
k) Las prosecretarías y los prosecretarios	2. El ejercicio de las funciones de <b>las diputadas</b> Y los diputados y <b>las senadoras</b> y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.
l) Las coordinadoras y coordinadores	...
m) Las vocales y los vocales	Artículo 3o.
n) Las funcionarias y funcionarios públicos	...
ñ) Las servidoras y los servidores públicos	2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación <b>de la Presidenta o</b> del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.
o) Las propietarias y los propietarios	...
p) La tesorera o el tesorero	Artículo 4o.
q) Las consejeras y los consejeros	...
r) Integrantes	2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando <b>la Presidenta o</b> el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.
s) Las asesoras y los asesores	...
t) Las colaboradoras y los colaboradores;	...
u) Las y los peritos; y	...
v) Las decanas y los decanos	...

Y por lo tanto, debiendo decir:

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá **la Presidenta o** el Presidente de la República.

...

Artículo 5o.

...

2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de **Diputadas y Diputados y la Presidenta o** el Presidente de ésta lo será de aquél.

Artículo 6o.

1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de **Diputadas y Diputados** para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de **Diputadas y Diputados** declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá **la Presidenta o** el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo **de la presidenta o** del presidente de la república hará uso de la palabra **una legisladora o** un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de **diputadas y diputados** de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. **La presidenta o** el presidente del congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más

objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que **la presidenta o** el presidente de la república presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de **las y** los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por **la Presidenta o** el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas **a la Presidenta o** al Presidente de la República para su conocimiento.

...

Artículo 9o.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará **Presidenta interina o** Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de **las y** los miembros presentes.

2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento **de la Presidenta o** del Presidente interino.

3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por **la Presidenta o** el Presidente interino.

Artículo 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase **la Presidenta electa o** el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio **la Presidenta o** el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino **la ciudadana o** el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, **la que o** el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal **de la Presidenta o** del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará

**una Presidenta o** un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

Artículo 11.

1. **las diputadas y** los diputados y **senadoras y** senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **Las diputadas y** los diputados y **senadoras y** senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán **tener reconversión o enjuiciamiento** por ellas.

3. **Las diputadas y** los diputados y **senadoras y** senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán **tener detención** ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

Artículo 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso **de la Presidenta o** del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. **La Presidenta o** el Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de **las diputadas y** los diputados y **senadoras y** senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, **la Presidenta o** el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 13.

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de **las diputadas y** los diputados o **senadoras y** senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

## Título Segundo

De la Organización y Funcionamiento  
de la Cámara de **Diputadas y** Diputados

### Capítulo Primero

De la sesión constitutiva de la Cámara

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, **la Secretaría o** el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a **las diputadas y** los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de **diputadas y** diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de **las diputadas electas y** los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de **las diputadas electas y** los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de **las y** los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de **legisladora o** legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. **Las diputadas electas y** los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como **las diputadas electas y** los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de **Diputadas y** Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de cele-

brar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. **La Secretaria o** el Secretario General de la Cámara notificará a **las y** los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos **cuyas candidatas y** cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su **Secretaria o su** Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del Grupo Parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de **las diputadas electas y** los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre de **la Coordinadora o** del Coordinador del Grupo Parlamentario.

#### Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de **Decanas y** Decanos, constituida por **una Presidenta o** un Presidente, tres **Vicepresidentas o** Vicepresidentes y tres **Secretarias o** Secretarios.

2. La Mesa de **Decanas y** Decanos se integra por **las diputadas electas y** los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de **legisladora o** legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. **La diputada electa o** el diputado electo que cuente con mayor antigüedad será **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos. Serán **Vicepresidentas y** Vicepresidentes **las diputadas electas y** los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de

**Secretarias y** Secretarios les asistirán **las y** los siguientes tres **diputadas electas o** diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes **las diputadas electas y** los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, **la Secretaria o** el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a **las diputadas electas y** los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de **las y** los mismos, la lista completa de **las legisladoras y** los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de **legisladora o** legislador federal de cada **una y** uno de **ellas y** ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de **Decanas y** Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. **La Presidenta o** El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y **una o** uno de **las Secretarias o** los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de **la Presidenta o** del Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos; protesta constitucional de **las diputadas electas y** los diputados electos presentes; elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio **las y** los demás integrantes de la Cámara. **Aquella o** aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (**diputada**) (diputado) a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de **diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de (**Presidenta**) (Presidente) de la Mesa de **Decanas y** Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de **las y** los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Pro-

testan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **diputada** y diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. **Las diputadas electas** y los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Si protesto!”. **La Presidenta o** El Presidente de la Mesa de **Decanas y Decanos**, a su vez, contestará: “Si no lo hacen así, que la Nación se los demande”.

...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y **las y** los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará **a la Presidenta o** al Presidente de la República, a la Cámara de **Senadoras y Senadores**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 16.

**1. La Presidenta o** el presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de **Diputadas y Diputados**, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de **Diputadas y Diputados** del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

...

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. **Las diputadas y** los diputados que se presenten o sean **llamadas y** llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la pro-

testa constitucional ante **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

## Capítulo Segundo De la Mesa Directiva

### Sección Primera De su integración, duración y elección

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de **Diputadas y Diputados** será electa por el Pleno; se integrará con **una presidenta o** un presidente, tres **vicepresidentas o** vicepresidentes y **una secretaria o** un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. **Las y** los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser **reelectas y** reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de **las y** los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

...

5. **Las coordinadoras o** los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de **Decanas y Decanos** ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquella y a sus integrantes, según corresponda, y su **Presidenta o** Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de **Decanas y Decanos** no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia

de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en **una o** un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de **diputadas y** diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por **las y** los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en **una diputada o** un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

#### Artículo 19.

1. En las ausencias temporales **de la Presidenta o** del Presidente de la Mesa Directiva, **las Vicepresidentas y** los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de **las y** los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias **de la Presidenta o** del Presidente fueren mayores a veintidós días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación **de la (“Vicepresidenta”)** o del (“Vicepresidente”) “en funciones de Presidente” y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes en el Pleno.

4. **Las y** los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, por las siguientes causas:

#### Sección Segunda De sus atribuciones

...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la de-

signación **de la Consejera Presidenta o** del Consejero Presidente, de **las consejeras y** los consejeros electorales y **de la Contralora o** del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

...

#### Artículo 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por **la Presidenta o** el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual **la Diputada o** el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, **la Diputada o** el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será **la Vicepresidenta o** el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con **Vicepresidenta o** Vicepresidente o ante la ausencia **de la Vicepresidenta o** del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por **la Secretaria o** el Secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá **la Secretaria o** el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

#### Sección Tercera De su **presidenta o** presidente

#### Artículo 22.

1. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva es **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara de **Diputadas y** Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de **las diputadas y** los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. **La Presidenta o** el Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de **Senadoras y** Senadores, con

los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. **La Presidenta o** el Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de **las legisladoras y** los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. **La Presidenta o** el Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones **de la Presidenta o** del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de **Diputadas y** Diputados, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de **Diputadas y** Diputados que deberán integrarla;

...

d) Disponer lo necesario para que las **diputadas y** diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

...

g) Firmar, junto con un **integrante de las Secretarías o** los Secretarios y con **la Presidenta o** el Presidente y un **integrante de las Secretarías o** los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con un **integrante de las Secretarías o** de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

...

i) Comunicar **a la Secretaría o** al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con **la Secretaría o** el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;

...

m) Acordar con **la o** el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

n) Requerir **a las diputadas o** los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

2. Asimismo, conforme a la declaración de **Presidenta Electa o** Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde **a la Presidenta o** al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase **la Presidenta electa o** el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar **Presidenta interina o** Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

#### Sección Cuarta

#### De **las Vicepresidentas y** los Vicepresidentes y de **las Secretarías y** los Secretarios

Artículo 24.

1. **Las Vicepresidentas o** los Vicepresidentes asisten **a la Presidencia** de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por **una de las Vicepresidentas o** uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por **la Presidencia**.

Artículo 25.

1. **Las Secretarías y** los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir **a la Presidenta o** al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

...

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre **las diputadas y** los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración de **la Presidencia** de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con **la Presidenta o** el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de **las Secretarías o** los Secretarios en las sesiones del Pleno.

### Capítulo Tercero De los Grupos Parlamentarios

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de **diputadas y** diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco **diputadas o** diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con **diputadas y** diputados en la Cámara.

...

c) Nombre **de la diputada o** del diputado que haya sido designado como **Coordinadora o** Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

...

5. **La Secretaria o** el Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

Artículo 27.

1. **La Coordinadora o** el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, **la Coordinadora o** el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de **las Coordinadoras o** los Coordinadores de los Grupos Parla-

mentarios, **la Presidencia** de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

...

#### Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de **diputadas y** diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que **las y** los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, **las coordinadoras** los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

#### Artículo 30.

1. **Las diputadas y** los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como **diputadas y** diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

### Capítulo Cuarto De la Junta de Coordinación Política

#### Sección Primera De su integración

#### Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con **las Coordinadoras y** los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por **la Coordinadora o** el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de **diputadas y** diputados.

3. Será **Presidenta o** Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, **la Coordinadora o** el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por **las Coordinadoras o** los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de **diputadas y** diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

#### Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva **de la Presidenta o** del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto **a la Presidenta o** al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre **de la diputada o** del diputado que **realizará la sustitución.**

...

#### Sección Segunda De su naturaleza y atribuciones

#### Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes

...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su **Presidenta o** Presidente;

d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de **Diputadas y** Diputados.

...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación **de la Consejera Presidenta o** del Consejero Presidente, de **las consejeras y** los consejeros electorales y **de la Contralora o** del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

...

#### Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación **de la Consejera Presidenta o** del Consejero Presidente, de **las consejeras electorales o** los consejeros electorales y **de la Contralora o** del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer **las y** los aspirantes y los documentos que deben presentar para **acreditarlas y** acreditarlos;

...

d) Tratándose de la designación **de la Contralora o** del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga **las candidatas o** los candidatos aptos para ser **votadas y** votados por la Cá-

mara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de **las y** los consejeros **Presidenta y** Presidente y electorales:

...

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a **las ciudadanas y** los ciudadanos **propuestas y** propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

...

f) Los criterios específicos con que se evaluará a **las y** los aspirantes.

2. En el proceso de designación de **las consejeras y** los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

#### Artículo 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual **las respectivas Coordinadoras y** los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá **la Secretaria o** el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera  
**De la Presidenta o** Del Presidente de la  
 Junta de Coordinación Política

Artículo 36.

Corresponden **a la Presidenta o** al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

...

Capítulo Quinto  
 De la Conferencia para la Dirección  
 y Programación de los Trabajos Legislativos

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara y **las y los integrantes** de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser **convocadas y convocados las Presidentas y** los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. **La Presidenta o** el Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su **Presidenta o** Presidente o a solicitud de **las Coordinadoras o** los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de **las Coordinadoras y** los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. **La Presidenta o** el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como **titular de la Secretaría** de la Conferencia actuará **la Secretaria o** el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

...

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de **Secretaria o** Secretario General y de **Contralora o** Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

...

Capítulo Sexto  
 De las Comisiones y los Comités

Sección Primera  
 De las Comisiones

Artículo 39.

...

2. La Cámara de **Diputadas y** Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

...

Artículo 40.

...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte **integrantes** de entre **las diputadas y** los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorgan en nombre de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 **diputadas y** diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre **ellas y ellos** se designen a **quienes** habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de **las servidoras públicas y** los servidores públicos.

...

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de **las y** los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, **la Secretaria o** el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Sección Segunda  
De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta **integrantes** y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. **Las diputadas y** los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta **integrantes**; se incrementarán para incorporar a una diputada o un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a **las diputadas o a** los diputados que de-

ban presidirlas y fungir como **secretarias o** secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a **las diputadas y** los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de **las diputadas y** los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como **partícipes** de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite **la Coordinadora o** el Coordinador del Grupo correspondiente.

6. Si **una diputada o** un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, **la Coordinadora o** el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

Sección Tercera  
Disposiciones Complementarias

Artículo 44.

1. **Las y los integrantes** de las comisiones están **obligadas y** obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. **La Coordinadora o** el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan **las diputadas y** los diputados **integrantes** de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

Artículo 45.

1. **Las presidentas y** los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

...

3. **La o** el titular de la dependencia o entidad estará **obligado u** obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja a **quien ostente la titulari-**

**dad** de la dependencia o **a la C. Presidenta o** al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de **servidoras públicas y** servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara **de la o** del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar **a la Presidenta o** al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que **la Secretaria o** el Secretario del Despacho o **Jefa o** Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus **integrantes**. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a **las oradoras y** los oradores a favor y en contra que determine **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

#### Sección Cuarta De los Comités

Artículo 46.

...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en **una Diputada o** un

Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquella.

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de **decanas y** decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por **las diputadas y** los diputados que integren la Mesa de **Decanas y** Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

#### Capítulo Séptimo De la Organización Técnica y Administrativa

##### Sección Primera De la Secretaría General de la Cámara

Artículo 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de **Diputadas y** Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. **La Secretaria o** el Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser **reelectas y** reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser **designada o** designado **Secretaria o** Secretario General de la Cámara se requiere:

a) Ser **mexicana o** mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;

...

e) No haber sido durante los últimos cinco años **integrante** de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o **candidata o** candidato a un puesto de elección popular; y

f) No haber sido **condenada o** condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. **La Secretaria o** el Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

...

a) Fungir como **titular de la Secretaría** de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

...

#### Sección Segunda

##### De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con **funcionarias y** funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de **las legisladoras y** los legisladores; registro biográfico de **las y** los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a **las Secretarias y** los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su **Secretaria Técnica o** Secretario Técnico; registro de **las y** los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados

a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

...

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a **las legisladoras y** los legisladores; y

...

Artículo 50.

**b) La Secretaria o** el Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

**c) A la Secretaria o** al Secretario le corresponde:

d) Asistir **a la Secretaria o** al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con **ella o** él los asuntos de su responsabilidad; y **suplirla o** suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

e) Dirigir los trabajos de las áreas **a ella o a** él adscritas y acordar con **las y** los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

...

#### Sección Tercera

##### De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con **funcionarias y** funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

...

g) Servicios Médicos y de Atención a **Diputadas y** Diputados.

...

Artículo 52.

1) **La Secretaria o** el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. **A la Secretaria o** al Secretario le corresponde:

a) Asistir **a la Secretaria o** al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con **ella o él** los asuntos de su responsabilidad; y **suplirla o** suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas **a ella o a él** adscritas y acordar con **las y** los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

...

#### Sección Cuarta De otros Órganos Técnicos de la Cámara

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, **cu-ya titularidad** tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular **se nombra** a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

...

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, de-

nuncias e inconformidades interpuestas contra **servidoras públicas y** servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

...

Artículo 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de **las y** los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de **Diputadas y** Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de **las candidatas y** los candidatos a ingresar y de **las funcionarias y** los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de **una Coordinadora o** un Coordinador **que se nombra** en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

...

#### Sección Quinta Disposiciones Generales

Artículo 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de **las y los integrantes** titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que

puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

...

c) Los nombramientos de **las y** los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

d) La permanencia y promoción de **las funcionarias y** los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

...

3. **Las y los integrantes** de los dos servicios de carrera **se considerarán trabajadoras y trabajadores** de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Título Tercero  
De la Organización y Funcionamiento de la  
Cámara de **Senadoras y** Senadores

Capítulo Primero  
De la Sesión Constitutiva de la Cámara

Artículo 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, **la Secretaria o** el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a **las senadoras electas y a** los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de **senadoras y** senadores;

b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de **las senadoras electas y** los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

c. Preparará la lista de **las Senadoras electas y** los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a **las y** los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de **Senadora o** Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

...

Artículo 59.

1. **Las senadoras electas y** los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de **Senadoras y** Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

2. **La Secretaria o** el Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a **las y** los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

...

Artículo 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de **Decanas y** Decanos, formada por **una Presidenta o** un Presidente, dos **Vicepresidentas o** Vicepresidentes y dos **Secretarias o** Secretarios.

2. La Mesa de Decanas y Decanos se integra por **las Senadoras electas y** los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de **Senadora o** Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de **las y** los de mayor edad.

3. Si ningún **o ninguna integrante** se hubiese desempeñado anteriormente como **Senadora o** Senador se acudirá a la mayor antigüedad como **diputada o** diputado federal y en su defecto, como **diputada o** diputado local.

4. **La Senadora electa o** el Senador electo que cuente con mayor antigüedad será **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos. Igual criterio se seguirá para **las vicepresidentas y secretarias y** los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si **ninguna Senadora o** ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de **Decanas y** Decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones **las senadoras electas y** los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, **la Secretaria o** el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes correspondan ocupar la Mesa de **Decanas y** Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presídium.

6. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos ordenará el pase de lista, y **una de las secretarias o** uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, **la Presidenta o** el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

...

III. Protesta constitucional **de la Presidenta o** del Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos;

IV. Protesta constitucional de **las Senadoras electas y** los Senadores electos;

V. Elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva;

...

7. Enseguida, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio **las y** los demás integrantes de la Cámara. **Aquella o** aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **(Senadora)** (Senador) a la (número ordinal) Le-

gislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de **(Presidenta)** (Presidente) de la Mesa de **Decanas y** Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciera, que la Nación me lo demande”.

8. Acto seguido, el resto de **las y** los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos les tomará la protesta siguiente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Senadora y** Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. **Las Senadoras electas y** los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí, protesto!”. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos contestará: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”.

...

10. Elegida la Mesa Directiva, **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa de **Decanas y** Decanos invitará a **las y** los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium. Enseguida, la Mesa de **Decanas y** Decanos quedará disuelta y **las y los integrantes** de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

Artículo 61.

1. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de **Senadoras y** Senadores, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de **Senadoras y** Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

...

4. **Las Senadoras y** los Senadores que se presenten o sean **llamadas y** llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante **la Presidencia** de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de **Senadoras y** Senadores realizará, dentro de los

10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

Capítulo Segundo  
De la Mesa Directiva

Sección Primera  
De su integración, duración y elección

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de **Senadoras y Senadores** se integra con **una Presidenta o un Presidente**, tres **vicepresidentas o vicepresidentes** y cuatro **secretarias o secretarios**, **electas y electos** por mayoría absoluta de **las senadoras y los senadores** presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser **reelectas y reelectos**. Antes de tomar posesión de sus cargos, **las y los** integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de **Diputadas y Diputados**, **a la o al Titular del Poder Ejecutivo Federal**, **a la Presidenta o al Presidente** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y **a la Jefa o al Jefe** de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 63.

1. **La Presidenta o el Presidente** de la Mesa Directiva **se le suplirá** en sus ausencias temporales por **la Vicepresidenta o el Vicepresidente** que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido **electas y electos**.

2. En caso de ausencia **del conjunto de las vicepresidentas y los vicepresidentes**, **la Presidenta o el Presidente** de la Mesa Directiva podrá designar a **alguna de las Secretarias o a** alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

...

Artículo 65.

1. **Las y los** integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser **removidas y removidos** de sus cargos por transgredir en

forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que **alguna senadora o algún senador** presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco **senadoras y senadores** y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres **Senadoras o Senadores** en pro y tres en contra.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación **de la nueva o** del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

Sección Segunda  
De sus Facultades

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

...

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de **las senadoras y los senadores**, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

...

e) Conducir las relaciones de la Cámara de **Senadoras y Senadores** con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de **las senadoras y los senadores** sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

...

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de **las servidoras públicas** y los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de **las y los integrantes** presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, **la Presidenta o** el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

### Sección Tercera De su **Presidenta o** Presidente

#### Artículo 67.

1. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva es **la o el titular de la Presidencia** de la Cámara y su **representación jurídica**; en **ella o** él se expresa la unidad de la Cámara de **Senadoras o** Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

...

d) Firmar, junto con **una de las secretarías o** uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con **la Presidenta o** el Presidente y **una secretaria o** un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de **Senadoras y** Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

...

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran **quienes ostenten la titularidad** de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales

del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de **las otras y** los otros integrantes de la Mesa Directiva;

...

j) Requerir a **las senadoras y** los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en **las vicepresidentas y** los vicepresidentes y **secretarías y** secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

#### Artículo 68.

**La Presidenta o** el Presidente de la Cámara estará **subordinada o** subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite **alguna senadora o** algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco **senadoras y** senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

...

### Sección Cuarta De **las Vicepresidentas y** los Vicepresidentes y **de las Secretarías y** de los Secretarios

#### Artículo 69.

1. **Las Vicepresidentas y** los Vicepresidentes asisten a **la Presidenta o** al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

...

## Artículo 70.

1. **Las Secretarías y los Secretarios** de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten **a la Presidenta o** al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Pasar lista de asistencia de **las Senadoras y los Senadores** al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;

...

c) Firmar junto con **la Presidenta o** el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

d) Expedir las certificaciones que disponga **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva;

e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga **la Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva;

...

h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre **de la senadora o** del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de **las senadoras y** los senadores presentes y ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.

...

m) Las demás que les atribuyan esta Ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara.

Capítulo Tercero  
De los Grupos Parlamentarios

## Artículo 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar **las senadoras y** los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

...

## Artículo 72.

1. Sólo **las senadoras y** los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco **senadoras y** senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación a **la Secretaría** General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

...

b) Nombre **de la coordinadora o** del coordinador y relación de **las y** los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

...

## Artículo 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. **La Presidenta o** el Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 74.

1. **La Coordinadora o** el Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

Artículo 75.

1. **La Coordinadora o** el Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de **las coordinadoras y** los coordinadores, **la Secretaría** General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 76.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus **integrantes** para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

...

Artículo 78.

1. **Las senadoras y** los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán **consideradas senadoras, o bien**, considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a **todas las senadoras y** todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que **las y** los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo **de la Presidenta o** del Presidente de la Cámara. Para ello, **las coordinadoras o** los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, **la Presidenta o** el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo,

en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

...

#### Capítulo Cuarto De la Junta de Coordinación Política

##### Sección Primera De su integración

Artículo 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por **las coordinadoras y** los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos **senadoras y/o** senadores por el grupo parlamentario mayoritario y **una o** uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia **la Coordinadora o** el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar **una Senadora o** un Senador **en representación**.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de **las coordinadoras y** los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de **senadoras y** senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Será **Presidenta o** Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura **la coordinadora o** el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura **ninguna coordinadora o** ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por **las coordinadoras o** los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de **senadoras y** senadores

que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por **la coordinadora** o el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de **senadoras** y senadores.

6. **La Presidenta** o el Presidente de la Junta nombrará a **una Secretaria Técnica** o a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda  
De sus Atribuciones

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

...

d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su **Presidencia**, para dichos efectos;

e) Proponer a **la Presidencia** de la Mesa Directiva a **las senadoras** y los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

...

Artículo 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, **las y los integrantes** de las juntas directivas de las comisiones, **las senadoras** y los senadores, o **las funcionarias** y los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento a **la Presidencia** del Senado.

...

Sección Tercera  
De las atribuciones de **la Presidencia** de la  
Junta de Coordinación Política

Artículo 84.

1. Corresponden a **la Presidencia** de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

...

Capítulo Quinto  
De las Comisiones

Artículo 85.

1. La Cámara de **Senadoras** y Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 91.

1. Las Comisiones contarán con **una presidenta** o un presidente y dos **secretarías** o secretarios.

...

Artículo 92.

1. Durante su encargo, **la Presidenta** o el Presidente y **las Vicepresidentas** y los Vicepresidentes de la Cámara, no formarán parte de ninguna comisión ordinaria o especial.

...

Artículo 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, **asesoras** y asesores, **las y los** peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

...

Artículo 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus **integrantes**. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de **las senadoras y los senadores** que las integren. Si **alguna o alguno o algunas de ellas o algunos de ellos** disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

...

Artículo 97.

1. **Las presidentas o** los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

...

3. **La o el titular de la dependencia o entidad** estará **obligada u** obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja **a quien ostente la titularidad** de la dependencia o **a la Presidenta o** al Presidente de la República.

Artículo 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con **las servidoras públicas y los servidores públicos**, quienes están **obligadas y** obligados a guardar a **las senadoras y los senadores** las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de **Diputadas y Diputados** para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

Artículo 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de **las senadoras y los senadores**, los sueldos de **las empleadas y los empleados**, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la

Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

...

Artículo 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor “Belisario Domínguez” del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de **Senadoras y Senadores** celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla **a la ciudadana o** al ciudadano que haya sido **seleccionada o** seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará **a quien ostenta la Titularidad** del Poder Ejecutivo Federal, **a la Presidenta o** al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **a la Presidenta o** al Presidente de la Cámara de Diputados y **demás funcionarias y** funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

Artículo 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 **Senadoras y/o Senadores** y un máximo de 12, con la finalidad de que entre **ellas y ellos** se designe a **quienes** habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

...

Sección Segunda  
De su Integración

Artículo 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince **integrantes** y el encargo será por el término de la misma. Ningún senador **o senadora** pertenecerá a más de cuatro de ellas.

...

Sección Tercera  
De su Organización

Artículo 105.

1. Los **integrantes** de las comisiones están **obligados y** obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por **la Presidenta o** el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para **sustituirlas y** sustituirlos provisionalmente por causa justificada. **La coordinadora o** el coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, **la Presidenta o** el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con **una Secretaria Técnica o** un Secretario Técnico.

4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que **las senadoras y** los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

Capítulo Sexto  
De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 106.

1. La Cámara de **Senadoras y** Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

...

Artículo 107.

1. **Las y** los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán **propuestas y** propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán **electas y** electos por mayoría de **las senadoras y** los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser **reelectas y** reelectos. Podrán ser **removidas y** removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de **las senadoras y** los senadores presentes en el Pleno.

...

Artículo 108.

1. Independientemente de las atribuciones que esta Ley y el Reglamento concedan **a quienes ostenten la titularidad de la Secretaría** General de Servicios Parlamentarios, **de la Secretaría** Secretario General de Servicios Administrativos **y de la Tesorería, éstas y éstos** tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

...

Sección Primera  
De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Artículo 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

...

c) Asistir a **las Secretarías y** los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;

d) Auxiliar **a la Presidenta o** al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;

...

Sección Tercera  
De la Tesorería y la Contraloría

Artículo 111.

1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

...

c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de **las Senadoras y los Senadores y servidoras públicas y** servidores públicos de la Cámara y **las y** los demás autorizados en el presupuesto;

...

f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a **las Senadoras y los Senadores**, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita de **la Presidenta o** del Presidente de la Cámara; y

...

2. **La Tesorera o el** Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la Administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

Artículo 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, **y quien ostente su titularidad se designará** por mayoría de **las senadoras y los senadores** presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. **La contralora o el** contralor podrá ser **removida o** removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de **las senadoras y los senadores** presentes en el Pleno.

2. Las ausencias temporales **de la contralora interna o del** contralor interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por **la o el** titular de la subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como **encargada o** encargado del despacho.

3. En su caso, **la encargada o el** encargado del despacho realizará las funciones que esta ley y demás ordenamientos

aplicables determinen para **la o el** titular de la Contraloría Interna.

...

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

...

d) Proporcionar asesoría a **las servidoras públicas y los** servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de **las servidoras públicas y los** servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de **las servidoras públicas y los** servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

3. Las resoluciones **de la contralora interna o del** contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su **Presidencia**.

Sección Cuarta  
Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de **Senadoras y Senadores**, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de **las servidoras públicas y los** servidores públicos del Senado, de-

pendiente de la Mesa Directiva, la que designará a **la o** al titular de dicho Centro, **quien** deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

...

Artículo 115.

1. Los **integrantes** del Servicio Civil de Carrera serán **consideradas trabajadoras** y considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

Título Cuarto  
De la Comisión Permanente

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete **integrantes**, de los que diecinueve serán **diputadas y/o** diputados y dieciocho **senadoras y/o** senadores, quienes serán **designadas y** designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a **las y** los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus **integrantes** en ejercicio el mismo número de **sustitutas y/o** sustitutos.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de **Senadoras y** Senadores.

Artículo 118.

...

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) **Las Diputadas y** los Diputados y **Senadoras y** Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la

persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, **la Presidenta o** el Presidente provisional designará a dos **Secretarias y/o** Secretarios.

c) **Las diputadas y** los diputados y **senadoras y** senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula **una Presidenta o** un Presidente, **una Vicepresidenta o** un Vicepresidente y cuatro **Secretarias y/o** Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser **diputadas o** diputados y dos **senadoras o** senadores.

...

Artículo 119.

1. **La Presidenta o** el Presidente y **la Vicepresidenta o** el Vicepresidente serán **elegidas y/o** elegidos para un periodo de receso, entre **las diputadas y** los diputados, y para el periodo siguiente, entre **las senadoras y** los senadores.

...

Artículo 120.

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, **las electas y** los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y **la Presidenta o** el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

...

Artículo 121.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que **la Presidenta o** el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte **de la Presidenta o** del Presidente.

...

Artículo 122.

...

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a **las diputadas y los diputados o las senadoras y senadores**, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo 123.

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes.

...

Artículo 125.

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará a **la Presidenta o al Presidente** provisional en los casos de falta absoluta o temporal de **quien ostente la titularidad de la Presidencia** de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe **Presidenta interina o sustituta o Presidente interino o sustituto**. La convocatoria no podrá ser vetada por **la Presidenta o el Presidente** provisional.

...

Artículo 126.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal de **la Presidenta o del Presidente** de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar a **la Presidenta interina sustituta o al Presidente interino o sustituto**, según proceda.

...

Artículo 129.

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de **Diputadas y Diputados** y otro para la de **Senadoras y Senadores**. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las

memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

...

Título Quinto  
e la difusión e información  
de las actividades del Congreso

Capítulo Único

Artículo 132.

...

2. La Comisión estará integrada por tres **diputadas y/o** diputados y tres **senadoras y/o** senadores **electas y electos** por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, **las legisladoras y los legisladores** de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

...

Artículo 134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de **Diputadas y Diputados** y de **Senadoras y Senadores**.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de **las legisladoras y los legisladores**. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres **diputadas y/o** diputados y tres **senadoras y/o** senadores, **electas y electos** por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, **las legisladoras y los legisladores** de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

### Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 17 de abril de 2012.— Diputada Laura Itzel Castillo (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

---

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Adela Robles Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Adela Robles Morales, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, por medio de la cual se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social:

#### Antecedentes

Las razones para reformar la Constitución Política, así como crear, modificar, derogar y abrogar leyes, han sido para el bienestar de la familia y la sociedad.

Una de estas reformas se dio en 1960, encaminada a la armonía entre el medio ambiente familiar y laboral, para mejorar la calidad de vida de las mujeres y de sus hijos, realidad que se dio por la incorporación laboral de las mujeres, mismas que iban en aumento, por lo que el cuidado infantil se estableció como un derecho laboral de las madres trabajadoras, además que se emprendieron acciones de apoyo a la salud materno infantil.

Por ello se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que introdujo en 1980 los servicios de guarderías para las trabajadoras aseguradas, servicios que posteriormente se hicieron extensivos a los padres viudos o di-

vorciados o que tengan la custodia legal de los hijos, dejando fuera de la prestación a los demás padres (hombres) que tienen los mismos derechos de recibir la misma prestación que otorga la ley de seguridad social.

#### Planteamiento del problema

Atendiendo a que la base de la sociedad es la familia, en las últimas décadas hemos emprendido una lucha contra la discriminación del género, el estado civil, la edad, la discapacidad, la condición social y en contra del menoscabo de los derechos y libertades de las personas; creando empleos dignos para atender la demanda social, empleos que han crecido de forma desproporcionada en relación con la población económicamente activa, aunado con la crisis que hemos vivido en las últimas décadas.

Por lo que las madres han tenido la necesidad de integrarse a las filas de mujeres trabajadoras para conseguir mayores ingresos para su familia, puntualizando que en la mayoría de las veces son trabajos informales o autoempleos o empleos que por su naturaleza no cotizan al IMSS, incremento que se ha dado de 38 a 45 por ciento, siendo estos los resultados arrojados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del último trimestre de 2011.

Este fenómeno de mujeres trabajadoras, que no cotizan al IMSS, pero que en muchos de los casos los padres cónyuges o concubinos (hombres) que si cotizan son dejados en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, padres que se encuentran actualmente laborando y cotizando al IMSS, hombres que tienen derechos y obligaciones; trabajadores que han tenido, tienen y tendrán necesidad de dejar a sus hijos en guarderías.

En virtud de que Ley del Seguro Social **no** contempla que los padres que se encuentran casados o viviendo en concubinato puedan acceder al uso del servicio de guarderías, éstos son discriminados por su estado civil, cuartando sus derechos y libertades, violaciones que se constituyen en la Ley del Seguro Social en los artículos 201 y 205.

**Artículo 201.** El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

**Artículo 205.** Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

### Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, **de servicios de guardería** y cualquier otro encaminado a la **protección y bienestar de los trabajadores**, campesinos, no asalariados y **otros sectores sociales y sus familiares**”. Siendo violado este precepto por la Ley de Seguridad Social, específicamente por los artículos 201 y 205. Asimismo, la ley contraviene el artículo 1o.: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional... el **estado civil** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; y el artículo 4o. constitucional, que a la letra dice en el primer párrafo “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Atendiendo a que los beneficios serían para todos los padres de familias que cotizan al IMSS, las modificaciones del artículo 201 en el primer párrafo y derogar su segundo párrafo, así como modificar el artículo 205 en el primer párrafo, queda conforme al presente

### Decreto

**Artículo 201.** El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora o del hombre trabajador mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará **a todas las madres aseguradas y a todos los padres asegurados** en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Párrafo derogado

**Artículo 205.** **Todas las madres aseguradas, todos los padres asegurados**, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

Queda sin cambios

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, el instituto tendrá 250 días para armonizar por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales su reglamento interior de servicios de guarderías.

Palacio Legislativo, a 17 de abril de 2012.— Diputada Adela Robles Morales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

---

### LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Pedro Peralta Rivas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Pedro Peralta Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6

y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de lo siguiente:

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, pretende prohibir la discriminación basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, profesión o empleo siempre que éstos sean lícitos, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, en el otorgamiento de créditos.

### Exposición de Motivos

Todos debemos ser tratados por igual, independientemente de nuestras diferencias, este es el fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad. Es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce comúnmente como discriminación.

Ahora bien, la discriminación que pueda darse contra los distintos seres humanos puede ser formal o informal, es decir, prohibida o permitida. Para el caso, todos los días, de una u otra forma, los seres humanos discriminamos a otros en nuestras actividades diarias. Por ejemplo, contratamos a una persona con más logros académicos o profesionales que otra, desaprobamos créditos bancarios de aquéllos aplicantes que no tienen suficientes bienes con qué respaldar el préstamo, aceptamos en las escuelas o universidades privadas a los más sobresalientes, reprobamos a los alumnos que no demuestran conocimiento de la clase, etcétera; sin embargo, ninguna de estas actividades es prohibida o incorrecta porque forma parte del desenvolvimiento natural de las relaciones sociales y no constituyen discriminación formal o negativa.

Lo que sí entra en la esfera de lo prohibido al momento de discriminar es todo aquello que hagamos en detrimento de otro, pero en relación a sus características como persona, como ser humano, que conlleve humillación, demérito u ofensa en su perjuicio. Por ejemplo, si contratamos a una persona sólo por su apariencia física y excluimos a los demás por obesos, desaprobamos créditos bancarios porque el aplicante es de piel oscura, aceptamos en las escuelas o universidades privadas sólo a personas de origen mexicano, prohibiendo la matrícula a extranjeros, reprobamos a los alumnos por ser ateos, etcétera.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, en su artículo 1, toda discriminación basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la define en su artículo 4, como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Lamentablemente, a pesar de la vigencia de estas disposiciones jurídicas y de otras más que prohíben de manera expresa la discriminación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, existen sectores en los que éste desafortunado fenómeno continúa generando un grave daño a nuestra sociedad.

Tal es el caso del sector financiero nacional, en el que para ser sujeto de crédito, las instituciones no sólo analizan y se cercioran de las posibilidades económicas que se tienen para pagarlo, —lo que al final debería constituir el único requisito—, también toman en consideración otros elementos como la edad, el sexo, el estado civil o el tipo de profesión u ocupación que desempeñan, generando con esto conductas plenamente discriminatorias que vulneran los derechos de las personas, lastiman la economía tanto familiar como nacional y restan oportunidades de desarrollo.

Ejemplo de lo anterior, es sin duda, la situación actual por la que atraviesan miles de pensionados en nuestro país, en la que existe una población aproximada de 3.6 millones de pensionados, a los cuales la mayoría de las instituciones de crédito y entidades financieras les establecen un sin número de restricciones y barreras al otorgamiento de créditos, debido a su edad y condición de retiro, lo que los obliga ante la necesidad de contar con un flujo inmediato de efectivo, a dilapidar su patrimonio o contraer deudas en condiciones sumamente desfavorables.

No debemos pasar por alto que un sector del servicio financiero, moderno y eficiente es fundamental para el desarro-

llo económico del país y de la sociedad en general. Los servicios financieros constituyen un sector infraestructural central. Mediante sus fuertes vínculos ascendentes y descendentes con la economía general, los servicios financieros pueden impulsar el desarrollo económico aumentando la productividad, facilitando las transacciones nacionales e internacionales, ampliando la disponibilidad de crédito para las Pymes y los hogares, movilizándolo y canalizando el ahorro interno, facilitando la entrada de empresas y la competencia entre ellas y aumentando la eficiencia. El sector también está estrechamente relacionado con el comercio, así como con el suministro de otros servicios.

Para mejorar los resultados del sector de servicios financieros, un número cada vez mayor de países en desarrollo y países con economías en transición han ejecutado programas de reforma de las normas y políticas. Esos programas tienen por finalidad aumentar el número y la diversidad de empresas y productos, incrementar el acceso al crédito, reducir el riesgo y acrecentar la estabilidad del sistema financiero.

Algunos países desarrollados cuentan con legislación específica que prohíbe expresamente la discriminación en el otorgamiento de créditos, tal es el caso de los Estados Unidos de América, por ejemplo, en donde se cuenta con la llamada “*Equal Credit Opportunity Act*” (*ECOA*), ordenamiento jurídico que prohíbe la discriminación crediticia a base de sexo, raza, estado civil, religión, origen nacional, edad, o recepción de asistencia pública. Los acreedores pueden solicitar esta información (excepto religión) en ciertas situaciones, pero no pueden utilizarla para discriminar al decidir si otorgarle o no el crédito.<sup>1</sup>

La inclusión en este sector es indispensable, pues nos da la posibilidad de que los servicios financieros sean accesibles a cualquier persona, aumentando la posibilidad de desarrollo económico, de un estilo de vida adecuado, y de elegir libremente un proyecto de vida, además de que coadyuva en el logro de la tan anhelada igualdad.

Por lo expuesto consideramos necesario reformar la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de que el otorgamiento de créditos por las instituciones, estimen la viabilidad del pago de los mismos sin distinciones o exclusiones basadas en características personales, que puedan ser consideradas en el sentido formal como discriminatorias.

Atendiendo a lo anterior, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito. Lo anterior deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido, **así como sin distinciones o exclusiones basadas en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, profesión o empleo siempre que éstos sean lícitos, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.**

...  
...  
...  
...  
...

### Transitorios

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1  
[http://www.abogada.com/abogados/Credito/Dinero/La\\_Ley\\_Equal\\_Credit\\_Opportunity\\_Act\\_Prohibe\\_Discriminar/](http://www.abogada.com/abogados/Credito/Dinero/La_Ley_Equal_Credit_Opportunity_Act_Prohibe_Discriminar/)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Pedro Peralta Rivas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Pública, para dictamen.**

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Luis Carlos Campos Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes

Conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, depositaria de la soberanía nacional, es parte fundamental del sistema democrático mexicano, y debe actualizar y modernizar su marco jurídico para atender de manera atinada, oportuna y transparente las necesidades cambiantes de una sociedad moderna y vigorosa.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1999, establece en el título segundo la estructura orgánica y las atribuciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

#### II. Consideraciones

**El propósito de esta iniciativa es ampliar la perspectiva del trabajo legislativo que se desarrolla en la Cámara de Diputados, proyectando esta actividad al seguimiento y la evaluación de los productos legislativos. Es decir, la experiencia resultado del ejercicio de la política y de las políticas públicas de nuestros días hace urgente que el trabajo legislativo no se limite a la formalidad del proceso de formación de leyes y decretos sino que se amplíe**

**a que, una vez terminado éste, se dé seguimiento y se evalúen los efectos de su entrada en vigor: determinar la aceptación de las nuevas disposiciones por parte de la opinión pública y la ciudadanía en general; precisar si las nuevas disposiciones han sido aceptadas alcanzando el carácter de derecho positivo y en qué grado; valorar si los objetivos planteados en los proyectos normativos y en sus consideraciones, se están logrando en el terreno de la realidad, y si se ha alcanzado el impacto esperado en lo económico, social y político.**

Son cada vez más frecuentes los requerimientos de estudios particulares sobre diversos aspectos legislativos que no produjeron los resultados esperados o se desvirtuaron en el camino de su aplicación. Como ejemplo podemos citar la información periodística relativa al financiamiento de la Unión Europea a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, AC, para llevar a cabo una investigación sobre los efectos del arraigo en los derechos humanos de los mexicanos, en los términos en que está previsto en la legislación penal.

En España, Amnistía Internacional publicó en 2007 un estudio para evaluar los dos años de aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género.

En la República de Chile, la Cámara de Diputados evalúa la Ley 2413, que modificó la norma jurídica que regula la donación de órganos introduciendo como principal instrumento de intervención el concepto de “donante universal o presunto”, en reemplazo de “donante expreso”.

También pueden citarse como antecedente los esfuerzos de las organizaciones sociales y observatorios ciudadanos en materias tan sensibles como la violencia en contra de las mujeres, de niños y de adolescentes.

Las complejidades de la vida moderna ya no admiten que la gestación de las normas jurídicas evolucione en los moldes y ritmos tradicionales. Es insoslayable acudir a los instrumentos de la tecnología moderna, para valorar el efecto y trascendencia de la expedición de las leyes, así como su aplicación en el conjunto social.

No existe órganos o instituciones en la Cámara de Diputados dedicados de manera especializada a dar seguimiento y valoración a la vigencia de los proyectos legislativos.

Los centros de investigación de la Cámara tienen la función de apoyar el proceso de formación de las leyes y no el de

valorar los efectos de su aplicación. Estamos convencidos de que la visión que nos dará esta perspectiva tendrá gran importancia para el ejercicio de la potestad soberana de legislar.

Justifican la propuesta materia de esta iniciativa los siguientes razonamientos:

1. La sociedad contemporánea reclama mejores políticas públicas y mejores relaciones interinstitucionales entre el pueblo y los órganos de gobierno.
2. Es necesario recobrar la confianza de la ciudadanía para con el Poder Legislativo, mediante ejercicios transparentes, con rendición de cuentas y de auténtica participación democrática.
3. Monitorear el producto legislativo, por parte del órgano del Estado que lo crea, es abrir las decisiones gubernamentales, a un flujo de retroalimentación con los sujetos activos y pasivos de la ley.
4. El resultado de la evaluación permitiría formular iniciativas para reformar, modificar y adicionar la ley en cuestión a fin de corregir defectos que se pudieran haber apreciado en la operación, funcionamiento y aplicación de la norma jurídica.
5. El objetivo fundamental es tener mejores leyes, vigentes, positivas y eficaces.

La función de la comisión que se propone se vincula a la Junta de Coordinación Política en razón de las implicaciones políticas de sus productos y para que éstos puedan ser ordenados e instrumentados con la participación adecuada de los distintos grupos parlamentarios.

En este sentido se propone que dicha junta tenga la atribución de proveer que en el anteproyecto del presupuesto de la Cámara de Diputados se incluya lo necesario para que la comisión cuente con una unidad técnica de apoyo, así como los demás recursos humanos y financieros que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Además, se ratifica que la comisión cuya creación se propone pueda solicitar la información y citar a comparecencia a funcionarios públicos, para el mejor ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 40.**

1. a 5. ...

6. La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Trabajo Legislativo tiene como función la de dar seguimiento y evaluar los efectos de la entrada en vigor y aplicación de las leyes o decretos aprobadas por el Congreso de la Unión, o en su caso, el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previsto en el artículo 135 de la misma. La integración y el funcionamiento de esta comisión estarán sujetos a las siguientes bases:

- a) Se integrará por diez diputados de los distintos grupos parlamentarios representados en la cámara;
- b) Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes, mediante el sistema de voto ponderado;
- c) La Junta de Coordinación Política determinará las leyes o decretos, o la parte de éstos, que deban ser objeto de seguimiento y evaluación;
- d) La comisión dará opinión fundada y motivada sobre las minutas con observaciones que se reciban de la Cámara de Senadores, en los términos de los Apartados D y E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) La Junta de Coordinación Política incluirá en el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados los recursos necesarios para que esta Comisión cuente con una unidad técnica de apoyo y los demás recursos

humanos, materiales y financieros, para la mejor realización de su función;

f) Para el ejercicio de su función, la Comisión podrá solicitar la información y citar a comparecencia a servidores públicos, conforme lo previsto en el artículo 45, numerales 1 a 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y

g) La comisión informará a la Junta de Coordinación Política del resultado del ejercicio de su función, en cada asunto que se le encomiende y le presentará un informe anual con el avance de sus gestiones.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

## LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

---

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos diputados: Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de La Rosa Cortés, Héctor Fernández Aguirre, Josefina Rodarte Ayala y Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, en la voz de Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad les me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular, de conformidad con la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 1 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley del Registro Público Vehicular, la cual tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular (Repuve) como instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en lo que respecta a actos jurídicos que se realicen con vehículos.

La administración de dicha información corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y es él quien deberá expedir las constancias de inscripción en el Repuve. La Ley establece que la inscripción de los vehículos en el registro es obligatoria y son sujetos obligados los fabricantes, ensambladores o importadores en franquicia de vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional.

Asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley del Registro Público Vehicular prevén infracciones y multas para aquellos sujetos obligados que se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un vehículo en el Registro;
- II. No inscribir el vehículo en el registro;
- III. Cuando las comercializadoras, distribuidoras, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y demás entidades financieras, no informen o actualicen la información sobre el cambio de propietario o de estatus ante el Registro.
- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con la inscripción de vehículos;
- V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y
- VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

Las multas<sup>1</sup> para quienes efectúen alguno de los supuestos anteriores son las siguientes:

- I. De 20 a 50 salarios mínimos, a la comprendida en la fracción I;
- II. De 500 a 1,000 salarios mínimos, a las referidas en las fracciones II y III;
- III. De 2,000 a 4,000 salarios mínimos, a la prevista en la fracción IV;
- IV. De 10,000 a 15,000 salarios mínimos, a la señalada en la fracción V, y
- V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley, la aplicación de las sanciones se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción y la capacidad económica del infractor.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular establece que el Secretariado Ejecutivo integrará, coordinará, desarrollará, administrará y controlará la infraestructura tecnológica, los sistemas y procedimientos destinados a la conformación, actualización y operación de la base de datos del Registro, así como a su consulta y a la expedición de las constancias de inspección.

El Secretariado Ejecutivo es quien define los procedimientos de operación que deberán cumplir los sujetos obligados para el acceso, suministro, intercambio y sistematización de la información que se entrega al Registro. El Reglamento establece que cuando por causas no imputables a los fabricantes y ensambladores éstos no puedan dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la Ley, no serán sujetos de responsabilidad; para lo cual se deberá generar un procedimiento de contingencia que permita a estos sujetos obligados continuar con sus procesos de comercialización.

Al respecto, los fabricantes y ensambladores, como Sujetos Obligados encargados de realizar la Inscripción Definitiva de los vehículos nuevos en el Registro Público Vehicular y la Transferencia de la Constancia de Inscripción, llevan a cabo esta operación en forma masiva. La obligación implica que la Inscripción Definitiva deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas, sin embargo, hasta la fecha el sis-

tema utilizado para llevar a cabo estas tareas continúa siendo inestable, recurrentemente presenta fallas que impiden durante horas y en ocasiones días, el cumplimiento de esta obligación vía sistemas, lo mismo sucede con la página de internet diseñada para estos efectos, debiendo solicitarse el apoyo e inscripción correspondiente vía el personal del propio Registro.

Ante la posibilidad de que por este tipo de situaciones los fabricantes, importadores y/o comercializadores de vehículos nuevos pudieran caer en incumplimiento de lo estipulado por la Ley del Registro Público Vehicular y por tanto ser sujetos de una multa que aplique al número de vehículos que no hayan podido ser inscritos en tiempo, se propone adicionar un último párrafo al artículo 25 de la Ley del Registro Público vehicular que diga:

“Los sujetos obligados que de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento estén facultados para realizar inscripciones o presentaciones de avisos en forma electrónica, a través de cargas individuales o masivas, que contengan uno o más vehículos, serán multados de acuerdo con el artículo 26 de la presente Ley, por cada carga efectuada de forma extemporánea, sin importar el número de vehículos contenidos en la misma.”

Como ya se explicó, los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos nuevos, realizan operaciones de forma masiva y constantemente tienen que pagar multas excesivas por no realizar el registro en tiempo y forma, siendo que en la mayoría de las ocasiones el registro no se lleva a cabo por fallas en los sistemas informáticos operados por el Secretariado Ejecutivo.

Actualmente, cuando se establece una multa para los sujetos obligados no se están considerando las circunstancias que los obligaron a incumplir con la Ley y el Reglamento del Registro Público Vehicular, en tal sentido, lo que se propone es que las multas por el incumplimiento en el registro sean establecidas por carga vehicular, con independencia al número de autos, ello porque los incumplimientos se están dando de manera involuntaria a los sujetos obligados y las multas resultan excesivas al establecerse por vehículo y no por carga o flotilla. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular**

**Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley del Registro Público Vehicular para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Los sujetos obligados por la presente Ley, incurrirán en las infracciones siguientes:

I. VI. ...

**Los sujetos obligados que de acuerdo con la presente Ley o su Reglamento estén facultados para realizar inscripciones o presentaciones de avisos de forma electrónica, a través de cargas individuales o masivas, que contengan uno o más vehículos, serán multados de acuerdo con el artículo 26 de la presente Ley, por cada carga efectuada de forma extemporánea, sin importar el número de vehículos contenidos en la misma.**

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Nota:**

1 Salario Mínimo General Diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Diputados: Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

#### **BIBLIOTECA JOSE VASCONCELOS**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a hacer del conocimiento de la opinión pública, en medios electrónicos e impresos, por el Conaculta los motivos por los cuales se ha restringido la inversión para adquirir material bibliográfico y el estado que guarda

la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la biblioteca José Vasconcelos, a cargo del diputado Canek Vázquez Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Canek Vázquez Góngora, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad consagrada en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a hacer con la mayor brevedad del conocimiento de la opinión pública en medios electrónicos e impresos, por medio del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, los motivos por los cuales se ha restringido la inversión para adquirir material bibliográfico, así como el estado que guarda la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la biblioteca José Vasconcelos, con base en las siguientes

#### **Consideraciones**

El desarrollo humano está estrechamente vinculado con el acceso a la cultura, la información y el conocimiento, elementos que inciden en el bienestar social, por lo que el nivel de lectura de un país representa un indicador del nivel de su desarrollo.

La lectura es una herramienta fundamental para el aprendizaje en cualquier etapa de la vida. Por ello es más importante comprender la idea central de un documento, que leer bien o en poco tiempo.

En México, el sistema educativo se ha encargado de enseñar a los escolares a leer de manera mecánica, en detrimento de la comprensión, situación que se refleja en el bajo nivel escolar que tenemos.

Consciente de esta importancia el gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, cuenta actualmente con dos programas centrados en dicho tema: el Nacional de Lectura (PNL) y el de Fomento para el Libro y la Lectura (PFL). »

El PNL busca mejorar las competencias comunicativas en los estudiantes de educación básica y favorecer el cambio escolar a través de una política de intervención que asegure la presencia de materiales de lectura que apoyen el desarrollo de hábitos lectores y escritores de alumnos y maestros.

Entre los objetivos del PNL está el desarrollo de mecanismos que permitan la identificación, producción y circula-

ción de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de todos los miembros de las comunidades educativas; así como consolidar espacios para apoyar la formación e interacción con ésta.

El PFLC, a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), entre sus objetivos tiene el de disminuir los rezagos lectores y educativos; así como la iniquidad en el acceso a la cultura y el libro, a través del desarrollo de estándares que permitan medir la capacidad de lectura, así como invertir recursos para adquirir más volúmenes y mejorar la calidad del acervo y colecciones destinados a consultas públicas.

No obstante la inversión y el esfuerzo que varias administraciones han hecho para mejorar el nivel de lectura y de acceso a servicios culturales, los resultados distan de ser los esperados.

Las estadísticas más recientes de hábitos de lectura de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos revelan que en la última década México cayó 10 puntos en el número de alumnos de 15 años que leen por placer entre la población estudiantil. En 2000, 60 por ciento de los estudiantes de 15 años y 77 de las mujeres leían por placer, pero para 2009 esas proporciones disminuyeron a 54 y 74 por ciento, respectivamente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Lectura, en México los mayores de 12 años leen en promedio 2.9 libros al año, mientras en España la cifra alcanza 7.7, en Portugal 8.5 y en Alemania 12.

La Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales 2010 del Conaculta, encontró que solamente 27 por ciento de la población leyó un libro el año pasado y menos de 25 por ciento asistió a una biblioteca.

Las bibliotecas y los centros educativos son espacios de enseñanza, formadores e impulsores de habilidades y técnicas, como el de la lectura, que a su vez representa un factor por medio del cual la sociedad se involucra en las acciones que se realizan en su comunidad.

En el país hay 7 mil 211 bibliotecas públicas, de las cuales sólo 2 mil 718 cuentan con recursos tecnológicos, por lo que podemos afirmar que los usuarios no acceden en igualdad de circunstancias a estos servicios.

En 2001, como resultado del proyecto de modernización integral de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se propuso una reestructuración de la Biblioteca de México José Vasconcelos, visualizando la creación de un nuevo edificio que además del acervo bibliográfico tuviera acceso a servicios de información pero por su ubicación, en la Plaza de la Ciudadela, representó una serie de obstáculos para su desarrollo por tratarse de un monumento histórico, inafectable y con instalaciones insuficientes para incorporar infraestructura tecnológica.

Por tal motivo se acordó construir la megabiblioteca Vasconcelos en 2005 en la zona de Buenavista. Dicho proyecto causó gran controversia por la millonaria inversión que representó y las innumerables fallas que ha tenido el inmueble, así como por su escaso acervo.

En el discurso de inauguración, el entonces presidente, Vicente Fox, manifestó que con este recinto el gobierno federal cumplía su compromiso de actualizar el servicio de bibliotecas públicas de México. “Fomentar la lectura es vencer la ignorancia, es impulsar la tolerancia y el respeto a las ideas, es fortalecer la democracia, es impulsar la creatividad”, señaló en esa oportunidad.

De acuerdo con el proyecto original, la biblioteca sería el cerebro central de una red de 7 mil 100 bibliotecas, con capacidad para albergar 2 millones de volúmenes físicos de títulos-libros y recibir entre 4 y 5 millones de visitantes al año.

Al momento de inaugurarse, el recinto contaba con un acervo de 575 mil volúmenes y se trazó la meta de incrementar este a 1.5 millones en los siguientes 10 años con base en estudios realizados por la UNESCO y la Fundación Bill & Melinda Gates. Lamentablemente, y transcurridos 5 años y medio desde la apertura, el acervo sólo creció en 1 por ciento para situarse en 580 mil ejemplares, situación que contrasta con lo dicho por la ex titular del Conaculta e impulsora del proyecto durante la administración foxista Sari Bermúdez, quien explicó que para alcanzar la meta establecida se tendrían que incorporar alrededor de 100 mil ejemplares por año.

Concretar dicha meta podría implicar un presupuesto de 5 millones de pesos al año. Sin embargo, de 2007 a 2011 se invirtieron sólo 2 millones de pesos y se privilegió el desarrollo de los recursos digitales.

Aun así, la meta es relativamente reducida si la comparamos con otros países donde el acervo es infinitamente superior al de la megabiblioteca. A continuación se señalan algunos ejemplos:

<b>Biblioteca</b>	<b>Acervo</b>
Del Congreso de Estados Unidos	30 millones
Nacional de España	28 millones
Nacional de Francia	13.5 millones
Nacional de Brasil	8.5 millones
Nacional de Argentina	3 millones
Nacional de Chile	1.2 millones

La finalidad de poner a disposición del público recursos tecnológicos era aprender e informarse, no acceder a redes sociales o chats, como ocurre en la mayoría de las ocasiones, lo cual significa que no hay vigilancia para garantizar un uso adecuado.

En 2009, la megabiblioteca fue visitada por 625 mil personas, para 2010 la cifra se elevó a 1 millón 63 mil y en 2011 a 1 millón 714 mil 228 personas, de los que alrededor de 735 mil lo hicieron vía electrónica, cuando se supone que en promedio debería estar recibiendo entre 4 y 5 millones de visitantes.

Algunos fines de semana han alcanzado la cifra récord de 13 mil usuarios. La expectativa es aumentar el número de usuarios anualmente en 60 por ciento, lo que hasta la fecha no ha sucedido.

El número de visitantes contrasta con los que poseen credencial, sólo 81 mil 275 personas han realizado este trámite. Respecto al préstamo bibliotecario en la sala se realizaron 495 mil 105 libros y 355 mil 391 a domicilio, por lo que promover y difundir del recinto se convierte en una necesidad imperiosa, con objeto de incrementar el número de usuarios y la credencialización.

Aunado a lo anterior, hay un grave problema de filtración de agua en el edificio, lo cual causó que en mayo de 2006 y en marzo de 2007 se cerraran las puertas de la biblioteca para realizar las reparaciones necesarias. No obstante, persiste el defecto, visible en el piso 7 del moderno edificio.

El invernadero que se proyectó, por el que se pagaron 38 millones 976 mil pesos, permanece cerrado al público.

Otro de los servicios que ofrecería la biblioteca era el de cafetería, pero durante los trabajos de reparación se dañó el

equipo, lo que ocasionó la interrupción del servicio hasta hoy, así como el inicio de un procedimiento judicial, el cual no se ha resuelto.

El propósito de este documento no es descalificar la administración de este recinto de cultura y saber sino colaborar en el cumplimiento de los objetivos por los que fue creado este espacio cultural en beneficio de los usuarios e impulsar el fomento de la lectura, a fin de elevar el ejercicio de este hábito en la sociedad mexicana, así como contribuir a su bienestar social y desarrollo personal.

En razón de lo anterior, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a hacer con la mayor brevedad del conocimiento de la opinión pública en medios electrónicos e impresos, por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, los motivos por los cuales se ha restringido la inversión para adquirir material bibliográfico, así como el estado que guarda la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la biblioteca José Vasconcelos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Canek Vázquez Góngora (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Cultura, para dictamen.**

---

#### SISTEMA DE JUSTICIA PENAL BASADO EN LA ORALIDAD

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas entidades federativas a impulsar y fortalecer acciones en sus ámbitos de competencia para cumplir la obligatoriedad de adecuar su marco jurídico respecto a la implantación del nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad, a cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que esto suscribe, diputado Gustavo González Hernández, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, nu-

meral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía exhorto con punto de acuerdo dirigido a las entidades federativas de Baja California Sur, Sonora, Jalisco, Colima, Aguascalientes, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero, Tabasco, Campeche, así como al Distrito Federal, Sinaloa, Nayarit, Veracruz y Quintana Roo con el objeto de que impulsen y fortalezcan las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligatoriedad de realizar las adecuaciones conducentes a su marco jurídico correspondiente en torno a la implementación del nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad en sus respectivos ámbitos de competencia, establecida en el artículo segundo transitorio del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

1. El pasado 18 de junio de 2008, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto mediante el cual se establecen las bases del nuevo sistema de justicia penal en la República Mexicana, esto a partir de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que derivado de lo anterior, se advierte que la implementación de la reforma constitucional en materia del sistema de justicia penal mexicano, estructurado este a partir de la adopción de los juicios orales como un mecanismo para pronta solución de conflictos en el marco de los principios constitucionales para la impartición de la justicia establecidos en el artículo 16 de la Carta Magna; presenta como objetivo fundamental promover la efectiva protección de las víctimas del delito, destacando en este contexto el fortalecimiento de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la reparación del daño, así como también el reconocimiento pleno del papel protagónico que estas personas llegan a desempeñar en el proceso penal.

3. Que en el marco de esta reforma constitucional, la modernización de este sistema de justicia versa en torno a la implementación de un nuevo modelo basado en la oralidad, lo que indudablemente se traduce en el impulso y fortalecimiento de mayor eficacia en la impartición de la justicia penal en nuestro país determinada por una efectiva protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que han tenido la desafortunada experiencia de haber sido víctimas de delitos que de manera diversa han violentado tanto su integridad física, moral o incluso hasta sus bienes materiales.

En consecuencia, se advierte que la adopción plena de un sistema de justicia penal basado en la oralidad se constituye como un instrumento de fundamental importancia dado que permite dotar de mayor eficacia los principios de publicidad de las actuaciones, así como también la agilidad en el desarrollo de interrogatorios en los respectivos procesos judiciales.

Sin embargo, no obstante a lo anterior, es importante mencionar que la implementación de un sistema caracterizado fundamentalmente por la acusatoriedad y oralidad, donde la primera de ellas se constituye como una característica fundamental para asegurar que en efecto, el Ministerio Público sea la parte acusadora, pero que al mismo tiempo permita la defensa del inculpado; precisa el establecimiento de bases sólidas dentro un sistema procesal que se conduzca bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad.

4. Que en el marco de la reforma constitucional en la materia que nos ocupa, la adopción del nuevo sistema de justicia penal en México se encuentra implícito el reconocimiento de la obligatoriedad del Estado de proteger a las víctimas de los delitos, siendo para ello imprescindible la creación de mecanismos que sean necesarios para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Por tal motivo es que en consonancia con los términos en que ha sido aprobada esta trascendental reforma constitucional, se establece la obligatoriedad para las legislaturas locales de realizar las adecuaciones conducentes a su marco jurídico correspondiente en torno a la creación de juicios orales en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, es que derivado de lo anterior, en esta reforma se instruye que en estos juicios basados en la oralidad deberán prevalecer los principios de libertad probatoria, continuidad, concentración, inmediación e imparcialidad.

5. En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que dada la relevancia de la reforma constitucional en materia de justicia penal, así como también de las implicaciones que de ésta pudiesen derivarse al momento de su instrumentación en el ámbito local, es que el régimen de transitoriedad de la misma tuvo a bien establecer la gradualidad en torno a la implementación de este nuevo sistema de impartición de justicia en las entidades federativas y el Distrito Federal, determinando así un plazo máximo de ocho años contados a partir de la publicación del correspondiente decreto, la cual tuvo lugar el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Así las cosas, es de reconocerse que si bien es cierto que dada la relevancia de la implementación de tales reformas se requiere flexibilidad en cuanto al término que la legislación en materia otorga para que las entidades federativas y el Distrito Federal avancen de acuerdo a sus circunstancias particulares en su implementación de este nuevo sistema de justicia; es igualmente válido afirmar que a casi cuatro años de vigencia del régimen de transitoriedad descrito en los precedentes, resulta imperativo conocer los avances y/o retrocesos que al día de hoy se han registrado en cada una de las entidades federativas.

Lo anterior con la loable intención de emprender las acciones y estrategias que se requieran para impulsar la operación de este nuevo sistema de justicia penal, particularmente en aquellos estados que a casi cuatro años de vigencia de las reformas constitucionales en esta materia, aún no han logrado la operación plena de este nuevo sistema de justicia basado en la oralidad.

Al respecto, es oportuno mencionar que en la sesión ordinaria del VIII, celebrada el 23 de marzo del presente año, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en su carácter de instancia de coordinación para la implementación del aludido sistema, tuvo a bien dar cuenta de los avances que hasta este momento se han registrado en cada una de las entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal que en este momento, resaltando el hecho de que a casi cuatro años de iniciada la vigencia de la reforma constitucional en materia de justicia penal, solamente los estados de Chihuahua, Morelos y el estado de México han logrado la operación total este nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad.

Asimismo, este consejo dio cuenta de que en las entidades federativas de Baja California, Durango, Zacatecas y Nuevo León, Oaxaca y Yucatán el nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad se encuentra en fase de operación parcial. A estas entidades federativas se suman los estados de Chiapas, Michoacán, Tlaxcala y Coahuila, los cuales en lo referente a la operación de este nuevo sistema de justicia penal, han establecido en su legislación correspondiente una fecha definida para ello, hecho que se traduce en un avance importante en la materia.

Derivado de lo anterior, es que el referido consejo da cuenta de los **grandes beneficios** que se han logrado obtener a partir de la plena operación de este nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. La resorción de conflictos sociales por medio de métodos alternativos, públicos y más rápidos sin la intervención del Ministerio Público; y
2. Proceso de impartición de justicia basado en el respeto a las garantías de las personas para una justicia rápida, pronta y expedita.

Con respecto a este último punto, de la información proporcionada por el mencionado consejo destaca el hecho de que a partir de la implementación de este nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad, las entidades de Baja California, Chihuahua, Durango y Zacatecas han logrado disminuir de manera considerable el tiempo promedio de emisión de sentencias a partir de la consignación, pasando de 543 días en el sistema tradicional, a 152 días en el nuevo sistema, es decir, se registra una reducción de 391 días. Tal y como se demuestra a continuación:

Sistema de Justicia Penal	Entidades	Tiempo promedio días	Promedio en días
Nuevo Sistema	Baja California	105	152
	Chihuahua	222	
	Durango	111	
	Guanajuato	156	
	Zacatecas	168	
Sistema Tradicional			543
Reducción en días			391

**Fuente:** Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Sin embargo, contrariamente a lo expresado anteriormente, merece especial atención el hecho de que a casi cuatro años de la reforma constitucional, únicamente catorce de las treinta y dos demarcaciones territoriales locales, presentan avances que se consideran como significativos en lo relativo a la implementación de este nuevo sistema de impartición de justicia penal basado en la oralidad.

En este tenor, es importante mencionar que de acuerdo con los informado por el citado consejo, de las dieciocho entidades federativas restantes, es decir, poco más del cincuenta por ciento del total de las que integran nuestro país, catorce de ellas registran un *proceso avanzado* en cuanto a la implementación del nuevo sistema de justicia penal, siendo éstos los estados de Baja California Sur, Sonora, Jalisco, Colima, Aguascalientes, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero, Tabasco, Campeche y el Distrito Federal.

Sin embargo, no obstante a ello, considero que es en este momento cuando prácticamente ha transcurrido la primera mitad de tiempo del plazo máximo que otorgó el régimen de transitoriedad de la reforma constitucional en esta materia, que esta particularidad de proceso avanzado que guarda la implementación del nuevo sistema penal en las entidades federativas anteriormente descritas merece especial atención, esto en virtud de que al no registrarse mayores avances en esta etapa, el proceso de implementación y operación de las reformas es susceptible de que las características que al día de hoy prevalecen en cada caso particular, se conviertan en un obstáculo insuperable que incida de forma negativa en la implementación de este sistema o bien, sean factores que incidan en un total estancamiento que imposibiliten la plena operación de este nuevo sistema de justicia penal en el ámbito estatal.

Por lo anterior, es que al día de hoy, a casi cuatro años de vigencia de las reformas constitucionales en esta materia, considero necesario conocer en términos reales, en qué consiste ese proceso avanzado de implementación del nuevo sistema de justicia penal en cada una de las entidades federativas antes descritas, esto a efecto de promover e impulsar las acciones y estrategias que se requieran para la plena operación de este nuevo sistema de justicia penal.

En caso contrario a lo anteriormente descrito, y que se traduce en motivo de mayor preocupación por parte de este Poder Legislativo, es el estatus que al día de hoy impera en el proceso de implementación de este nuevo sistema de justicia penal en las entidades federativas de Sinaloa, Nayarit, Veracruz y Quintana Roo, el cual al día de hoy, se encuentra en fase inicial. Este hecho cobra especial importancia debido a la gradualidad que debe imperar en proceso de transición del sistema de justicia penal tradicional a uno nuevo, basado en la oralidad; situación que adquiere cierto grado de mayor complejidad si consideramos que prácticamente ha transcurrido ya la primera mitad de tiempo del plazo máximo que otorgó el régimen de transitoriedad de la reforma constitucional en esta materia.

Esta circunstancia toma especial relevancia, en el caso particular del estado de Veracruz dado que éste ocupa el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a población, con un total de 7,643,194 habitantes; mientras que en el segundo lugar de esta categoría se ubica al estado de Sinaloa con un total de 2,767,761 habitantes, esto de acuerdo con los resultados obtenidos en el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las entidades federativas de Baja California Sur, Sonora, Jalisco, Colima, Aguascalientes, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero, Tabasco, Campeche, así como al Distrito Federal; tengan a bien impulsar y fortalecer las acciones necesarias para precisar fecha de inicio de vigencia y operación del nuevo sistema de justicia penal en sus respectivos ámbitos de competencia, y de esta manera dar cumplimiento cabal a la obligatoriedad establecida en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las entidades federativas de Sinaloa, Nayarit, Veracruz y Quintana Roo tengan a bien impulsar y fortalecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligatoriedad de realizar las adecuaciones conducentes a su marco jurídico correspondiente en torno a la implementación del nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad en sus respectivos ámbitos de competencia, establecida en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Gustavo González Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### FONDO MEXICANO PARA EL DESARROLLO PESQUERO Y ACUICOLA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar por la Sagarpa-Conapesca la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Ma. Dina Herrera Soto, diputada de la LXI Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México destaca entre los países del mundo por la extensión de sus litorales, ya que cuenta con 11 mil 592.76 kilómetros de cordón en su parte continental, sin considerar los litorales insulares.

El mar territorial es el espacio marino adyacente a las costas del país, con una anchura máxima de doce millas náuticas (22.2 kilómetros), sobre el que se ejerce a plenitud su soberanía, incluyendo el lecho y subsuelo del mar, así como el espacio aéreo suprayacente; cuya superficie es de 209 mil kilómetros cuadrados (sin incluir el mar territorial insular).

La zona económica exclusiva, es la franja situada fuera del mar territorial y adyacente, con una anchura máxima de 200 millas náuticas, contadas a partir de la línea base del mar territorial. El Estado ejerce derechos soberanos para los fines de exploración, explotación económica de la zona y sus recursos; así mismo posee jurisdicción respecto a la investigación científica marina así como la preservación del medio marino.

El área de la zona económica exclusiva de México, es del orden de 2 millones 717 mil 252 kilómetros cuadrados, que aunado a la superficie del mar territorial, comprende un total de 2 millones 926 mil 252 kilómetros cuadrados.

La plataforma continental reside en 389 mil kilómetros cuadrados, las zonas estuarinas cubren una superficie de 1 millón 600 mil hectáreas; las lagunas costeras alcanzan un área de 12 mil kilómetros cuadrados en un total de 29 mil kilómetros cuadrados de aguas interiores. El país cuenta con 314 cuencas hidrológicas distribuidas en todo el territorio nacional, adicionalmente, varios miles de kilómetros de cauces y escurrimientos, conformando ríos y arroyos.

El océano Pacífico, el golfo de California y el Mar Caribe, ejercen importante influencia en las condiciones climáticas, distribución y abundancia de la biodiversidad marina.

Lo anterior nos habla del enorme potencial de recursos pesqueros susceptibles de ser exportados a favor del consumo interno y la comercialización en el exterior.

Según lo reportado por el “Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2010” de la Comisión de Acuacultura y Pesca, en ese año el volumen de la producción pesquera fue de 1 millón 473 mil 378 toneladas y la balanza comercial fue superavitaria con 195.9 millones de dólares.

En la actividad pesquera de México se emplean 293 mil 803 pescadores que se dedican a la pesca y la acuacultura de manera directa y de manera indirecta depende alrededor de 1.5 millones de personas. Si bien la cifra es menor comparada con el universo de la población económicamente activa, no deja de tener relevancia por lo que hace al aporte de las actividades pesqueras y acuícolas en términos de la producción de alimentos y de generación de divisas.

Por ello, el sector pesquero constituye una actividad de suma importancia por contribuir al bienestar nutricional, económico y social de la población.

Con todos estos atributos del sector pesquero, se debe reconocer que éste enfrenta una serie de problemas y retos a resolver y que ponen en peligro su rentabilidad e incluso su existencia. Entre ellos podemos mencionar los factores del cambio climático, la sobre explotación de los recursos y las medidas precautorias, tales como las vedas implementadas por el gobierno para proteger las pesquerías más rentables que sostienen la producción.

En este sentido, es necesario impulsar el desarrollo social y económico en el ámbito rural de los municipios que registran los indicadores de marginación comparativos más altos del país, así como de aquellos municipios predominantemente indígenas, independientemente de su grado de marginación, mediante el apoyo de acciones que contribuyan a superar la pobreza, considerando la equidad y el enfoque de género en los beneficios del programa.

Por ello es necesario apoyar a la población pesquera con la finalidad de una mejor competitividad y productividad de los pescadores y acuicultores del país.

En este sentido, el apoyo se encuentra sustentado en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, que a la letra dice:

**Artículo 26.** El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, Promar, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los intermediarios financieros rurales que operen con el fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.

El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores pesqueros y acuícolas.

La existencia del fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo pesquero y acuícola.

Sin embargo, es importante decir que a pesar de que esta ley se publicó en julio de 2007, es decir, ya hace casi 5 años, siendo esta un mandato constitucional, el Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR) no ha sido implementado hasta el día de hoy por el Ejecutivo Federal, sin explicación alguna, desprotegiendo al Sector pesquero acuícola y sin que esta Cámara del Congreso de la Unión haya tomado ninguna acción al respecto para remediar esta situación.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorte al titular del Poder Ejecutivo federal para que a través de la Sagarpa-Conapesca, implemente la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (Promar).

**Segundo.** Que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorte al Ejecutivo, para que una vez

puesto en operación el Promar, se emitan sus Reglas de Operación correspondientes y se le asignen recursos presupuestales para su pronta operación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputada Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

---

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía hace suya la preocupación por las condiciones laborales de los albañiles y exhorta a las autoridades del IMSS, en particular al Consejo Técnico, a buscar instrumentos para otorgarles de manera plena los derechos de seguridad social, a cargo del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Mario Alberto di Costanzo Armenta, diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración proposición con punto de acuerdo, atendiendo a las siguientes

### Consideraciones

En términos generales, podemos señalar que el sector de la construcción es muy importante en la economía de cualquier país.

Este sector se caracteriza por materializar las inversiones en infraestructura pública y privada, en la construcción de vivienda individual o en condominio, de establecimientos comerciales, cuestiones que repercuten de manera directa en el nivel del empleo, de la inversión y de la economía.

De acuerdo con información disponible en el sitio *web* de la Cámara de la Industria de la Construcción, en el periodo enero-diciembre de 2011 el personal ocupado en dicho sector era de 3 millones 610 mil 336 personas y a dicho periodo se habían generado 55 mil 220 empleos.

Asimismo, cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señalan que había registrados ante él 1 millón 199 mil 451 trabajadores de la construcción.

Como se ve, hay una diferencia importante entre el personal ocupado en el sector y el que está dado de alta en el IMSS. Además, de este número no sabemos con certeza cuántos de ellos son albañiles y cuántos corresponden a personal administrativo.

A diciembre de 2011, el Instituto nacional de Estadística y Geografía reportaba 450 mil obreros en el sector de la construcción.

Sin embargo, hay un componente del sector de la construcción que pocas veces es tomado en cuenta y sobre ellos recae la cuestión práctica y son los que llevan a cabo el trabajo de cristalizar los proyectos arquitectónicos o de ingeniería que se planean.

Nos referimos a los albañiles, la mano de obra especializada o no, pero que tienen a su cargo construir los cimientos, levantar los muros, los techos y los acabados de las edificaciones. Como algunos de ellos suelen decir, sin ese trabajo no se llevarán a cabo los diseños de las casas y edificios que se construyen.

Estos trabajadores se enfrentan a diversas problemáticas que les generan condiciones adversas de desarrollo y de seguridad en el empleo.

Es muy frecuente que no se les proporcionen seguridad social ni contrato; a veces son empleados por particulares, quienes no responden frente a un eventual accidente en el trabajo, son presionados por sindicatos corporativos para que se afilien bajo la amenaza de que si no lo hacen llevarán esquirolas para que estallen una huelga.

Este tipo de situaciones ha llevado a un sector importante de estos trabajadores a iniciar ciertos intentos de organización para buscar mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.

Los propósitos de la organización que están formando tienen que ver con obtener una serie de garantías o prestaciones, como que se les otorgue seguro social, pero no como seguro facultativo, con todas las prestaciones que la ley señala.

Además, quieren que alguna institución académica de prestigio pueda certificar su trabajo, para que sea reconocido como un trabajo de calidad y que al momento de ser empleados por alguna empresa, o por algún particular, haya la certeza de que el trabajo que se realizará será de la más alta calidad.

Ese proceso de certificación puede servir para llevar a cabo procesos de capacitación de trabajadores con menor experiencia, o que no dominan toda la gama de servicios que puede prestar un albañil.

De esa forma, un sector de albañiles nos han expresado estas preocupaciones, las cuales hacemos del conocimiento del pleno, con el propósito de sensibilizar a las compañeras y a los compañeros diputados sobre la necesidad de emprender acciones para ampliar los derechos de este tipo de trabajadores.

Queremos hacer énfasis en el nacimiento de la seguridad social en México, en 1943, a través del decreto expedido por el presidente Manuel Ávila Camacho, por el cual se crea el IMSS, con carácter tripartito, es decir, trabajadores, patronos y gobierno.

En 1973 se expidió la primera Ley de Seguro Social, con la cual se creaba un instrumento con mayor fuerza legal para amparar los derechos de los trabajadores, con el carácter solidario y subsidiario donde los trabajadores financiaban el retiro de otros, hecho de gran relevancia, que se perdió con la expedición de una nueva ley en 1995, al establecer las cuentas individuales de cada afiliado al Seguro Social.

Creemos que hay precedentes para proponer que a los trabajadores albañiles se puedan mejorar las condiciones de seguridad social, que en la actualidad son precarias y, en algunos casos, inexistentes.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a su consideración el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace suya la preocupación por las condiciones de trabajo en que laboran los albañiles, por lo cual formula un respetuoso exhorto a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, en particular a su Consejo Técnico, para que se busquen los mecanismos necesarios para otorgarles los derechos de seguridad social de manera plena.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.—  
Diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

## PETROLEOS MEXICANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general de Pemex Exploración y Producción a comparecer en esta soberanía para informar sobre el curso legal emprendido por la paraestatal contra diversas empresas gaseras estadounidenses y las implicaciones de la resolución de controversias con un marco legal extranjero, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, diputado Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II; y 100, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, fundada en la siguiente

### Exposición de Motivos

En el caso que nos ocupa, la colaboración entre los Poderes de la Unión debe ser una práctica que debemos promover en nuestro quehacer legislativo, no con el ánimo de invadir esferas de competencia o entorpecer investigaciones sino para tener una idea clara de la responsabilidad contractual o extracontractual de diversas empresas gaseras estadounidenses frente al robo de gas por el crimen organizado, y la sanción a que deben ser acreedoras.

El robo de combustible por el crimen organizado en México fue descubierto hace varios años. Desde entonces, según reportes de diversos medios de comunicación, se han presentado cargos criminales contra 140 personas ligadas al robo de carburante, incluidos dos agentes aduanales que autorizaban el paso de los camiones tanque cargados a través de la aduana mexicana hacia Estados Unidos.

También en Estados Unidos cinco ejecutivos de distintas compañías petroleras texanas han sido declarados culpables de comprar en forma consciente condensado de petróleo robado para su distribución en ese país.

México y Estados Unidos comenzaron a investigar en forma conjunta el robo del combustible en 2007, luego que las autoridades mexicanas notificaron a la Oficina de Inmigración y Aduanas que parte del petróleo que era robado a oleoductos de Pemex estaba siendo conducido a Texas.

La investigación siguió el rastro a partir de quienes recibían el petróleo robado, para dar con algunos intermediarios, que a su vez comercializaban el combustible a varias compañías estadounidenses.

Ahora bien, el pasado martes 10 de abril, Petróleos Mexicanos interpuso en una corte federal estadounidense una nueva demanda para agregar seis compañías petroleras a una querrela que exige una indemnización de hasta 300 millones de dólares por el beneficio obtenido al usar condensado de gas natural robado por el crimen organizado.

La demanda interpuesta ante la Corte Federal del Distrito Sureste de Texas por Pemex Exploración y Producción (PEP) suma a nuevas compañías como Conoco Phillips, Marathon Petroleum, Sunoco Partners, y dos de las afiliadas Shell, además de FR Midstream Transport.

Hasta donde tenemos conocimiento, dicho recurso fue presentado el mismo día en que el juez federal Simeon Lake negó a la paraestatal mexicana interponer una enmienda en la demanda original de mayo de 2011 donde PEP pretendía agregar a las compañías citadas en el párrafo anterior.

La negativa motivó que Pemex interpusiera la víspera una nueva demanda en la que incluye las seis nuevas empresas y que no sustituye su recurso anterior, que continúa en curso y en el que había demandado a 11 compañías. La nueva demanda fue asignada a la juez federal Nancy Atlas, quien este miércoles fijó para el próximo 9 de julio la audiencia inicial en el caso.

Pemex reconoce en la demanda que las gigantes petroleras como Shell y Conoco Phillips probablemente desconocían que el producto que utilizaban había sido robado por cárteles mexicanos de la droga y revendido en Estados Unidos a través de diferentes empresas.

Sin embargo, Pemex señaló que aun así esas compañías siguen siendo responsables de los daños sufridos por la paraestatal y pide a la corte determinar cuáles podrían ser dichos daños.

En Nueva Alianza estamos de acuerdo en que debemos coadyuvar a la defensa de Pemex de todo robo de gas, así como para alertar a las empresas gaseras estadounidenses que el Congreso mexicano no se quedará con los brazos cruzados frente al ilícito del cual son partícipes. Para ello necesitamos tener con más precisión datos que coadyuven a PEP en su denuncia.

En atención de lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta soberanía, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al ingeniero Carlos Morales Gil, director general de Pemex Exploración y Producción, a comparecer en esta soberanía a efecto de que pueda informar sobre el curso legal emprendido por dicha paraestatal contra diversas empresas gaseras estadounidenses y las implicaciones de la resolución de controversias con un marco legal extranjero.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

---

ROSENDO RADILLA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que se desista por la Segob del procedimiento judicial relativo al pago de consignación instaurado en el caso de Rosendo Radilla, suscrita por integrantes de la Comisión de Derechos Humanos

Las suscritas diputadas y los suscritos diputados, Manuel Cadena Morales, Sabino Bautista Concepción, Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Diana Patricia González Soto, Margarita Gallegos Soto y J. Eduardo Yáñez Montaña, del Grupo Parlamentario del PRI, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Florentina Rosario Morales, Celia García Ayala y Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del PRD, y Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, integrantes de la junta directiva de la Comisión de Derechos Humanos, proponemos a la honorable asamblea de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que a través del titular de la Secretaría de Gobernación, se desista del Procedimiento Judicial relativo al pago de consignación instaurado en el caso de Rosendo Radilla al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Con fecha del 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh) emitió sentencia condenatoria al Estado mexicano a causa de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco en el estado de Guerrero en el año de 1974. La Coidh encontró responsable al Estado por violaciones a los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida y a las garantías judiciales. Por tal motivo, la Corte dispuso ciertas acciones para la reparación del daño, entre las que se encuentran la indemnización material e inmaterial así como diversas reformas legislativas.

No obstante la disposición de la Corte de pagar las cantidades fijadas en un plazo no mayor a un año, a la fecha las víctimas refieren no haber recibido aún la indemnización correspondiente.

El pasado 2 de agosto del 2011, Tita Radilla Martínez y Rosendo Radilla Martínez, hijos del señor Rosendo Radilla Pacheco, fueron notificados de que los recursos por conceptos de indemnización otorgados a su favor, habían sido consignados ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, junto con los conceptos de gastos y costas, cuyo numerario habían sido determinados por la Coidh en su sentencia sobre el caso Radilla Pacheco.

El Estado mexicano realizó la consignación por conducto de la Secretaría de Gobernación, habiendo notificado a los hermanos Radilla por conducto de sus representantes legales. Sin embargo, el acuerdo notificado tenía errores de transcripción en el nombre del señor Radilla Pacheco, por lo que el Juez corrigió los errores y ordenó la notificación de dicha corrección a los hermanos Radilla, quienes fueron notificados nuevamente, el 10 de agosto del año próximo pasado, en las oficinas de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH).

Señala la CMDPDH que las víctimas han priorizado otras medidas de reparación antes que el pago de las indemnizaciones y el reintegro de gastos y costas, razón por la que consideran que el Estado tomó de manera unilateral la decisión de consignar los fondos ante órganos del Poder Judicial de la Federación, argumentando con ello ante la Coidh el cumplimiento de éste resolutivo de la sentencia.

Al respecto, la sentencia de la Coidh señala la conducción por parte del Estado, la investigación y de ser el caso, los procesos penales correspondientes con motivo de la deten-

ción y posterior desaparición forzada del Sr. Rosendo Radilla Pacheco; continuar con su búsqueda efectiva y localización inmediata; reformas legislativas al Código de Justicia Militar y al Código Penal Federal; implementar programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar; el Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a las víctimas; pagar las cantidades por conceptos de indemnización por daño material e inmaterial, entre otras disposiciones.

Por lo que es de estimarse que con la acción hasta ahora realizada por la Secretaría de Gobernación, no se puede considerar como un cumplimiento a lo ordenado por el tribunal internacional en su sentencia condenatoria.

La consignación de los recursos ante el Poder Judicial de la Federación resulta contraria a lo dispuesto por la Corte Interamericana, pues tal como lo señala la sentencia en su párrafo 386: “El Estado deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial directamente a sus beneficiarios, y el pago por concepto de costas y gastos directamente a la señora Tita Radilla Martínez (...)”

Asimismo, la Corte señaló en el párrafo 387 de la sentencia que: “Los pagos correspondientes a las indemnizaciones por daños material e inmaterial sufrido directamente por el señor Rosendo Radilla Pacheco (*supra* párrafos 365, 370 y 375), serán distribuidos en partes iguales entre sus derechohabientes.”

A este respecto, en la resolución sobre supervisión de la sentencia del 19 de mayo del presente año, la Corte Interamericana determinó que:

En el caso de las indemnizaciones correspondientes al señor Radilla Pacheco, la Corte ordenó en la Sentencia que las cantidades asignadas fueran distribuidas en partes iguales entre sus derechohabientes. Al respecto, el Tribunal considera admisible que se utilicen los procedimientos previstos a nivel interno a efecto de haber efectivo el pago de las correspondientes indemnizaciones. **Sin embargo, tales procedimientos no pueden generar a las víctimas cargas desproporcionadas que obstaculicen innecesariamente el cumplimiento de esta medida de reparación a su favor (...)**<sup>1</sup>

De acuerdo a la normativa local en materia civil, para poder tramitar el cobro del pago consignado ante el juzgado federal, la familia Radilla tendría que tramitar la declaratoria de presunción de muerte del señor Radilla Pacheco. Esto resulta contrario a las reparaciones ordenadas por la propia Corte Interamericana, en el sentido de que el Estado tiene a su cargo investigar el paradero del señor Rosendo Radilla, quien fue desaparecido forzosamente por las Fuerzas Armadas mexicanas y respecto de quien aún no se tiene certeza de su muerte.

En términos de lo expuesto anteriormente, las víctimas y sus representantes consideraron que la consignación de los recursos ante un juez federal se aparta de lo dispuesto por la Coidh en su sentencia, así como en su primera resolución sobre el cumplimiento de la sentencia. Lo anterior, ha implicado para las víctimas beneficiarias y derechohabientes la carga de tramitar procedimientos judiciales desproporcionados e innecesarios que no sólo complican gravemente el cumplimiento de la sentencia, sino que también ha provocado un efecto de revictimización.

La consignación de los billetes de depósito ante un juez federal implica para la familia Radilla, beneficiarios y derechohabientes, cargas judiciales desproporcionadas e innecesarias que están expresamente prohibidas por la Corte Interamericana, pues para reclamar los montos anteriores y por estar consignados ante un juzgado federal, los derechohabientes del señor Radilla Pacheco (todas sus hijas y su hijo) necesariamente tendrían que iniciar diversos procedimientos judiciales que resultan onerosos para la familia, esto tanto desde un punto de vista económico como moral.

Por lo antes fundado y expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se solicita al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, que se desista del procedimiento judicial de consignación iniciado ante el Poder Judicial de la Federación, para que los pagos por conceptos de indemnización, gastos y costas, determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre el caso Radilla Pacheco, sean entregados de manera expedita y directa a la familia Radilla y se continúe con las demás acciones señaladas en el cuerpo de la presente proposición correspondientes al Ejecutivo Federal, con el propósito de que se cumplan con los restantes resolutivos de dicha sentencia.

**Nota:**

I Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Radilla Pacheco versus Estados Unidos Mexicanos*. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de 19 de mayo de 2011, párrafo 54, página 17.

**N. de A.** El resaltado es de los autores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a diecisiete de abril de 2012.— Diputados: Manuel Cadena Morales, Sabino Bautista Concepción, Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Florentina Rosario Morales, Celia García Ayala, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Diana Patricia González Soto, Margarita Gallegos Soto, Lizbeth García Coronado, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**


---

**MEDICION DE LA PREVALENCIA  
DE INFECCIONES NOSOCOMIALES**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a hacer del conocimiento de la opinión pública, en medios electrónicos e impresos, por la Secretaría de Salud el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio Medición de la prevalencia de infecciones nosocomiales, a cargo del diputado Canek Vázquez Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Canek Vázquez Góngora, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, a través de la cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que través de la Secretaría de Salud, haga del conocimiento de la opinión pública en medios electrónicos e impresos, a la brevedad, sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio denominado *Medición de la prevalencia de infecciones nosocomiales*, con base en las siguientes

**Consideraciones**

De acuerdo con un estudio llamado *Medición de la prevalencia de infecciones nosocomiales*, presentado en noviembre pasado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y

Nutrición Salvador Zubirán (INNSS), las infecciones nosocomiales (IN) son un problema de salud pública de gran trascendencia económica y social que se asocian a una alta morbi-mortalidad y al incremento en días de hospitalización y que constituyen un desafío para las instituciones de salud y el personal responsable de la atención clínica.

En dicho estudio se menciona que las IN pueden ser definidas como “una infección contraída en el hospital por un paciente internado por una razón distinta de esa infección” y también se cita que conforme a la NOM-045-SSA2-2005 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las IN, se consideran nosocomiales las infecciones ocurridas después de 48 horas del ingreso al hospital, las adquiridas por los neonatos durante su paso por el canal de parto y las que se desarrollan en los 30 días subsecuentes a una intervención quirúrgica o después de un año en el caso de cirugías con colocación de implantes.

La gran mayoría de las IN, afirma el INNSS, refleja fallas en la atención que son susceptibles de prevención y control, por lo que es fundamental la identificación de los elementos que se asocian a la ocurrencia de estos eventos en México.

De los hospitales evaluados, 19 (36 por ciento) contaban con evidencia de adhesión al programa de Prevención y Reducción de la Infección Nosocomial (Prerein), 39 (74 por ciento) a la campaña Cirugía Segura y 45 (85 por ciento) de capacitación de higiene de manos al personal en el marco de la campaña Está en tus manos. En 38 (72 por ciento) de los hospitales se verificaba habitualmente la concentración de cloro en las cisternas.

Respecto al manejo de antisépticos, exclusivamente 14 (26 por ciento) de los hospitales tienen por lo menos alguna política establecida, mientras que se detectó reutilización de material desechable en 75 por ciento (40) de ellos. La mitad de los hospitales (51 por ciento) refirió tener alguna política respecto al manejo de catéteres y en 39 de ellos (74 por ciento) se utilizaban métodos de barrera para la colocación de dispositivos intravasculares centrales. En 49 (92 por ciento) nosocomios personal diferente a las enfermeras podía manipular el catéter y en 47 (89 por ciento) se compartían soluciones entre diversos pacientes. Finalmente, en 31 (58 por ciento) hospitales se encontraron pacientes intubados en sectores de hospitalización fuera de la unidad de cuidados intensivos (UCI). En todos estos existió por lo menos un paciente en estado crítico y en 61 por ciento (19) había por lo menos una cama disponible en la UCI.

La principal infección nosocomial detectada fue neumonía con 335 casos (33 por ciento), seguida de infección de vías urinarias con 248 casos (24.6 por ciento).

La prevalencia puntual de infecciones nosocomiales en la población general fue de 21 por ciento, siendo similar en las diversas instituciones. Si se considera sólo aquellas infecciones con mayor mortalidad la prevalencia puntual global de bacteriemias primarias registrada sería de 1.3 por ciento y de 7.8 por ciento para neumonías nosocomiales.

En total se cultivaron 101 soluciones intravenosas en uso, provenientes de igual número de niños menores de 2 años, de las cuales 8 tuvieron desarrollo de algún potencial patógeno, para una tasa de 7.9 por ciento.

El análisis confirmó la asociación del uso de dispositivos invasivos con el incremento en el riesgo de IN, siendo la sonda endotraqueal la variable con una mayor fuerza de asociación, seguida por el uso de dispositivos intravenosos, como venodisección y catéter central y la aplicación de sonda vesical permanente.

Aquellos pacientes en estado crítico con requerimiento de tratamiento vasopresor o bien en la UTI incrementaron en 4.32 y 3.98 veces los momios de desarrollar IN, respectivamente. De manera similar, los pacientes con comorbilidades relevantes presentaron una mayor prevalencia de IN, mismas que se incrementan por cada día de estancia hospitalaria al igual que con los reingresos hospitalarios.

Las variables que permanecieron asociadas al desarrollo de IN fueron el uso de antibióticos, la estancia en UTI, el uso de sonda vesical permanente, catéter central, sonda endotraqueal, comorbilidad y los días de estancia hospitalaria.

Algunas de las conclusiones asentadas en el estudio por el INNSS fueron del tenor literal siguiente:

- La prevalencia puntual de infecciones nosocomiales (21 por ciento) se encuentra al menos al doble de los estándares internacionales, aunque la tasa porcentual de bacteriemias es relativamente baja (1.4 por ciento).
- La tasa de contaminación de infusiones parenterales en menores de 2 años puede representar un serio problema para la salud pública.
- Resulta fundamental garantizar una adecuada calidad de agua en los hospitales e insumos para la higiene de

manos, el seguimiento de la campaña sectorial bacteriemia cero y el desarrollo a nivel nacional de políticas de esterilización y desinfección.

- Las malas prácticas identificadas no siguen un patrón claro al interior de las instituciones.

Derivado de todo lo anterior, las recomendaciones planteadas para la reducción de IN de alto impacto en mortalidad, fueron las que a continuación se mencionan:

- Promover acciones permanentes de vigilancia de la potabilidad del agua.
- Fortalecer las acciones en materia de higiene de manos mediante un abasto adecuado de soluciones alcoholadas (alcohol-gel) y toallas desechables.
- Evitar la reutilización de material potencialmente infeccioso, como sondas endotraqueales y soluciones parenterales, puesto que el costo de desecharlos es mucho menor que el costo asociado a hospitalizaciones prolongadas por IN.
- Establecer programas de vigilancia de contaminación de soluciones intravenosas, evitar mezcla y proscripción de soluciones compartidas.
- Adecuar las políticas sobre colocación y manejo de catéteres centrales, evitando la manipulación indiscriminada de los mismos, y
- Actualizar las políticas en materia de antisepsia, desinfección y esterilización y vigilar su cumplimiento.

En suma, como se podrá inferir, es indiscutible que las instituciones encargadas de garantizar el acceso a los servicios de salud en óptimas condiciones requieren de un estricto y permanente control en sus protocolos, principalmente en la prevención y reducción de infecciones en su interior, por lo que resulta obligado para esta representación popular saber de qué manera las autoridades sanitarias del país se encuentran cumplimentando las recomendaciones plasmadas por el INNSS en el multicitado estudio.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que través de la Secretaría de Salud, haga del conocimiento de la opinión pública en medios electrónicos e impresos, a la brevedad, sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio denominado *Medición de la prevalencia de infecciones nosocomiales*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Canek Vázquez Góngora (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS EN VEHICULOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales a implantar instrumentos legislativos para que los vehículos particulares que circulen por caminos y vías estatales y municipales cuenten con seguro obligatorio de daños a terceros, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I; 62; 76, fracción IV; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal a implantar mecanismos para que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Lamentablemente, muchos hemos sufrido como conductores, acompañantes o peatones un percance con motivo de un vehículo, que van desde los más leves que a veces se resuelven con una disculpa entre los involucrados, hasta las tragedias que implican lesiones temporales y permanentes, así como la pérdida de vidas humanas, sin contar con los daños en el patrimonio vehicular, lo que se magnifica con la

falta de recursos para enfrentar las consecuencias del accidente.

Contar con un seguro vehicular otorga la tranquilidad y certeza de que de algún modo la responsabilidad para enfrentar los hechos se compensará por la actuación de la institución de seguros, y dicha confianza aplica para todos los implicados en el hecho.

Sería redundante justificar los beneficios o bondades de contar con un seguro vehicular que al menos responda por los daños a terceros, máxime que la institución de los seguros ha comprobado su utilidad para las actividades del hombre, cuando genera riesgos o existen riesgos en las actividades que realiza.

Asimismo, existen en derecho comparado hay figuras similares en todo el mundo que aseguran que la actividad de conducir un vehículo cubra los riesgos por dicha actividad, y resulta obligatorio contar con él, pues los beneficios potenciales son mayores que el costo o la prima que se paga por el seguro, y se debe considerar que aumentar la mutualidad, es decir, sujetos o riesgos asegurados, el costo de la prima tiende a bajar ante la demanda y la oferta generalizada que se garantiza con la obligatoriedad.

Entrando en materia, debemos mencionar que es competencia del ámbito local legislar en forma amplia en la materia, salvo lo que corresponde al tránsito en vías federales y autotransporte federal, que sería el ámbito federal, respecto de lo cual el 11 de abril de 2012 se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros. Éste se deriva de que en fecha 12 de octubre de 2010 sometí a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El objeto de la iniciativa es establecer en la ley lo siguiente:

- a) Que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros y, en su caso, el régimen de sanciones a quienes incumplan eso.

La propuesta aplica sólo a caminos y puentes federales, ya que el tránsito vehicular es materia correspondiente al ámbito local. En consecuencia, no hay competencia del Con-

greso federal para legislar en forma amplia en la materia, salvo lo que corresponde al tránsito en vías y autotransporte federales, que sería el ámbito de aplicación que pretende la iniciativa.

Asimismo, es necesario precisar que los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro que se propone, no están obligados a contratar este instrumento.

El presente es un exhorto a los congresos locales de los estados para impulsar medidas legislativas que favorezcan la aplicación de coberturas de seguro para proteger a las víctimas de accidentes viales, pues en México éstos son un problema de salud pública y representan una de las primeras causas de muerte.

Por tanto, es un deber de todas las autoridades federales, locales, y municipales salvaguardar la salud, el bienestar y el patrimonio de los mexicanos, quienes pueden verse seriamente amenazados cuando ocurre un accidente automovilístico. Tales hechos pueden afrontarse de mejor manera si se cuenta con un seguro de responsabilidad civil que permita afrontar un percance vial.

Finalmente, esperamos que el exhorto encuentre eco y oídos entre los congresos locales e implanten con la mayor brevedad mecanismos legislativos para que todos los vehículos que circulen por caminos y vías estatales y municipales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros.

Por lo anterior se presenta el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos locales a implantar mecanismos legislativos para que todos los vehículos de uso particular que circulen por caminos y vías estatales y municipales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.**

### **COMPRA DE AUTOS NUEVOS**

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general de Nacional Financiera a evaluar la viabilidad de instaurar un programa de garantías para la compra de autos nuevos que reactive la venta en el mercado nacional, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En la actualidad el mercado interno de la industria automotriz mexicana sufre aún los estragos causados por la crisis financiera de 2008 y 2009. Los efectos adversos que han quedado como secuela de ello, se ven reflejados en un mercado interno deprimido que ha sido incapaz de retomar los niveles de venta de autos nuevos observados antes de la crisis.

Pese a que los segmentos de exportación y producción lograron establecer niveles record en los años 2010 y 2011, las ventas internas de autos nuevos muestran niveles de hace una década y pese a que se han presentado aumentos porcentuales comparados con los años anteriores éstos son lentos y no de la magnitud que se requiere para retomar el crecimiento de este segmento.

Como consecuencia de la severa disminución de la venta de autos nuevos en el país, cientos de distribuidores de automotores se han visto obligados a recortar al personal asociado a estas entidades económicas, el número estimado de despidos como consecuencia de la crisis financiera de 2008-2009 se estima en 6 mil puestos de trabajo.

El segmento de la producción ha mostrado un amplio dinamismo motivado por las exportaciones y la demanda externa lo cual ha impulsado estos segmentos a niveles record, por tanto, fortalecer el mercado interno es hoy en día el reto primordial de la industria automotriz mexicana, y para lograrlo es necesario aceptar que existen fallos estructurales que no han permitido su recuperación.

Una de las principales fallas estructurales que presenta el mercado interno es la falta de créditos para la adquisición de vehículos nuevos. Esta situación, es una de las principales consecuencias de la crisis financiera, la restricción crediticia ha afectado el crédito al consumo de bienes duraderos así como a los créditos de largo plazo, segmentos crediticios que involucran de manera directa a los créditos para la compra de automóviles.

De acuerdo con la información publicada por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), mientras que en el año 2008 se comercializaban en promedio 45 mil autos por mes a través del crédito, en el año 2011 este promedio se situó en apenas 28 mil unidades por esta vía. Es decir, el crédito para la adquisición de autos nuevos es hoy en día apenas un 62% de lo que se observaba en 2008.

Este escenario se complica al considerar que la crisis creó aversión al crédito a largo plazo por parte de la población que vio endurecidas las condiciones para la adquisición de créditos acompañadas de incrementos en las tasas de interés, como respuesta a la percepción de un mayor riesgo por parte de la banca.

Las financieras de marca han hecho lo que está a su alcance para promover el crédito con mejores planes de financiamiento y promociones, sin embargo, estos esfuerzos no han logrado resultados de la magnitud necesaria, por tanto es necesario explorar las herramientas con que se cuentan para promover el crédito de las entidades bancarias.

Durante el año 2010, Nacional Financiera puso en práctica un programa de garantías mediante subastas por un monto de 3 mil millones de pesos, que permitió la venta adicional de poco más de 20 mil unidades, reflejando un efecto mayor al ocasionado por la eliminación parcial de la tenencia puesto en práctica durante junio del mismo año.

Cabe resaltar que el programa de garantías tiene efectos multiplicativos en el crédito, toda vez que con ellos se reduce el riesgo y se garantiza el retorno del capital prestado por parte de las instituciones financieras, con lo que se involucra además la participación de la banca y se fortalecen los canales crediticios.

Las características del programa de garantías, lo vuelven una herramienta eficaz para detonar la participación de las entidades financieras en el financiamiento para la compra de autos nuevos. Así lo demuestran los efectos generados

por el programa de garantías para la adquisición de autos nuevos instrumentado por este Banco de Desarrollo en el año 2010, cuando se subastó un monto de 3 mil millones de pesos en garantías y cuyo efecto multiplicador se estimó hasta en 2 veces este monto.

De acuerdo con declaraciones de la AMDA, el respaldo de las garantías emitidas por Nacional Financiera en septiembre de 2010, justificó la venta de entre 15 mil y 20 mil vehículos adicionales. Este programa representa una buena alternativa de la Banca de Desarrollo para promover la recuperación del mercado interno de automóviles nuevos, sin embargo, dicho monto no ha bastado para dar el impulso suficiente para lograr un efecto de la magnitud requerida, es evidente que se requiere de un programa más agresivo y ambicioso que posea la capacidad de acelerar la recuperación de la venta de autos nuevos.

De conformidad con datos del Banxico, el 77% del mercado de créditos para adquisición de autos está concentrado en solo tres instituciones bancarias y donde el líder de mercado presenta una penetración de mercado del 42%, esta situación refleja dos puntos muy claros, uno; la falta de competencia no ha permitido que se oferten créditos a tasas más bajas y, dos; muchas instituciones financieras no encuentran el suficiente estímulo o seguridad para participar en el mercado de créditos para la compra de autos nuevos.

Lo anterior es una razón más para promover un programa de garantías por parte de Nacional Financiera en pro de la recuperación del mercado interno de autos nuevos. Las virtudes del crédito bien asignado y dirigido son primordiales en la materialización de la demanda efectiva, es decir, con el crédito los deseos de compra pueden culminar en la compra de bienes y servicios, por tanto es pieza esencial para la reactivación del mercado interno de automóviles nuevos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, consciente de la necesidad de incentivar el crédito para la adquisición de autos nuevos en pro de la recuperación del mercado interno, acudo a esta Tribuna para solicitar su respaldo para la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta al titular de Nacional Financiera, para que en el ámbito de su competencia, ejecute un programa de garantías para respaldar la asignación de créditos para la adquisición de autos nuevos por un monto igual o mayor a los 7 mil millones de pesos con lo

que se estima la venta adicional de 50 mil vehículos por medio del crédito financiero.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2012.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### PERSONAS ADULTAS MAYORES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a ampliar por la Sedesol, la SRA, la Sagarpa y el Fonaes los recursos de sus programas productivos a efecto de incorporar entre los beneficiarios a los adultos mayores, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Enrique Torres Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a ampliar por las Secretarías de Desarrollo Social, de la Reforma Agraria, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como por el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, los recursos de sus programas productivos a efecto de incorporar entre los beneficiarios a las personas adultas mayores, al tenor de las siguientes

#### **Consideraciones**

México es todavía un país de jóvenes; sin embargo, ha iniciado un proceso de envejecimiento poblacional, el cual se aprecia por el aumento de la proporción de personas de 60 años y más. La tasa de crecimiento del grupo de adultos mayores alcanzará niveles inéditos en la historia contemporánea del país.

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), entre 1990 y 2010 la población en su conjunto se incrementó a una tasa pro-

medio anual de 1.61 por ciento, en tanto que la tasa de crecimiento de las personas de 60 años y más fue de 3.52.

De ese modo, el número de adultos mayores pasó de 5 a 10.1 millones en dicho periodo y su proporción respecto a la población creció de 6.2 a 9 por ciento.

Según la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la familia de las personas de edad deberá cumplir su función social al proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral. La mayoría de la población de 60 años y más forma parte de hogares familiares.<sup>1</sup> Conforme a la muestra del Censo de 2010, 26.9 por ciento de los hogares está integrado por al menos una persona de 60 años y más, y 83.9 de estos hogares es familiar.

Los adultos mayores siguen ocupando un espacio significativo en las familias mexicanas, pues forman parte esencial de su desarrollo, al proporcionar conocimientos y cimentar su estabilidad, que consolida el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

En la mayoría de las ocasiones, los adultos mayores tienen múltiples funciones en el hogar, que van desde la aportación de un ingreso hasta el cuidado de nietos, cónyuge u otros familiares dependientes. En los hogares familiares, 58.1 por ciento de los adultos mayores es jefe del hogar y 26.5 cónyuge. En los hogares ampliados<sup>2</sup> y en los compuestos,<sup>3</sup> 52.2 por ciento de los adultos mayores es jefe del hogar, 19 cónyuge y 13.4 madre, padre o suegro del jefe del hogar.

Sin embargo, el fenómeno del envejecimiento de la población trae consigo oportunidades y costos: por un lado se tiene una esperanza de vida mayor, pero precisamente en la edad avanzada se enfrentan los mayores problemas de salud y desempleo, además de que gran parte de los adultos mayores se encuentra en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

La información proporcionada por el Inegi da cuenta de ello. Para una minoría de los adultos mayores, el retiro del trabajo con la protección de una pensión es un evento posible, en tanto que la gran mayoría, ante la necesidad de obtener ingresos para costear la subsistencia, se ve obligada a seguir en la actividad económica hasta que las fuerzas y capacidades lo permitan.<sup>4</sup> Los datos de la muestra censal indican que en junio de 2010, 32.7 por ciento de los adultos mayores que viven solos realizó una actividad económica o buscó trabajo; de éstos, 96.5 por ciento está ocupado y 3.5 busca empleo. Para los adultos mayores que forman parte

de hogares familiares, la tasa de participación económica es de 30.9 por ciento y tasa de desocupación de 3.8.

De la población ocupada, 6 de cada 10 adultos mayores que viven solos se dedican a actividades del sector servicios, y por su posición en la ocupación 54.1 por ciento es trabajador por cuenta propia; los que integran hogares familiares también se insertan en el sector servicios (53.6 por ciento) y 48.9 trabaja por su cuenta. No obstante, de los que viven en familia, una mayor proporción labora en actividades agropecuarias (30.6 por ciento) o como trabajador familiar sin pago (6.3) respecto a los que viven solos.

La mayoría de la población de 60 años y más que trabaja no tiene acceso a prestaciones laborales. De los adultos mayores ocupados, 34.6 por ciento labora de manera remunerada o subordinada; de éstos, sólo 38 por ciento recibe aguinaldo, 33.9 es derechohabiente por su trabajo, 31.1 recibe vacaciones con goce de sueldo, 21.9 recibe un ahorro para el retiro (SAR o Afore) y 19.8 recibe reparto de utilidades o prima vacacional. En general, entre los adultos mayores que viven solos, la proporción de personas con prestaciones es menor que la de los que forman parte de un hogar familiar.

Es justo reconocer que una parte considerable de los adultos mayores subsiste de contribuciones suministradas por el Estado, de recursos provenientes de sus hogares y redes sociales y familiares. Tales opciones no son excluyentes, por lo que es muy frecuente la combinación de varias. Conforme a la muestra censal, en 2010, 38.8 por ciento de los adultos mayores que viven solos declaró que recibe algún apoyo gubernamental; y 15.2 recibe ayuda de familiares que residen en el país y 6.9 de personas que residen fuera de éste.

Compañeras y compañeros legisladores: la situación que viven las personas adultas del país es preocupante. Si bien hay avances, falta mucho por hacer. Por ello vengo a proponer que los programas productivos instaurados por el gobierno federal consideren su atención y recursos para la población de adultos mayores.

Contribuyamos a impulsar la consolidación de un Estado que garantice el ejercicio pleno de sus derechos.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente proposición con

## Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al gobierno federal a considerar por las Secretarías de Desarrollo Social, de la Reforma Agraria, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como por el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, recursos etiquetados de sus programas productivos a efecto de incorporar entre los beneficiarios a las personas adultas mayores.

### Notas:

1 En el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe. Se clasifican en nucleares, ampliados y compuestos.

2 Formado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por un jefe y al menos otro pariente.

3 Formado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco.

4 Tuirán, Rodolfo (1999). "Desafíos del envejecimiento demográfico en México", en *El envejecimiento demográfico en México: retos y perspectivas*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.—  
Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

---

### GUARDABOSQUES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a regular por la SFP, la SHCP y la Semarnat el pago extraordinario por riesgo a los guardabosques de la Profepa, a cargo del diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Óscar Saúl Castillo Andrade, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por los

que se exhorta Ejecutivo federal a través de las Secretarías de la Función Pública, Hacienda y Crédito Público y Medio Ambiente y Recursos Naturales a la regulación de pago extraordinario por riesgo a los trabajadores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (guardabosques) al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El presidente Felipe Calderón se pronunció –desde el 24 de febrero de 2007– por una política de cero tolerancia a la tala clandestina, la deforestación de los bosques ocurre entre balazos, amenazas de muerte y homicidios. Organizaciones no gubernamentales, como Greenpeace, han documentado que en el estado de México en la región conocida como El Gran Bosque de Agua se han reportado más de 30 asesinatos de inspectores forestales desde 1991 a la fecha.

Es de notar que en la década de los años sesenta del pasado siglo XX, el coronel José García Valseca, director General de la cadena periodística del mismo nombre publicaba una serie de valientes reportajes, sobre las bandas delictivas de talamontes, lo que le ocasionaría una amistosa llamada del presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz mencionándole –entre otras cosas–...veo que sigue en su campaña contra la tala ¿no ve que es un problema difícil de resolver?...<sup>1</sup>

A más de cuarenta años, hoy el panorama nos presenta que en al menos seis entidades de la república –estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Michoacán y Oaxaca– hay bandas del crimen organizado que se dedican a la tala clandestina, pero también a otras actividades delictivas.

Campeños forestales, policías estatales y municipales sospechan que hay bandas de talamontes que han hallado en el robo y el secuestro la mejor forma de capitalizarse y expandirse, e incluso aseguran que las zonas deforestadas son útiles ahora para la siembra de estupefacientes. La Procuraduría General de la República señala que ahora bandas de secuestradores también se aprovechan de los talamontes, pero para extorsionarlos y venderles protección.

México tiene una superficie forestal de 128 millones de hectáreas. La velocidad de deforestación en México se ha reducido en 35 por ciento durante los últimos cinco años, pero todavía se pierden 155 mil hectáreas de cubierta vegetal por año, según datos de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

La superficie deforestada en este país en un solo año es poco mayor al territorio poblado de la Ciudad de México, sin los municipios conurbados, esta área suma 147 mil 900 hectáreas.

Los bosques son importantes para la vida humana, pues son medios naturales de recarga de los acuíferos, lo que permite dotar de agua a grandes ciudades, además de que proveen de oxígeno y regulan el clima.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) tiene identificadas 20 zonas críticas en 17 entidades del país donde ocurre la tala clandestina.

La dirección general de Verificación e Inspección Forestal de la Profepa, explica que para prevenir ese delito sólo hay 200 inspectores que resultan insuficientes para cubrir todo el país. “Sin embargo, ante esta política de austeridad sabemos que con lo poco que tengamos debemos ser más creativos para tener buenos resultados”.

La dificultad de perseguir el delito radica en la movilidad de los talamontes –que desaparecen de manera temporal, pero que tarde o temprano regresan– y en que suelen confundir la madera que se obtiene en la clandestinidad dentro del mercado legal.

Según datos de los guardabosques del país además de la tala hormiga que ocurre para la supervivencia familiar en las zonas rurales, las bandas de talamontes tienen un modus operandi similar a la de cualquier organización criminal.

Estas bandas tienen grupos de vigilantes integrados hasta por mujeres y niños; en otros casos se apoyan de taxistas, que les avisan cuando hay un operativo en camino o ante la presencia de alguna corporación policiaca. Los avisos se dan mediante teléfonos celulares, radios y hasta con cohetones.

Luego están los talamontes, grupos de dos o tres personas que recorren los bosques y escogen los árboles aprovechables. De preferencia derriban los más altos, los de troncos anchos y enderezados y que no tienen muchas ramificaciones. Los cortes los hacen de manera salteada para que los guardabosques no los detecten. Algunos sólo los tiran y los dejan en el lugar hasta que se sequen para poder ser transportados como madera seca de uso doméstico. Para esconderlos, echan encima tierra y musgo.

Otros grupos que manejan bien las motosierras tiran los árboles y ahí mismo cortan los tablones. Su presencia es evidente cuando dejan los desechos –que es la mayor parte del árbol– y el aserrín.

Otros miembros de las bandas se dedican sólo a la transportación de la madera. Los tablones los esconden debajo de alfombras o montones de tierra y el saqueo lo hacen a cualquier hora del día sin importar si llueve o si la niebla cubre los caminos. Por lo regular, algunos transportistas portan permisos vencidos o con fines distintos que son otorgados por autoridades municipales a un costo de 150 o 200 pesos.

También hay talamontes que hacen labores de inteligencia, que se dedican a corromper a servidores públicos o que penetran en las corporaciones para saber cuándo, en dónde y a qué hora se realizarán los operativos.

Cuando son sorprendidos por los operativos, los niños y las mujeres son puestos al frente para “defender” el producto mientras se evita la detención de algún miembro de la comunidad o se pide refuerzos a otros integrantes de la banda. Acciones que recuerdan aquellas estrategias de los corsarios asentados en el Caribe y que promovieron la “Guerra de Castas” en la península de Yucatán durante el siglo XIX, al proporcionar armas a los sublevados con el fin de adueñarse de las maderas preciosas.<sup>2</sup>

### Asesinatos de guardabosques

El 29 de junio de 2006, un inspector de Probosque del estado de México murió y siete más resultaron heridos en un enfrentamiento a balazos con talamontes en el paraje El Tejocote en la zona boscosa de Xalatlaco. Los guardabosques no iban armados.

El 19 de noviembre de 2006 miembros de la comunidad indígena de Parapacho, Michoacán, denunciaron ante la Procuraduría del estado el secuestro de dos maestros del pueblo que se oponían a la extracción ilegal de madera de Capácuaro, en Michoacán, según la Comisión Forestal del estado existen 3 mil aserraderos clandestinos y en algunos casos los talamontes están armados con rifles de alto poder R-15.

El 19 de enero de 2007, la Agencia Federal de Investigación y la Policía Federal detuvieron en Huitzilac, Morelos, a integrantes de la organización delictiva Las Chuchas dedica-

da a la tala, al secuestro, el narcomenudeo y al robo de vehículos. Durante el operativo, además de madera, les decomisaron 50 grapas de cocaína y cigarrillos de marihuana.

El 24 de noviembre de 2007 fueron detenidos en Ocuilán, estado de México, tres integrantes de una banda compuesta por siete hermanos que se dedican a la tala en las Lagunas de Zempoala. Uno de los detenidos, de nombre Isidro Hernández, tenía una orden de aprehensión en el juzgado municipal de Tenancingo por el delito de violación.

21 mayo de 2010. La Secretaría del Medio Ambiente informó que fueron encontrados sin vida dos inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), un colaborador de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) y un poblador, reportados como desaparecidos tras una visita de inspección a una mina.

La tala clandestina es un negocio que por sí solo genera muchas ganancias y para desalentarla se debe fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para que las comunidades tengan la posibilidad de desarrollar otras alternativas productivas para poder sobrevivir y no caer en la tentación de lo ilegal”.

Según estudios y análisis efectuados por la Profepa la tercera parte de la madera que se comercializa en México procede del mercado ilegal.

Por otra parte para los inspectores de la Profepa (guardabosques) es necesario incorporar sus prestaciones laborales la figura del “seguro de riesgo”, para que en el caso de una contingencia no deje en estado de inopia a la familia del trabajador.

Merece más el “bono de riesgo” quien está en las situaciones de riesgo real.

Los inspectores de la Profepa son quienes tienen un trato directo con los infractores; quienes dan la cara en cualquier situación. Son ellos quienes hacen el trabajo en campo, arriesgando su integridad física y en muchas ocasiones son objeto directo de amenazas no solo a su persona, sino también a sus familias. Es un riesgo obligación inherente a la labor, pero por otro lado deben tener el derecho de recibir una compensación de “bono de riesgo”.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a través de las Secretarías de Función Pública, Hacienda y Crédito Público, y Medio Ambiente y Recursos Naturales a la regulación del pago extraordinario por riesgo a los trabajadores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (guardabosques).

#### Nota:

1 *Cómo García Valseca fundó y perdió 37 periódicos y cómo Eugenio Garza Sada trató de rescatarlos y perdió la vida* (1984), página 88, segundo párrafo.

2 *La Guerra de castas de Yucatán*, escrito por Nelson Reed.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Oscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

#### COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a resolver con absoluta imparcialidad y sujeción a derecho lo relativo al juicio laboral número 928/2004 para que, si procede, se formalice la devolución del Fondo Mutualista –originado en 1950– a los trabajadores de la CFE, accionantes en el litigio, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Enrique Torres Delgado, diputado de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que en lo relativo al juicio laboral número 928/2004, se resuelva con absoluta imparcialidad y apego a derecho, en un ambiente y trato humano dignos, procurando que prevalezca el espíritu conciliatorio y el debido arbitraje, para que en su caso y de resultar procedente, se formalice la devolución del fondo mutualista, originado en el

año de 1950, a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad accionantes en dicho juicio, sobre la base de las siguientes

#### Consideraciones

En la actualidad la seguridad social es un derecho constitucional para todo trabajador y un elemento indiscutible de justicia social. Es conocido que el origen internacional de ésta se encuentra en las sociedades mutualistas.

El financiamiento tripartita, trabajador, estado y patrón ha sido el signo distintivo del esquema básico de financiamiento de nuestro actual sistema de seguridad social, por lo que la ayuda mutua subsiste combinado con un esquema de intervención estatal y participación patronal que genera un equilibrio con justicia social básica.

En 1950, los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad constituyeron un fondo mutualista en el seno del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), el cual a su vez fue reconocido como el Fondo de Previsión Social que pactaron los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) representados por el SUTERM con la empresa.

El 25 de abril de 1990 el SUTERM y la CFE pactaron en convenio, la firma del contrato colectivo de trabajo correspondiente al periodo que va de 1990 a 1992 y en la cláusula vigésima sexta eliminaron y sustituyeron el fondo mutualista del SUTERM.

La eliminación del fondo fue explicada por la compra de un seguro de vida con la Aseguradora Obrera SA, suprimiendo la mención del fondo en el contrato colectivo de trabajo.

Resulta indiscutible que el SUTERM debió informar a sus representados la decisión de suprimir el Fondo de Previsión social y su consecuente sustitución por el seguro de vida. Esta obligación se encuentra consignada en la cláusula 74 del contrato colectivo de trabajo vigente en 1990, en ella se obliga al SUTERM a fijar comunicaciones del interés sindical o social, concretamente para informar a los trabajadores de las decisiones de mayor trascendencia a los intereses de sus representados, siendo el caso que al inicio del juicio laboral número 928/2004, los 110 trabajadores accionantes no habían sido informados.

Ante un amparo interpuesto por los accionantes, contra un acto de la junta especial número cinco de la Junta Federal

de Conciliación y Arbitraje, consistente en el laudo dictado el ocho de febrero de 2011, el tercer tribunal colegiado en materia de trabajo del primer circuito, por unanimidad de votos de los magistrados, el 25 de octubre de 2011 resolvió devolver los autos para que se dicte un nuevo laudo.

Siendo que “la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno del gobierno, de conformidad con la fracción XX del artículo 123 constitucional Apartado A, que tiene a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, y su competencia está determinada por la fracción XXXI del artículo 123 constitucional y por el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo”. Es necesario que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje asegure la calidad, transparencia y honestidad en la resolución de los conflictos de trabajo en el ámbito federal.

Resulta indispensable que los órganos encargados de la resolución de los conflictos laborales se constituyan en la opción fundamental para lograr la aplicación de la justa y equitativa de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de que la reforma laboral no ha sido aprobada por esta legislatura, a pesar de lo apremiante que resulta la resolución pronta y expedita de este tipo de casos, la democratización de los sindicatos, la profesionalización del personal encargado de impartir justicia laboral y la modernización de los procedimientos para resolver los conflictos laborales, es que el suscrito promueve la aprobación de la proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Esta soberanía exhorta al presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que en lo relativo al juicio laboral número 928/2004, se resuelva con absoluta imparcialidad y apego a derecho, en un ambiente y trato humano dignos, procurando que prevalezca el espíritu conciliatorio y el debido arbitraje, para que en su caso y de resultar procedente, se formalice la devolución del fondo mutualista, originado en el año de 1950, a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad accionantes en dicho juicio; manteniendo el equilibrio de las relaciones de trabajo y preservando la paz social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2012.— Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**  
(en orden alfabético)

- Campos Villegas, Luis Carlos (PRI). . . . . Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 120
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Artículo 55 constitucional: 19
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Artículo 94 constitucional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 24
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 28
- Castillo Andrade, Óscar Saúl (PAN). . . . . Guardabosques: 142
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). . . . . Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 85
- Cortez Mendoza, Jesús Gerardo (PAN). . . . . Seguro de daños a terceros en vehículos: 138
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . . Artículos 27 y 28 constitucionales: 11
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . . Petróleos Mexicanos: 133
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT). . . . . Instituto Mexicano del Seguro Social: 131
- Diputados de la Comisión de Derechos Humanos. . . . . Rosendo Radilla: 134
- Diputados de Nueva Alianza. . . . . Artículo 3o. constitucional - Ley General de Educación - Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación: 62
- Diputados de Nueva Alianza. . . . . Ley General de Educación - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 37
- González Hernández, Gustavo (PAN). . . . . Sistema de justicia penal basado en la oralidad: 126
- González Hernández, Sergio (PRI). . . . . Ley de la Policía Federal - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 58
- Granja Peniche, Daniel Jesús (PRI). . . . . Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 79
- Hernández Pérez, David (PRI). . . . . Inscripciones de Honor en el recinto de la Cámara De Diputados: 9

- Herrera Soto, María Dina (PRD). . . . . Fondo Mexicano para el Desarrollo Pes-  
quero y Acuícola: 129
- Lara Aréchiga, Óscar Javier (PRI). . . . . Ley Federal Sobre Metrología y Norma-  
lización - Ley de Aguas Nacionales: 47
- López Hernández, Oralia (PAN). . . . . Inscripciones de Honor en el recinto de  
la Cámara De Diputados: 33
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). . . . . Compra de autos nuevos: 139
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). . . . . Ley del Registro Público Vehicular: 122
- Peralta Rivas, Pedro (PAN). . . . . Código Penal Federal: 83
- Peralta Rivas, Pedro (PAN). . . . . Ley de Instituciones de Crédito: 117
- Pérez Santos, María Isabel (PRI). . . . . Ley General de Desarrollo Social: 31, 55
- Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe (PT). . . . . Ley de Nacionalidad: 61
- Robles Morales, Adela Adela (PRI). . . . . Ley del Seguro Social: 116
- Tirado Gálvez, Reyna Araceli (PRI). . . . . Artículo 123 constitucional - Ley del Se-  
guro Social - Ley del Instituto de Segu-  
ridad y Servicios Sociales de los Traba-  
jadores del Estado: 17
- Tirado Gálvez, Reyna Araceli (PRI). . . . . Ley Federal del Trabajo: 14
- Torres Delgado, Enrique (PAN). . . . . Comisión Federal de Electricidad: 145
- Torres Delgado, Enrique (PAN). . . . . Personas adultas mayores: 141
- Vázquez Góngora, Canek (PRI). . . . . Biblioteca José Vasconcelos: 124
- Vázquez Góngora, Canek (PRI). . . . . Medición de la Prevalencia de Infeccio-  
nes Nosocomiales: 136
- Vázquez González, Pedro (PT). . . . . Ley Federal de Telecomunicaciones -  
Ley Federal de Radio y Televisión: 39